

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2003, de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de Infraestructura Educativa Superior relativas al Ramo 33, Aportaciones Federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE FRANCISCO GIL DIAZ, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 5o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; 4o. y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

**CONSIDERANDO**

Que el anexo 1.C. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003 establece dentro de los ramos generales al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, cuya distribución se encuentra prevista en el anexo 8.B. del mencionado Decreto.

Que el ejercicio de los recursos que integran el Ramo 33 deberá apegarse a la distribución, condiciones y términos que establece el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y no podrán ser erogados con fines distintos a los que ahí se señalan.

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es la encargada de ministrar a cada entidad federativa, y a través de éstas a los municipios, los montos correspondientes de cada uno de los fondos que conforman el citado Ramo 33.

Que el pasado 31 de enero del presente año, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2003, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas

y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Que la Secretaría de Educación Pública, con base en lo ordenado en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, así como a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, ha proporcionado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los montos, la distribución de los recursos calendarizados para cada entidad federativa del Fondo de Aportaciones Múltiples en su componente de infraestructura básica para el nivel de educación superior relativas al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios.

Que en virtud de lo antes referido y con el objeto de ministrar los recursos del Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, conforme al monto total autorizado por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA DISTRIBUCION Y CALENDARIZACION PARA LA MINISTRACION DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2003, DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES AL FONDO DE APORTACIONES MULTIPLES EN SU COMPONENTE DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR RELATIVAS AL RAMO 33, APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS, A QUE SE REFIERE EL CAPITULO V DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL**

**UNICO.-** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo segundo del Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos del Distrito Federal y de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal de 2003, de los recursos correspondientes al Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de enero de 2003, en su apartado Fondo V, que corresponde al Fondo de Aportaciones Múltiples, en su componente

---

iii Infraestructura Educativa Superior, se da a conocer la distribución y calendarización de los recursos federales referidos:

Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios  
**FONDO V. iii Infraestructura Educativa Superior**  
 Calendario 2003  
 (pesos)

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
	1,359,241,394.00	-	-	112,273,339.00	112,273,339.00	112,273,339.00	112,273,339.00	364,004,845.00	182,002,423.00	182,002,423.00	182,138,347.00	-	-
<b>Aguascalientes</b>	58,375,668.00			4,821,830.00	4,821,830.00	4,821,830.00	4,821,830.00	15,633,004.00	7,816,502.00	7,816,502.00	7,822,340.00		
<b>Baja California</b>	27,922,107.00			2,306,366.00	2,306,366.00	2,306,366.00	2,306,366.00	7,477,540.00	3,738,770.00	3,738,770.00	3,741,563.00		
<b>Baja California Sur</b>	12,652,787.00			1,045,120.00	1,045,120.00	1,045,120.00	1,045,120.00	3,388,416.00	1,694,208.00	1,694,208.00	1,695,475.00		
<b>Campeche</b>	10,901,604.00			900,472.00	900,472.00	900,472.00	900,472.00	2,919,450.00	1,459,725.00	1,459,725.00	1,460,816.00		
<b>Coahuila</b>	72,434,572.00			5,983,096.00	5,983,096.00	5,983,096.00	5,983,096.00	19,397,978.00	9,698,989.00	9,698,989.00	9,706,232.00		
<b>Colima</b>	40,358,980.00			3,333,652.00	3,333,652.00	3,333,652.00	3,333,652.00	10,808,135.00	5,404,067.00	5,404,067.00	5,408,103.00		
<b>Chiapas</b>	9,931,417.00			820,335.00	820,335.00	820,335.00	820,335.00	2,659,633.00	1,329,817.00	1,329,817.00	1,330,810.00		
<b>Chihuahua</b>	55,832,757.00			4,611,786.00	4,611,786.00	4,611,786.00	4,611,786.00	14,952,012.00	7,476,006.00	7,476,006.00	7,481,589.00		
<b>Durango</b>	13,602,067.00			1,123,531.00	1,123,531.00	1,123,531.00	1,123,531.00	3,642,634.00	1,821,317.00	1,821,317.00	1,822,675.00		
<b>Guanajuato</b>	36,994,360.00			3,055,734.00	3,055,734.00	3,055,734.00	3,055,734.00	9,907,090.00	4,953,545.00	4,953,545.00	4,957,244.00		
<b>Guerrero</b>	27,152,337.00			2,242,783.00	2,242,783.00	2,242,783.00	2,242,783.00	7,271,396.00	3,635,698.00	3,635,698.00	3,638,413.00		
<b>Hidalgo</b>	56,589,837.00			4,674,320.00	4,674,320.00	4,674,320.00	4,674,320.00	15,154,758.00	7,577,379.00	7,577,379.00	7,583,041.00		
<b>Jalisco</b>	64,480,356.00			5,326,077.00	5,326,077.00	5,326,077.00	5,326,077.00	17,267,839.00	8,633,920.00	8,633,920.00	8,640,369.00		
<b>México</b>	59,029,890.00			4,875,869.00	4,875,869.00	4,875,869.00	4,875,869.00	15,808,206.00	7,904,103.00	7,904,103.00	7,910,002.00		
<b>Michoacán</b>	17,373,367.00			1,435,040.00	1,435,040.00	1,435,040.00	1,435,040.00	4,652,588.00	2,326,294.00	2,326,294.00	2,328,031.00		
<b>Morelos</b>	35,558,983.00			2,937,172.00	2,937,172.00	2,937,172.00	2,937,172.00	9,522,696.00	4,761,348.00	4,761,348.00	4,764,903.00		
<b>Nayarit</b>	55,179,487.00			4,557,826.00	4,557,826.00	4,557,826.00	4,557,826.00	14,777,067.00	7,388,533.00	7,388,533.00	7,394,050.00		
<b>Nuevo León</b>	73,858,282.00			6,100,694.00	6,100,694.00	6,100,694.00	6,100,694.00	19,779,248.00	9,889,624.00	9,889,624.00	9,897,010.00		
<b>Oaxaca</b>	23,409,127.00			1,933,594.00	1,933,594.00	1,933,594.00	1,933,594.00	6,268,964.00	3,134,482.00	3,134,482.00	3,136,823.00		
<b>Puebla</b>	95,518,535.00			7,889,831.00	7,889,831.00	7,889,831.00	7,889,831.00	25,579,864.00	12,789,932.00	12,789,932.00	12,799,483.00		
<b>Querétaro</b>	39,971,233.00			3,301,624.00	3,301,624.00	3,301,624.00	3,301,624.00	10,704,296.00	5,352,148.00	5,352,148.00	5,356,145.00		
<b>Quintana Roo</b>	42,734,475.00			3,529,868.00	3,529,868.00	3,529,868.00	3,529,868.00	11,444,292.00	5,722,146.00	5,722,146.00	5,726,419.00		
<b>San Luis Potosí</b>	54,391,537.00			4,492,741.00	4,492,741.00	4,492,741.00	4,492,741.00	14,566,054.00	7,283,027.00	7,283,027.00	7,288,465.00		
<b>Sinaloa</b>	39,254,377.00			3,242,412.00	3,242,412.00	3,242,412.00	3,242,412.00	10,512,322.00	5,256,161.00	5,256,161.00	5,260,085.00		
<b>Sonora</b>	81,406,447.00			6,724,172.00	6,724,172.00	6,724,172.00	6,724,172.00	21,800,646.00	10,900,323.00	10,900,323.00	10,908,467.00		
<b>Tabasco</b>	26,923,465.00			2,223,878.00	2,223,878.00	2,223,878.00	2,223,878.00	7,210,104.00	3,605,052.00	3,605,052.00	3,607,745.00		
<b>Tamaulipas</b>	56,970,362.00			4,705,752.00	4,705,752.00	4,705,752.00	4,705,752.00	15,256,663.00	7,628,331.00	7,628,331.00	7,634,029.00		
<b>Tlaxcala</b>	5,725,677.00			472,941.00	472,941.00	472,941.00	472,941.00	1,533,336.00	766,668.00	766,668.00	767,241.00		
<b>Veracruz</b>	61,922,107.00			5,114,766.00	5,114,766.00	5,114,766.00	5,114,766.00	16,582,740.00	8,291,370.00	8,291,370.00	8,297,563.00		
<b>Yucatán</b>	38,965,995.00			3,218,591.00	3,218,591.00	3,218,591.00	3,218,591.00	10,435,093.00	5,217,547.00	5,217,547.00	5,221,444.00		
<b>Zacatecas</b>	63,819,199.00			5,271,466.00	5,271,466.00	5,271,466.00	5,271,466.00	17,090,781.00	8,545,391.00	8,545,391.00	8,551,772.00		

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días de junio de dos mil tres.- Por ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público, y de los Subsecretarios de Hacienda y Crédito Público y de Ingresos, con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Egresos, **Carlos Hurtado López**.- Rúbrica.

**REGLAS de carácter prudencial para las entidades de ahorro y crédito popular con activos superiores a 50'000,000 y hasta 280'000,000 UDIS.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

REGLAS DE CARACTER PRUDENCIAL PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON ACTIVOS SUPERIORES A 50'000,000 Y HASTA 280'000,000 UDIS.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, último párrafo, y 116 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 4o., fracción XXXVI y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, habiendo escuchado la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México, en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y

**CONSIDERANDO**

Que en términos de lo establecido por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión debe expedir lineamientos mínimos de regulación prudencial, para proveer a la solvencia financiera y a la adecuada operación de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, y reglas de carácter general relativas al capital mínimo que deberán mantener las Entidades, así como los requerimientos de capitalización aplicables en función de los riesgos de crédito y, en su caso, de mercado, en que incurran;

Que asimismo, debe expedir reglas de carácter general para que, en su caso, y dependiendo del Nivel de Operaciones asignado y del índice de capitalización con que cuenten las Entidades, pueda exceptuarlas de contar con un Comité de Crédito o su equivalente, y

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se obtuvieron las opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las disposiciones en materia de requerimientos de capitalización y del Banco de México, en materia de coeficientes de liquidez, esta Comisión ha resuelto expedir las siguientes:

**REGLAS DE CARACTER PRUDENCIAL PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON ACTIVOS SUPERIORES 50'000,000 Y HASTA 280'000,000 UDIS****Generalidades**

Lo dispuesto en las presentes Reglas se aplicará a las Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean inferiores al equivalente en pesos de 280'000,000 (doscientos ochenta millones) Unidades de Inversión (UDIS), pero iguales o superiores al equivalente en pesos de 50'000,000 (cincuenta millones) UDIS.

A efecto de conocer cuáles son las Reglas de Carácter Prudencial que les serán aplicables en cada trimestre calendario, las Entidades procederán de la forma siguiente:

- a) Aquellas Entidades que al cierre de un trimestre calendario determinado sobrepasen o se ubiquen por debajo de los rangos máximo y mínimo del nivel de activos a que se refieren las presentes Reglas, contarán con un plazo de dos trimestres calendario, adicionales durante los cuales podrán seguir cumpliendo con las presentes disposiciones;
- b) Al término de los dos trimestres calendario adicionales citados y al momento en que se emitan los estados financieros de cierre del último de dichos trimestres, la Entidad deberá sumar el importe total de activos al cierre de cada uno de los dos últimos trimestres calendari o dividirá la suma entre dos. Los cálculos anteriores deberán realizarse en UDIS, utilizando para efectuar la conversión a moneda nacional, el valor de la UDI aplicable a la fecha de cierre de cada trimestre calendario, y
- c) El resultado anterior será el monto de activos en UDIS que deberá considerarse para determinar cuáles son las Reglas de Carácter Prudencial que le serán aplicables a la Entidad en lo sucesivo.

**1. Definiciones**

Para efectos de las presentes Reglas, serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y adicionalmente, se entenderá por:

**1.1** Comité de Crédito, al Comité de Crédito de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, a que se refiere la fracción IV del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

**1.2** Confederaciones, en singular o plural, a las Confederaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

**1.3** Consejo de Administración, al Consejo de Administración de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular a que se refiere la fracción II del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

**1.4** Consejo de Vigilancia o Comisario, al Consejo de Vigilancia o Comisario de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular a que se refiere la fracción III del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

**1.5** Director o Gerente General, al Director o Gerente General de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, a que se refiere la fracción V del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

**1.6** Federaciones, en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;

**1.7** Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001, modificada por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 2003, y

**1.8** UDI, en singular o plural, a la unidad de inversión a la que se refiere el decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de abril de 1995.

## **2. Capital mínimo**

Las Entidades deberán contar con un capital mínimo pagado sin derecho a retiro, conforme a lo que establecen las presentes Reglas. El capital mínimo para las Entidades sujetas a la presente regulación, será de 5'000,000 (cinco millones) UDIS.

Cuando la situación financiera de alguna Entidad lo requiera, la Comisión podrá otorgar por única ocasión un plazo de seis meses a dicha entidad para que se ajuste a lo establecido en estas Reglas respecto al capital mínimo, con independencia de lo señalado en el apartado de Generalidades anterior.

Las Entidades deberán suspender el pago de dividendos o la distribución de remanentes de capital a sus socios, y en general cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los socios, mientras tengan faltante en su capital mínimo pagado.

## **3. Requerimientos de capitalización por riesgos**

**3.1** Las Entidades deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos a continuación. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los criterios que en materia contable establezca la Comisión.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concerten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto éste no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas, siempre que la operación cumpla con todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio contable referente a la "Transferencia de activos financieros" que emita la Comisión.

**3.2** Procedimiento para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito.

Los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito se determinarán de la manera siguiente:

### **3.2.1. Clasificación de operaciones.**

Las Entidades deberán clasificar sus activos y operaciones que originen pasivo contingente, en atención al riesgo de crédito, en alguno de los grupos siguientes:

1. Caja; valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; créditos al Gobierno Federal o con garantía expresa del propio Gobierno Federal y operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este numeral; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Entidades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.
2. Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito y por casas de bolsa; créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Entidades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.
3. Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, en donde la contraparte de las Entidades sea distinta a las personas mencionadas en los grupos previstos en los numerales 1 y 2 anteriores.

### **3.2.2. Cómputo de los activos.**

Para efectos de determinar el capital neto requerido respecto de los activos mencionados en los numerales 1 a 3 inmediatos anteriores del punto 3.21., se estará a lo siguiente:

- a) Tratándose de la cartera de créditos, ésta computará neta de las correspondientes reservas, y

- b) Referente a los valores y otros activos, éstos computarán netos de las respectivas estimaciones, depreciaciones y castigos.

### 3.23. Cálculo del Requerimiento.

Los requerimientos de capital neto se determinarán aplicando el 9 por ciento a la suma de sus activos y de otras operaciones, ponderados conforme a lo siguiente:

GRUPOS	PORCENTAJE DE PONDERACION DE RIESGO
1.	0%
2.	20%
3.	100%

En el caso de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal que cuenten con una garantía de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del préstamo otorgada por alguna Entidad Pública de Fomento, para fines de los requerimientos de capitalización las Entidades considerarán la porción garantizada del crédito dentro del grupo 2 y la porción no garantizada restante dentro del grupo 3. Adicionalmente, los requerimientos de capital a que se refiere el párrafo inmediato anterior gozarán de una reducción del 25 por ciento.

### 3.3 Procedimiento para la determinación del requerimiento de capital por riesgos de mercado

**3.3.1.** Las Entidades deberán clasificar su cartera de créditos, inversiones en valores y captación, conforme a lo siguiente:

**3.3.1.1** Operaciones con tasa de interés nominal de acuerdo con su plazo de vencimiento, y

**3.3.1.2** Operaciones denominadas en UDIS, o con tasa de interés real.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, éstas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

**3.3.2.** Los requerimientos de capital neto de las Entidades, por su exposición a riesgos de mercado, se determinarán conforme a lo siguiente:

**3.3.2.1** Operaciones con tasa de interés nominal de acuerdo con su plazo de vencimiento.

**3.3.2.11.** Se determinará el plazo de vencimiento de cada operación considerando lo siguiente:

**3.3.2.11.1** Tratándose de operaciones a tasa fija, se considerará el número de días naturales que haya entre el día del mes que se esté calculando y la fecha de vencimiento del título o contrato;

**3.3.2.11.2** En operaciones con tasa variable o revisable, se considerará para cada título o contrato el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de revisión o de ajuste de la tasa o, en su caso, la de vencimiento cuando ésta sea anterior a aquella, y

**3.3.2.11.3** Para el caso de depósitos a la vista, se considerará que para efectos de este procedimiento, son a plazo de un día.

**3.3.2.12.** Cada operación se clasificará, dependiendo del plazo que se determine, a alguna de las bandas que se indican en el cuadro 1 siguiente:

**CUADRO 1**

BANDAS	POSICIONES S ACTIVAS	POSICIONES PASIVAS	POSICION NETA DE CADA BANDA	PORCENTAJE DE CARGO AL CAPITAL POR RIESGO DE MERCADO
1 a 90 días	A	B	A menos B	1.00%
91 a 180 días	C	D	C menos D	3.00%
181 a 365 días	E	F	E menos F	5.00%
366 a 1,095 días	G	H	G menos H	7.00%
Más de 1,095 días	I	J	I menos J	9.00%

Se compensarán al interior de cada banda los activos con los pasivos, a la cantidad que resulte de esta compensación, se le multiplicará por el porcentaje de cargo por riesgo de mercado que aparece en el cuadro 1.

El requerimiento de capital será la suma de los requerimientos que le correspondan a cada banda, de conformidad con el párrafo anterior.

### 3.32.2 Operaciones denominadas en UDIS o con tasa de interés real.

Para calcular el capital requerido por este tipo de operaciones se aplicará el mismo procedimiento indicado en el numeral 3.32.1 anterior, utilizando al efecto el cuadro 2 siguiente:

**CUADRO 2**

BANDAS	POSICIONE S ACTIVAS	POSICIONE S PASIVAS	POSICION NETA DE CADA BANDA	PORCENTAJE DE CARGO POR RIESGO DE MERCADO
1 a 90 días	A	B	A-B	0.50%
91 a 180 días	C	D	C-D	1.50%
181 a 365 días	E	F	E-F	2.50%
366 a 1,095 días	G	H	G-H	3.50%
Más de 1,095 días	I	J	I-J	4.50%

### 3.4 Integración del Capital Neto

Para efectos de estas Reglas, el capital neto estará compuesto por:

- a) El capital contable o patrimonio;

MAS:

- b) Las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria, y
- c) Las obligaciones subordinadas no convertibles o de conversión voluntaria, siempre y cuando cumplan con las características siguientes:
- c.1. Plazo mínimo de 10 años, en el caso de que los instrumentos no sean de conversión obligatoria;
  - c.2. El valor nominal será pagado al vencimiento de los instrumentos;
  - c.3. No tener garantías específicas por parte de la Entidad emisora, y
  - c.4. En el acta de emisión del instrumento se prevea diferir el pago de intereses y/o de principal, o bien que se pueda cancelar el pago de intereses.

Asimismo, las obligaciones subordinadas a que hace referencia el inciso c) anterior, computarán dentro del capital neto de las Entidades en función de su plazo a vencer, como sigue:

Aquellas con plazos de vencimiento por 3 o más años computarán al 100 por ciento; aquellas cuyo plazo de vencimiento sea mayor a 2 y hasta 3 años computarán al 60 por ciento; las que cuenten con plazos de vencimiento con más de 1 y hasta 2 años lo harán al 30 por ciento; y finalmente las obligaciones que tengan un vencimiento hasta por un año computarán al 0 por ciento.

MENOS:

- d) Las inversiones en cualquier instrumento de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido entre las partes, después de cubrir otros pasivos, es decir, los títulos subordinados;
- e) El total de los gastos de organización y otros intangibles, incluyendo los impuestos diferidos activos, así como cualquier otro concepto que implique el diferimiento en el registro de partidas de cargo al capital o al estado de resultados que no correspondan a los pagos y gastos anticipados de la operación normal de la Entidad, y
- f) Los préstamos de liquidez otorgados a otras Entidades con base en lo establecido en el artículo 36 fracción III de la Ley.

3.5 La Entidad deberá efectuar mensualmente el cómputo de los requerimientos de capitalización, el cual deberá ser enviado dentro de los siguientes 30 días a la fecha del cómputo a la Federación que la supervise de manera auxiliar, en la forma y términos que dicha Federación establezca. Los requerimientos de capital y el capital neto se determinarán con base en saldos al día último del mes de que se trate.

3.6 La Federación correspondiente, además de efectuar y verificar el cálculo de los requerimientos e integración del capital, podrá requerir que le sea enviado el cómputo de los requerimientos de capital con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Entidad en específico, cuando juzgue que entre los días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Entidad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes.

La Comisión en términos del segundo párrafo del artículo 36 de la Ley, resolverá respecto de los porcentajes de ponderación de riesgo y procedimiento para determinar el valor de conversión, que serán aplicables tratándose de operaciones análogas o conexas a las que se refiere el citado artículo.

3.7 Los créditos que se otorguen y las demás operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, s in perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la Ley y

demás normatividad aplicable, deberán capitalizarse al 100 por ciento, sin ser objeto de ponderación alguna.

**3.8** La Federación correspondiente, oyendo la opinión de la Comisión, podrá exigir a cualquier Entidad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

#### **4. Administración de riesgos**

##### **4.1 Generales**

Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

**4.11.** Administración de riesgos, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentren expuestas las Entidades;

**4.12.** Riesgo de crédito o crediticio, a la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúen las Entidades;

**4.13.** Riesgo de liquidez, a la pérdida potencial ocasionada por el descalce en los plazos de las posiciones activas y pasivas de las Entidades, y

**4.14.** Riesgo de mercado, a la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, índices de precios, entre otros.

**4.15.** Riesgo operativo: a las posibles pérdidas para la Entidad por errores o fallas en el desarrollo de las actividades administrativas y operativas del negocio.

##### **4.2 Administración por Tipo de Riesgo**

**4.21.** En la administración del riesgo de crédito, las Entidades deberán como mínimo:

**4.21.1** Por lo que hace al riesgo de crédito en general, establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:

**4.21.11.** Límites de riesgo que la Entidad está dispuesta a asumir;

**4.21.12.** En su caso, sector económico y zona geográfica en los que la Entidad podrá celebrar operaciones;

**4.21.13.** Límites de riesgo a cargo de una persona o grupo de personas que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en el numeral 9.1, y

**4.21.14.** Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad del portafolio de crédito.

**4.21.2** Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia:

**4.21.21.** Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de operación, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado;

**4.21.22.** Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera vencida y estimar la pérdida esperada;

**4.21.23.** Estimar su exposición al riesgo considerando su valor a lo largo del tiempo, y

**4.21.24.** Estimar la probabilidad de incumplimiento por parte de los deudores.

**4.22.** En la administración del riesgo de liquidez, las Entidades deberán como mínimo:

**4.22.1** Medir y vigilar el riesgo ocasionado por el descalce derivado de diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto todos los activos y pasivos de la Entidad;

**4.22.2** Evaluar la diversificación de las fuentes de fondeo a que tenga acceso la Entidad, y

**4.22.3** Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez.

##### **4.3 Responsabilidades del Consejo de Administración**

En materia de administración de riesgos, el Consejo de Administración de cada Entidad tendrá las responsabilidades siguientes:

**4.31.** Aprobar las políticas y procedimientos para la administración de riesgos, así como los límites de exposición al riesgo, y

**4.32.** Designar a la persona que será responsable de la administración de riesgos de la Entidad, a propuesta del Director o Gerente General, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajuste a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por el citado Consejo.

Las políticas y procedimientos mencionados en el numeral 4.31., deberán incluirse en un manual de administración de riesgos y ser revisados cuando menos una vez al año. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del Comité Técnico a que se refiere el numeral 5.2, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones.

##### **4.4 Funciones del personal responsable**

El personal responsable de la administración de riesgos, realizará cuando menos las funciones que se indican a continuación.

El personal citado tendrá que ser independiente de las áreas de negocios a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

**4.41.** Proponer y elaborar en conjunto con el Director o Gerente General:

- a) El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos para someterlo a la aprobación del Consejo de Administración;
- b) Los límites de exposición a los distintos tipos de riesgo, y
- c) Las metodologías, modelos y parámetros para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentre expuesta la Entidad.

**4.42.** Vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentre expuesta la Entidad;

**4.43.** Informar trimestralmente al Consejo de Administración y cuando menos mensualmente al Director o Gerente General, sobre la exposición al riesgo de crédito, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición a riesgos establecidos tanto internamente en la Entidad, como por la regulación aplicable;

**4.44.** Informar al Director o Gerente General, así como al Consejo de Administración, sobre las medidas correctivas implementadas;

**4.45.** Recomendar al Director o Gerente General y a los responsables de las unidades de negocios, disminuir la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados por el Consejo de Administración, y

**4.46.** Validar el cálculo de los requerimientos de capitalización por riesgos y de los límites con que deberán cumplir, con el objeto de verificar que el mismo se ajuste a las disposiciones aplicables.

**4.5** El manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos deberá contemplar, cuando menos, los aspectos que se indican a continuación.

El manual deberá ir acompañado de los modelos y metodologías para la valuación de los riesgos aprobados por la persona responsable de la administración del riesgo de crédito.

**4.51.** Los objetivos sobre la exposición al riesgo de crédito, de mercado y de liquidez;

**4.52.** Una estructura organizacional diseñada para llevar a cabo la administración de riesgos. Dicha estructura deberá establecerse de manera que exista independencia entre la persona responsable de la administración de riesgos respecto de las unidades de negocio;

**4.53.** La determinación o procedimiento para calcular los límites de los riesgos;

**4.54.** El tipo de reportes que elaborarán, así como la forma y periodicidad con la que deberá informarse al Consejo de Administración, al Director o Gerente General y a las unidades de negocio, sobre la exposición al riesgo de la Entidad;

**4.55.** Las medidas de control interno, así como las correspondientes para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición al riesgo;

**4.56.** El proceso para la aprobación de propuestas de nuevas operaciones, servicios y líneas de negocios, así como de estrategias o iniciativas de administración de riesgos;

**4.57.** Los planes de acción en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor, y

**4.58.** Los mecanismos de corrección en caso de que se excedan los límites de riesgo autorizados.

**4.6** Responsabilidades del Director o Gerente General

El Director o Gerente General deberá proponer al Consejo de Administración, lo siguiente:

**4.61.** La designación de la persona que será responsable de la administración de riesgos de la Entidad, garantizando la independencia de dicha persona respecto de las áreas de negocios;

**4.62.** El manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos así como sus modificaciones;

**4.63.** Los límites de exposición al riesgo, y

**4.64.** Las políticas, lineamientos y manuales que, en términos de la ley deban ser aprobados por el Consejo de Administración.

El Director o Gerente General será responsable de implementar medidas de acción en caso de contingencias que puedan afectar la operación o los sistemas de información de la Entidad, así como difundir una mayor cultura en materia de administración de riesgos diseñando programas de capacitación en esta materia para el personal involucrado en la operación o administración de riesgos de la Entidad.

**4.7** Responsabilidades del Consejo de Vigilancia o Comisario

**4.71.** El Consejo de Vigilancia o Comisario de las Entidades deberá establecer y dar seguimiento permanente a las medidas de control que rijan al proceso de operación diaria en la administración de riesgos, relativas a:

**4.71.1** El registro, documentación y liquidación de las operaciones, que impliquen riesgos conforme a las políticas y procedimientos establecidos en los manuales de administración de riesgos de la Entidad, y

**4.71.2** La observancia de los límites de exposición al riesgo.

**4.72.** Además, deberá llevar a cabo, cuando menos en forma anual, una auditoría de administración de riesgos que contemple, entre otros, los aspectos siguientes:

**4.72.1** La implementación de mecanismos de administración de riesgos de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas y en el propio manual de políticas y procedimientos para la administración de riesgos de la Entidad;

**4.72.2** La existencia de independencia del personal responsable de la administración de riesgos y las unidades de negocios;

**4.72.3** La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición de riesgos;

**4.72.4** Revisar las modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por la persona responsable de la administración de riesgos, y

**4.72.5** El proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las unidades de negocios y de control de operaciones.

## **5. Control interno**

### **5.1 Sistema de control interno**

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por sistema de control interno, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Entidad con el objeto de:

**5.11.** Procurar mecanismos de operación que permitan identificar, vigilar y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades del negocio;

**5.12.** Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades del personal al interior de la Entidad;

**5.13.** Diseñar sistemas de información eficientes y completos, y

**5.14.** Coadyuvar en la observancia de las leyes y disposiciones aplicables.

### **5.2 Responsabilidades del Consejo de Administración**

En materia del sistema de control interno, será responsabilidad del Consejo de Administración de cada Entidad, definir y diseñar los lineamientos para el manejo prudente de la Entidad. Asimismo, el Consejo deberá supervisar el establecimiento y vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, para lo cual deberá aplicar entre otras, las medidas siguientes:

**5.21.** Aprobar los manuales de políticas y procedimientos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, así como los manuales de administración de riesgos y de crédito, y un Código de Ética;

**5.22.** Aprobar la estructura orgánica de la Entidad en la que se asegure la adecuada delimitación de funciones y asignación de responsabilidades;

**5.23.** Verificar al menos de forma anual, que la Dirección o Gerencia General, cumpla con su objetivo de vigilar continuamente la efectividad y funcionalidad de los sistemas de control interno;

**5.24.** Revisar los objetivos, políticas y procedimientos de control interno, por lo menos una vez al año, y

**5.25.** Establecer mecanismos para asegurarse que el área o, en su caso, las distintas personas que desempeñen las funciones de contraloría no tengan conflictos de interés, respecto de las distintas unidades de negocio sobre quienes desempeñen sus labores.

Los citados manuales de políticas y procedimientos, los de administración de riesgos y de crédito, así como el Código de Ética, deberán ser revisados anualmente.

Tratándose de la aprobación del Código de Ética, el Consejo de Administración podrá delegar esta función en un Comité Técnico integrado por especialistas nombrados por el Consejo de Administración, siempre y cuando participe en dicho Comité el Director o Gerente General.

El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del Comité Técnico para efectos de la aprobación de los manuales de administración de riesgos y de crédito, así como de sus modificaciones.

### **5.3 Manuales de Operación**

Las Entidades deberán documentar adecuadamente las políticas y procedimientos de todas sus actividades, en manuales de operación. Dichos manuales serán la base de la operación, así como la referencia para evaluar la efectividad y desempeño de los controles internos.

Los manuales de operación deberán ser revisados y, en su caso, actualizados por lo menos una vez al año conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 anterior y deberán hacerse del conocimiento de los consejeros, funcionarios y empleados de la Entidad.

**5.31.** Los manuales de operación deberán considerar, cuando menos, los aspectos siguientes:

**5.31.1** La estructura organizacional y funcional de cada área de la Entidad, así como las responsabilidades individuales asignadas;

**5.31.2** Los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas áreas de la Entidad;

**5.31.3** Las políticas generales de operación y, en caso de ser aplicable, los procedimientos operativos claramente descritos y documentados, así como mecanismos para la revisión periódica de los mismos;

**5.31.4** Los mecanismos de control en los procedimientos operativos, a fin de asegurar que todas las transacciones sean autorizadas, procesadas y registradas correctamente, incluyendo las medidas que se consideren necesarias para prevenir la comisión de ilícitos, y

**5.31.5** En general, programas de contingencia y seguridad, cuyo funcionamiento deberá ser sometido regularmente a pruebas de efectividad y hacerse del conocimiento del personal.

**5.32.** En materia de sistemas informáticos, los manuales de operación, deberán considerar las políticas, procedimientos y controles que permitan asegurar que dichos sistemas:

**5.32.1** Realicen las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos;

**5.32.2** Se encuentren documentados y actualizados;

**5.32.3** Estén debidamente probados antes de ser implementados;

**5.32.4** Cuenten con códigos de acceso para garantizar la integridad y la de la información generada por los sistemas, así como la de éstos, y

**5.32.5** Cuenten con mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación que garanticen la integridad de la información.

#### **5.4 Responsabilidades del Director o Gerente General**

**5.41.** En materia de control interno, el Director o Gerente General será el encargado de la implementación y funcionamiento diario del sistema de control interno, para lo cual deberá:

**5.41.1** Verificar que el sistema de control interno funcione adecuadamente conforme a los objetivos y estrategias determinadas por el Consejo de Administración;

**5.41.2** Realizar las acciones necesarias para que:

**5.41.21.** Se tomen las medidas preventivas y correctivas necesarias a fin de subsanar cualquier deficiencia detectada, además de conservar un registro de dichas medidas, así como de las causas que motivaron la implementación de las mismas;

**5.41.22.** Exista una clara delimitación de funciones y responsabilidades entre las unidades de la Entidad, así como la independencia entre las áreas o funciones que así lo requieran, e

**5.41.3** Informar por lo menos una vez al año al Consejo de Administración sobre el desempeño de las actividades a que se refiere este numeral 5.41., así como los resultados obtenidos.

**5.42.** Para cumplir con las responsabilidades antes mencionadas, el Director o Gerente General deberá asegurarse de que se lleven a cabo entre otras, las acciones siguientes:

**5.42.1** Identificar y evaluar los factores internos y externos que pueden afectar la consecución de las estrategias y objetivos de la Entidad;

**5.42.2** Implementar las estrategias y políticas de la Entidad, asegurando que las actividades a todos los niveles se desarrollen en línea con los citados objetivos y estrategias, y

**5.42.3** Establecer los mecanismos de control y administrativos de conformidad con las leyes, y demás disposiciones aplicables, incluyendo la normatividad emitida internamente en la propia Entidad.

**5.43.** Asimismo, el Director o Gerente General o, en su caso, el Comité Técnico a que se refiere el numeral 5.2, deberá someter a la aprobación del Consejo de Administración, los manuales de operación señalados en el numeral 5.3, excepto los relativos a la administración de riesgos y al crédito; la designación del auditor externo de la Entidad, y la adopción de un Código de Ética.

#### **5.5 Responsabilidades del Consejo de Vigilancia o Comisario**

Con el fin de coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, las Entidades deberán asegurar que se lleven a cabo las funciones de contraloría. Dichas funciones, a cargo del Consejo de Vigilancia o Comisario o de quien éste designe, implicarán el establecimiento y seguimiento diario de medidas para vigilar que las actividades referentes a la operación de la Entidad sean consistentes con los objetivos de la misma y se lleven a cabo en estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables.

**5.51.** Las funciones de contraloría, deberán contemplar, por lo menos los aspectos siguientes:

**5.51.1** El establecimiento de medidas encaminadas a verificar el correcto apego de los distintos procesos, operaciones y transacciones a la regulación aplicable a la Entidad;

**5.51.2** Establecer normas, procedimientos y medidas para vigilar que los procesos de documentación y liquidación diaria de operaciones y transacciones se efectúan de manera adecuada y conforme a los objetivos y lineamientos de la Entidad, y

**5.51.3** El diseño de controles para que tanto la elaboración de la información financiera, como la información generada y proporcionada a los Organismos de Integración y autoridades sea fidedigna, precisa, íntegra y oportuna.

**5.52.** El área o las personas que desempeñen las funciones de contraloría, llevarán a cabo las funciones siguientes:

**5.52.1** Evaluar el funcionamiento operativo de las distintas áreas de la Entidad, así como su apego a los manuales de políticas y procedimientos;

**5.52.2** Revisar que todos los sistemas informáticos cumplan con los objetivos para los cuales fueron diseñados;

**5.52.3** Vigilar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables;

**5.52.4** Vigilar las actividades de los auditores externos, e

**5.52.5** Informar al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Entidad y los avances de la auditoría externa.

Los resultados de sus revisiones y evaluaciones deberán reportarse al Director o Gerente General, y deberán dar seguimiento a las deficiencias detectadas para que sean corregidas oportunamente.

#### **5.6 Código de ética**

Las Entidades deberán implementar un Código de Ética, aprobado por el Consejo de Administración o, en su caso, por el Comité Técnico a que hace referencia el numeral 5.2, en el cual se establezcan reglas apropiadas y prudentes que gobiernen la conducta y el comportamiento adecuado de sus consejeros, funcionarios y empleados, en su interacción con los socios y clientes y al interior de la propia Entidad. El Código de Ética debe contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

**5.61.** Guardar consistencia con la legislación aplicable, incluyendo las diferentes regulaciones, y disposiciones reglamentarias conducentes, y

**5.62.** Respetar la confidencialidad de los clientes, de las operaciones de la Entidad y, en general, de la información institucional.

El Código de Ética deberá ser revisado por lo menos una vez al año conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 y deberá hacerse del conocimiento de los consejeros, funcionarios y empleados de la Entidad, así como de todos los socios y/o clientes de ésta.

## **6. Proceso crediticio**

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por actividad crediticia la colocación por parte de las Entidades de los recursos, tanto propios como los captados de terceros, mediante aval, las operaciones de préstamo, o cualquier operación que de manera directa o indirecta le puedan generar derechos de crédito a su favor.

### **6.1 Lineamientos mínimos del Manual de Crédito**

Las Entidades deberán contar con un manual de crédito aprobado por el Consejo de Administración, al cual deberá sujetarse el Comité de Crédito o su equivalente. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del Comité Técnico a que se refiere el numeral 5.2, para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones. El manual deberá contener las estrategias, políticas y procedimientos de crédito, con los lineamientos mínimos en las etapas del proceso crediticio siguientes:

#### **6.11. Promoción y Otorgamiento de Crédito**

**6.11.1** Las Entidades podrán establecer en los manuales de crédito, procesos de autorizaciones automáticas de créditos que permitan otorgar el crédito correspondiente a cualquier solicitante, siempre y cuando se reúnan las condiciones que se indican a continuación:

**6.11.11.** Documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito;

**6.11.12.** Identificación del solicitante, así como finalidad para la cual se solicita el crédito o, en su caso, características de los depósitos que el solicitante mantenga en la Entidad;

**6.11.13.** Monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada, y

**6.11.14.** Tasas de interés en función del riesgo que represente el solicitante dada la información aportada.

**6.11.2** Adicionalmente, las Entidades podrán establecer metodologías para la aprobación y otorgamiento de créditos cuyo monto sea considerable, según las características de las operaciones que realice la Entidad, para lo cual deberá tomarse en cuenta, por lo menos, lo siguiente:

**6.11.21.** Contar con la documentación mínima indispensable que establezca el propio manual de crédito;

**6.11.22.** La información que valide la experiencia de ahorro o de pago del acreditado;

**6.11.23.** La capacidad del acreditado para cumplir con sus obligaciones, y

**6.11.24.** La determinación de un parámetro o escala de medición que indique el riesgo del potencial acreditado.

**6.11.3** El Comité de Crédito o su equivalente, será la instancia responsable de la aprobación de los créditos solicitados a la Entidad, aunque podrá delegar sus funciones en subcomités ya sea regionales o por sucursales, siempre y cuando la existencia de dichos subcomités esté prevista en el manual de crédito de la Entidad, los cuales deberán estar integrados por funcionarios de la propia Entidad. Para dicha aprobación deberán seguir los lineamientos que al efecto se establezcan en el manual.

**6.11.4** La Entidad que cumpla con los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito correspondientes y en general con lo establecido en las presentes Reglas, quedará relevada de la obligación de contar con la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente, cuando el importe total de los créditos otorgados por dicha Entidad a la persona solicitante, incluyendo a sus dependientes económicos, no sea mayor a 5,000 (cinco mil) UDIS, y siempre y cuando su manual de crédito prevea procesos de autorizaciones automáticas, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.11.1.

#### **6.12. Control de Políticas y Procedimientos Crediticios**

**6.12.1** Las Entidades, deberán llevar un de control de la actividad crediticia, a través del Consejo de Vigilancia o Comisario o, en su caso, delegarla a un tercero que no tenga conflicto de intereses con las áreas involucradas en el proceso de otorgamiento de crédito. El objetivo de esta función de control será verificar:

**6.12.11.** Que la actividad crediticia se esté desarrollando conforme a la normatividad aplicable y a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito;

**6.12.12.** Que el expediente de crédito esté integrado con la adecuada documentación de las operaciones, y los antecedentes del cliente, y

**6.12.13.** Que los funcionarios y empleados de la Entidad estén cumpliendo con las responsabilidades que les hayan sido encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas.

**6.12.2** El área de contraloría de crédito deberá proporcionar un reporte cuando menos trimestralmente, al Consejo de Administración sobre las desviaciones que, en su caso, detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de crédito y con mayor frecuencia a la Dirección o Gerencia General, y deberá mantener dicho reporte a disposición del auditor externo y de las autoridades competentes.

#### **6.13. Evaluación y Seguimiento**

Las Entidades deberán evaluar y dar seguimiento permanente a cada uno de los créditos de su cartera, incluyendo las garantías y a los garantes.

Asimismo, deberán establecer procedimientos de evaluación y seguimiento. Tales evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera vencida, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

#### **6.14. Recuperación de Cartera Crediticia**

Las funciones de recuperación de cartera crediticia vencida y en proceso de cobranza judicial, deberán ser desempeñadas por un área independiente de las áreas de negocios.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

Toda reestructuración de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que someterse a las distintas etapas del proceso crediticio como cualquier crédito, incluyendo la aprobación del Comité de Crédito.

#### **6.15. Sistemas Automatizados**

Las Entidades deberán contar con sistemas automatizados de información de crédito, los cuales como mínimo deberán:

**6.15.1** Permitir la debida interrelación e intercambio de información entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio;

**6.15.2** Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad;

**6.15.3** Mantener controles adecuados que procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas concretas para la recuperación de la información en casos de contingencia, y

**6.15.4** Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte del Consejo de Administración, la Dirección o Gerencia General.

#### **6.16. Integración de Expedientes de Crédito.**

Las Entidades deberán establecer las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado, el cual contendrá cuando menos la documentación e información que se detalla a continuación.

Las Entidades deberán instrumentar un mecanismo de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de crédito. Asimismo, deberán designar personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

En el caso de acreditados que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en el numeral 9.1 de las presentes Reglas, el expediente que se conforme deberá conjuntarse con los de aquellas personas que representen el "Riesgo Común".

De la información que los acreditados proporcionen de manera periódica a las Entidades, deberá conservarse en el expediente respectivo, la que corresponda a los dos últimos ejercicios.

##### **6.16.1 Identificación del solicitante.**

**6.16.11.** Tratándose de personas morales, escrituras constitutivas del acreditado y avalista y/u obligado solidario y modificaciones a las mismas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y/o de Comercio correspondiente; y poderes en favor de la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito, y

**6.16.12.** En el caso de personas físicas, copia del acta de nacimiento o comprobantes que permitan conocer la identidad de la persona de que se trate, y/o identificación oficial vigente con fotografía y firma del acreditado y del aval y/u obligado solidario, así como su huella digital y, en su caso, copia del acta de matrimonio.

##### **6.16.2 Otorgamiento y seguimiento.**

**6.16.21.** Solicitud de crédito debidamente requisitada y, en su caso, copia del acta del Consejo de Administración o del Comité de Crédito en la que conste su aprobación, según corresponda;

**6.16.22.** Estudios de crédito y, en su caso, tratándose de créditos de la cartera comercial, estudios de viabilidad económica;

**6.16.23.** Copia de los contratos y títulos de crédito con los que se haya documentado el crédito;

**6.16.24.** Cédula de calificación vigente así como toda la información utilizada para elaborar la calificación, tales como:

**6.16.24.1** Tratándose de personas morales, estados financieros internos (también deberán incluir estados financieros dictaminados en caso de que así lo indiquen las políticas de la Entidad) del acreditado y, en su caso, del aval u obligado solidario, con firma autógrafa del representante legal, con una antigüedad no mayor a 180 días;

**6.16.24.2** Flujo de efectivo;

**6.16.24.3** Documento que soporte el análisis llevado a cabo sobre la capacidad de pago del deudor y, en su caso, del aval u obligado solidario, y

**6.16.24.4** En caso de personas físicas, documentación que acredite su capacidad de pago.

**6.16.25.** Información sobre el historial del acreditado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Entidad, y

**6.16.26.** Correspondencia con el acreditado, como cartas, telegramas y otros.

**6.16.3** Comprobante de domicilio.

**6.16.4** Garantías.

**6.16.41.** Documentación que deba recabarse con el fin de evidenciar la existencia de garantías a favor de la Entidad por el crédito otorgado, e información relativa a la guarda, custodia y seguimiento que se dé respecto de las mismas, tales como:

**6.16.41.1** Avalúos de los bienes que garanticen el adeudo;

**6.16.41.2** Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Entidad, y

**6.16.41.3** Certificado de libertad de gravamen.

**6.16.42.** Reportes de la Entidad, sobre la verificación de la existencia, legitimidad, valor y demás características de las garantías.

**6.16.5** Reestructuración.

En su caso, la documentación relativa a la reestructura del crédito, que incluya:

**6.16.51.** Las condiciones y la autorización de reestructura y/o convenio judicial, y

**6.16.52.** Información periódica del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito, así como la documentación soporte correspondiente.

Adicionalmente a la documentación que estas Reglas especifican, deberá incluirse cualquier otra información necesaria para evaluar tanto al acreditado como al crédito en particular, incluyendo las garantías respectivas, de conformidad con las disposiciones aplicables y los requerimientos de la autoridad.

**6.2** Generalidades del Manual de Crédito

**6.21.** Además de los lineamientos mínimos establecidos en los numerales 6.11. a 6.16., las Entidades deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad crediticia, procurando en todo momento la independencia en sus actividades para evitar conflictos de interés, tomando en cuenta, entre otras, las medidas siguientes:

**6.21.1** El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación;

**6.21.2** La promoción, otorgamiento de crédito, y la recuperación de la cartera crediticia, de conformidad con los numerales 6.11. y 6.14. de las presentes Reglas;

**6.21.3** El control y la revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de crédito, de conformidad con el numeral 6.12. de las presentes Reglas, y

**6.21.4** La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la Entidad, de conformidad con el numeral 6.13. de las presentes Reglas.

**6.22.** El manual de crédito deberá ser revisado y actualizado por lo menos una vez al año por el Comité de Crédito o su equivalente, en conjunto con el Director o Gerente General y, en su caso, las modificaciones deberán ser sometidas a la autorización del Consejo de Administración, el cual podrá escuchar la opinión del Comité Técnico a que hace referencia el numeral 5.2.

**6.23.** El Director o Gerente General será el responsable de la adecuada implementación, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad crediticia contenidas en el manual de crédito.

**6.3** Otras Disposiciones

**6.31.** Los funcionarios, consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

**6.32.** La Federación correspondiente podrá, oyendo la opinión de la Comisión:

**6.32.1** Ordenar la constitución de provisiones preventivas adicionales a las que deban crear las Entidades como resultado de su proceso de calificación de cartera crediticia, en caso de que dichas Entidades no se ajusten a la normatividad aplicable o a las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito, y/o

**6.32.2** Ordenar la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas Entidades cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias.

**7. Provisiónamiento de cartera crediticia**

**7.1** Cartera Crediticia de consumo y vivienda

**7.11.** Dentro de esta clasificación se considerarán los créditos destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero y la adquisición o remodelación de vivienda, ya sea por personas físicas o morales. Las Entidades deberán calificar y constituir las reservas preventivas correspondientes a su cartera crediticia de este tipo, con cifras al último día de cada mes calendario, ajustándose al procedimiento siguiente:

**7.11.1** Deberán clasificar la totalidad de su cartera crediticia en función del número de días de retraso o mora transcurridos a partir del día de la primera amortización del crédito que no haya sido cubierta por el acreditado a la fecha de la calificación, y

**7.11.2** Por cada estrato, se constituirán las reservas preventivas que resulten de aplicar a su importe total, los porcentajes de provisionamiento que se indican a continuación:

Días de Mora	Porcentaje de Reservas Preventivas
0	1%
1 a 7	4%
8 a 90	50%
91 a 180	90%
181 o más	100%

## 7.2 Cartera Crediticia comercial

### 7.21. Créditos que se deberán considerar

Dentro de esta clasificación se considerarán los créditos destinados a financiar actividades de tipo comercial o empresarial.

Las Entidades deberán calificar su cartera crediticia de este tipo cada tres meses a partir de la fecha de su otorgamiento. Al calificar su cartera crediticia deberán tomar en cuenta:

**7.21.1** La experiencia de pago del deudor;

**7.21.2** La capacidad de pago del deudor, y

**7.21.3** Las garantías.

### 7.22. Experiencia de pago del deudor

Para determinar la experiencia de pago del deudor, las Entidades deberán estratificar la totalidad de su cartera crediticia en función al número de meses completos transcurridos a partir de que el deudor dejó de pagar su crédito a la fecha de la calificación, utilizando los datos de por lo menos seis meses anteriores a dicha fecha.

### 7.23. Capacidad de pago del deudor

**7.23.1** Las Entidades deberán llevar a cabo un análisis de la capacidad de pago de todos sus acreditados, para lo cual deberán considerar, tratándose de personas físicas, la relación entre el ingreso del acreditado y el pago de la obligación.

Las Entidades determinarán la capacidad de pago de sus acreditados personas físicas conforme a lo siguiente:

**7.23.11.** Determinarán la relación que tiene el ingreso del acreditado con el monto de los pagos periódicos derivados del crédito o préstamo otorgado, dividiendo el monto de los pagos periódicos entre el ingreso del acreditado durante dicho periodo, y

**7.23.12.** Asignarán a cada uno de sus acreditados una calificación de capacidad de pago en función al cociente obtenido en el inciso anterior conforme a la tabla siguiente:

Pago Periódico/Ingreso	Capacidad de Pago
1% a 15%	Muy Alta
16% a 25%	Alta
25% a 35%	Media
36% a 60%	Baja
61% o más	Muy Baja

**7.23.2** Para analizar la capacidad de pago de los deudores personas morales, las Entidades deberán considerar, entre otros, los aspectos siguientes:

**7.23.21.** Flujo de efectivo;

**7.23.22.** Liquidez;

**7.23.23.** Apalancamiento, y

**7.23.24.** Rentabilidad y Eficiencia.

Tomando en cuenta los elementos mencionados en los numerales inmediatos anteriores, las Entidades deberán clasificar su cartera crediticia de personas morales, en función de la capacidad de pago de los acreditados: capacidad de pago muy alta, capacidad de pago alta, capacidad de pago media, capacidad de pago baja y capacidad de pago muy baja.

## 7.24. Garantías

Las Entidades deberán llevar a cabo un análisis de las garantías de sus créditos. Así, para poder tomar en cuenta el valor de las garantías, para los efectos de las presentes Reglas, éstas deberán cumplir con los requisitos que se indican a continuación:

**7.24.1** Corresponder a bienes inmuebles, valores y demás instrumentos financieros y bienes muebles debidamente formalizados a favor de la Entidad;

**7.24.2** Estar libres de gravámenes;

**7.24.3** Estar asegurados a favor de la Entidad cuando por la naturaleza de los bienes se requiera su aseguramiento de conformidad con las políticas de la propia Entidad, y

**7.24.4** Los avalúos deberán estar en todo momento actualizados de conformidad con las políticas de la Entidad y ser elaborados por instituciones de banca múltiple o por sociedades financieras de objeto limitado.

Si se cumple con tales requisitos, se considerará que las garantías son de buena calidad, y se realizarán los ajustes de reservas procedentes; de lo contrario, se considerarán inexistentes para efectos del provisionamiento de cartera.

**7.25. Reservas Preventivas**

**7.25.1** Por cada estrato de mora y capacidad de pago, se constituirán las reservas preventivas que resulten de aplicar a su importe total, los porcentajes de provisionamiento que se indican en la tabla siguiente:

Periodos con Incumplimiento/Capacidad de Pago	Muy Alta	Alta	Media	Baja	Muy Baja
<b>0</b>	0.5%	0.5%	1%	2.5%	5.0%
<b>1</b>	18%	19%	20%	22%	28%
<b>2</b>	36%	38%	40%	45%	50%
<b>3</b>	59%	62%	65%	71%	77%
<b>4</b>	77%	81%	85%	90%	95%
<b>5</b>	91%	93%	95%	97%	98%
<b>6 o más</b>	100%	100%	100%	100%	100%

**7.25.2** En caso de que se haya determinado que las garantías son de buena calidad, las Entidades incluirán en el cálculo de las provisiones preventivas, para los créditos que así corresponda, el valor de la garantía de la forma siguiente:

**7.25.21.** Se determinará la cobertura de los créditos, la cual será el resultado de dividir el valor de la garantía entre el importe total del crédito que corresponda; en caso de que el valor de la garantía sea superior al monto del crédito, el resultado de esta división será 1.00;

**7.25.22.** Al cociente obtenido conforme al numeral 7.25.21. se le aplicará un factor prudencial de descuento del 75 por ciento para obtener la cobertura prudencial de créditos, y

**7.25.23.** A las provisiones preventivas resultantes a partir de la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje que se obtenga de restar a 100 por ciento la cobertura prudencial del crédito, obtenida conforme al numeral inmediato anterior. La cantidad resultante será el porcentaje de provisiones preventivas requeridas por esta metodología.

**7.26.** Las Entidades podrán calificar los créditos destinados a financiar actividades de tipo comercial o empresarial como si se tratara de créditos al consumo o de vivienda, siempre y cuando se aplique a créditos menores a 20,000 (veinte mil) UDIS.

**7.3** Los resultados de la calificación de la cartera crediticia, obtenidos conforme a las presentes Reglas, deberán presentarse a la Federación correspondiente, en la forma y términos que la misma señale.

**7.4** La Comisión, así como la Federación correspondiente, previa opinión de la primera, podrá ordenar la constitución de reservas preventivas adicionales, si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Entidad en sus operaciones.

**7.5** Previa solicitud de las Entidades, la Federación podrá autorizar que los requerimientos de reservas preventivas referidos en este numeral 7, se disminuyan, por los montos en los que los créditos sujetos a dicho requerimiento estén garantizados por depósitos de los acreditados siempre y cuando en los contratos se prevea que no exista la posibilidad de hacer retiros durante la vigencia de los créditos, y que los mismos

se podrán cubrir con cargo a tales depósitos.

La Comisión establecerá los lineamientos de carácter general que deberán cumplirse para que, en su caso, se emita la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

## **8. Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez**

Las Entidades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

**8.1** Para efectos de la presente regulación, se entenderá por "pasivos de corto plazo" a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor a 30 días y los depósitos a la vista.

**8.2** Las Entidades deberán mantener una posición de por lo menos el equivalente al 10 por ciento de sus pasivos de corto plazo invertidos en depósitos a la vista, títulos bancarios y valores gubernamentales, con plazos menores a 30 días.

**8.3** La Comisión o la Federación correspondiente, siempre y cuando ésta lo informe a la propia Comisión, podrán incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Entidad de que se trate, dicha medida se justifique.

## **9. Diversificación de riesgos en las operaciones**

**9.1** Diversificación de Activos

Los financiamientos y, en su caso, las garantías que otorgue una Entidad a una persona física, no excederán del 3 por ciento de su capital neto.

Los financiamientos que una Entidad otorgue a una persona moral, así como a las Entidades afiliadas a su Federación, no excederán el 7 por ciento de su capital neto.

Para efectos de las presentes Reglas, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física, aquellos que representen un "Riesgo Común", entendiéndose como tal los créditos que la Entidad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Asimismo, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una sola persona moral aquellos que representen un "Riesgo Común", entendiéndose como tal los créditos que la Entidad le haya otorgado a los consejeros así como al Director o Gerente General de la persona moral que solicita el crédito.

También se considerarán para efectos de este cómputo, los créditos que la Entidad le haya otorgado a los propietarios de más del 10 por ciento de las acciones con derecho a voto de la Entidad solicitante del crédito, así como aquellos créditos que la Entidad le haya otorgado a empresas donde la sociedad solicitante sea propietaria de más del 50 por ciento de las acciones con derecho a voto.

También estarán sujetos al límite del 7 por ciento los créditos que se otorguen a personas físicas que sean propietarias de más del 50 por ciento de las acciones con derecho a voto de empresas que a su vez tengan créditos contratados con la Entidad, en cuyo caso también se considerará para efectos del citado límite a los créditos otorgados a dichas empresas, así como los créditos otorgados a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario que sean dependientes económicos del solicitante del crédito.

Dichos límites no serán aplicables en los casos en los que una Entidad otorgue préstamos de liquidez a las Entidades afiliadas a su Federación, así como a aquellas Entidades no afiliadas que supervise de manera auxiliar la propia Federación, siempre y cuando dichos créditos hayan sido descontados de su capital, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 36 de la Ley.

#### **9.2 Diversificación de Pasivos**

Los recursos captados por la Entidad, provenientes de depósitos o préstamos otorgados por una sola persona o empresa no podrán representar más de una vez el capital neto de la Entidad. No les será aplicable este criterio a los pasivos contraídos con los fideicomisos públicos y fondos de fomento nacionales e internacionales, con las instituciones de banca múltiple establecidas en el país, ni con las instituciones de banca de desarrollo nacionales e internacionales.

#### **9.3 Excepciones**

La Comisión, a solicitud de la Entidad interesada, acompañada de la opinión de la Federación que ejerza sobre ella las facultades de supervisión auxiliar, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores a los límites señalados en los numerales 9.1 y 9.2. La Comisión establecerá los lineamientos de carácter general que deberán cumplirse para, en su caso, aprobar las solicitudes a que se refiere este numeral.

### **10. Requerimientos de revelación de información**

Las Entidades deberán informar al público, por lo menos una vez al año, junto con sus estados financieros de cierre del ejercicio, y con mayor periodicidad si las condiciones del mercado así lo requieren, la información relativa a:

**10.1** La estructura de su capital, incluyendo sus componentes, términos y principales características, así como su nivel de suficiencia de capital respecto a los requerimientos, y

**10.2** Sus políticas, procedimientos, metodologías y demás medidas adoptadas para la administración de riesgos. Esta información deberá presentarse de manera sucinta y general.

### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDA.-** Para efectos de lo dispuesto en el numeral 7 de las presentes Reglas, las Sociedades de Ahorro y Préstamo, Uniones de Crédito que capten depósitos de ahorro o Sociedades Cooperativas que cuenten con secciones de ahorro y préstamo a que se refiere el artículo Tercero Transitorio de la Ley, así como aquellas que operen al amparo de lo dispuesto por el artículo 38 -P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, constituidas con anterioridad al 5 de junio de 2001, que obtengan autorización de la Comisión para operar como Entidades en los términos de la Ley, contarán con un periodo de seis años para constituir las reservas preventivas requeridas por el citado numeral 7, respecto de los créditos que mantengan a su favor a la fecha en que la Comisión les haya otorgado la autorización respectiva, de conformidad con los lineamientos siguientes:

1. Las Entidades deberán aplicar el procedimiento especificado en el citado numeral 7 a los créditos referidos, con el objeto de determinar el requerimiento de reservas.
2. Una vez determinado el requerimiento de reservas, las Entidades tendrán que contar o, en su caso, constituir a la fecha de la autorización citada por parte de la Comisión, cuando menos el 34 por ciento del citado requerimiento, a efecto de poder aplicar lo dispuesto en la presente Regla.

3. Una vez cubierto cuando menos el 34 por ciento, el requerimiento de reservas respecto de los créditos mencionados, aumentará: i) a razón de 1.5 por ciento por cada trimestre completo durante el primer año transcurrido a partir de la fecha de autorización para operar como Entidad, y ii) a razón de 3 por ciento por cada trimestre completo transcurrido con posterioridad al primer año, hasta llegar a cubrir el 100 por ciento del requerimiento de reservas sobre dichos créditos, de conformidad con el procedimiento siguiente:

- 3.1 Al cierre de cada mes, la Entidad deberá determinar el saldo total de los créditos sujetos a la presente Regla sin disminuirle las reservas preventivas;
- 3.2 Al saldo total, se le deberá aplicar el procedimiento del numeral 7, a fin de determinar el requerimiento de reservas total de los créditos, y
- 3.3 El requerimiento de reservas total así obtenido, deberá multiplicarse por el porcentaje de requerimiento que les corresponda según los trimestres completos transcurridos a partir de la fecha de la autorización de acuerdo con la tabla que se indica a continuación, y el resultado será el requerimiento mínimo de reservas para los créditos en el citado mes.

Trimestres completos transcurridos a partir de la fecha de autorización	Porcentaje de requerimiento de reserva que deberá estar constituido
0	34%
1	35.5%
2	37%
3	38.5%
4	40%
5	43%
6	46%
7	49%
...	...
...	...
...	...
...	...
24	100%

En caso de que los créditos sujetos a la presente Regla Transitoria cuenten con reservas mayores a las requeridas por el procedimiento anteriormente descrito, el excedente de reservas no podrá liberarse, salvo con la autorización previa de la Comisión, quien oír la opinión de la Federación correspondiente.

Asimismo, en el evento de que la Entidad no cuente con los elementos necesarios para distinguir entre los créditos otorgados con anterioridad a su autorización para operar y aquellos otorgados con posterioridad a la obtención de dicha autorización, dejará de tener los beneficios descritos en esta Regla Transitoria, por lo que su requerimiento de reservas se determinará aplicando directamente lo dispuesto en el numeral 7 de estas Reglas, sin ajuste alguno.

4. Para gozar de los beneficios de esta Regla Transitoria, las Entidades deberán observar lo siguiente:
- 4.1 Presentar a la Comisión sus estados financieros iniciales, a la fecha que se transformaron en Entidades de Ahorro y Crédito Popular, formulados de conformidad con la Regla TERCERA de las Reglas de carácter general que establecen los Criterios de Contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidas por la Comisión, que les correspondan.
- 4.2 Adicionalmente, cumplir con los requerimientos de información que establezca la Comisión y la Federación correspondiente, a fin de que se facilite la supervisión y el seguimiento de la cartera de que se trate.

**TERCERA.-** Si las sociedades a que se refiere la Regla SEGUNDA Transitoria anterior, al momento de obtener la autorización para operar como Entidades, tienen en su cartera financiamientos otorgados a personas y su grupo de "Riesgo Común" que excedan los límites máximos previstos en las presentes Reglas, contarán con un periodo de 18 meses contado a partir de la autorización antes citada para ajustarse a los límites establecidos en el numeral 9.1.

Las Entidades que se encuentren en el supuesto a que se refiere esta Regla Transitoria, deberán enviar a la Federación y a la Comisión, una relación con las personas, montos y porcentajes que los financiamientos mencionados representen de su capital neto, así como los vencimientos de dichas operaciones. Esta

información deberá enviarse dentro de los 30 días siguientes a la obtención de la autorización para operar como Entidades.

En estos casos, las Entidades no podrán otorgar nuevos financiamientos a las personas involucradas y su grupo de "Riesgo Común" que al momento de la autorización para operar como Entidades excedan los límites establecidos.

**CUARTA.-** Las sociedades a que se refiere la Regla SEGUNDA Transitoria de estas Reglas, a partir de la fecha en que obtengan su autorización para operar como Entidades en términos de la Ley, y con el fin de ajustarse a lo previsto por las presentes Reglas, contarán con un periodo de:

1. 180 días para contar con sus manuales y demás procedimientos en materia de administración de riesgos y en materia de crédito, y
2. 360 días para contar con sus manuales de operación y demás procedimientos en materia de control interno.

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

**Jonathan Davis Arzac.-** Rúbrica.

**REGLAS de carácter prudencial para las entidades de ahorro y crédito popular con activos superiores a 280'000,000 UDIS.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda

y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

REGLAS DE CARACTER PRUDENCIAL PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON ACTIVOS SUPERIORES A 280'000,000 UDIS.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, último párrafo, y 116 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 4o. fracción XXXVI y 16 fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, habiendo escuchado la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México, en el ámbito de su competencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y

#### CONSIDERANDO

Que en términos de lo establecido por la Ley de Ahorro y Crédito Popular, esta Comisión debe expedir lineamientos mínimos de regulación prudencial, para proveer a la solvencia financiera y a la adecuada operación de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, y reglas de carácter general relativas al capital mínimo que deberán mantener las Entidades, así como los requerimientos de capitalización aplicables en función de los riesgos de crédito y, en su caso, de mercado, en que incurran;

Que asimismo, debe expedir reglas de carácter general para que, en su caso, y dependiendo del Nivel de Operaciones asignado y del índice de capitalización con que cuenten las Entidades, pueda exceptuarlas de contar con un Comité de Crédito o su equivalente, y

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se obtuvieron las opiniones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, respecto de las disposiciones en materia de requerimientos de capitalización y del Banco de México, en materia de coeficientes de liquidez, esta Comisión ha resuelto expedir las siguientes:

#### REGLAS DE CARACTER PRUDENCIAL PARA LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CON ACTIVOS SUPERIORES A 280'000,000 UDIS

##### Generalidades

Lo dispuesto en las presentes Reglas se aplicará a las Entidades cuyos activos totales netos de sus correspondientes depreciaciones y reservas, sean iguales o superiores al equivalente en pesos de 280'000,000 (doscientos ochenta millones) Unidades de Inversión (UDIS).

A efecto de conocer cuáles son las Reglas de Carácter Prudencial que les serán aplicables en cada trimestre calendario, las Entidades procederán de la forma siguiente:

- a) Aquellas Entidades que al cierre de un trimestre calendario determinado se ubiquen por debajo del rango del nivel de activos a que se refieren las presentes Reglas, contarán con un plazo de dos trimestres calendario, adicionales durante los cuales podrán seguir cumpliendo con las presentes disposiciones;
- b) Al término de los dos trimestres calendario adicionales citados y al momento en que se emitan los estados financieros de cierre, la Entidad deberá sumar el importe total de activos al cierre de cada uno de los dos últimos trimestres calendario y dividirá la suma entre dos. Los cálculos anteriores deberán realizarse en UDIS, utilizando para efectuar la conversión a moneda nacional, el valor de la UDI aplicable a la fecha de cierre de cada trimestre calendario, y

- c) El resultado anterior será el monto de activos en UDIS que deberá considerarse para determinar cuáles son las Reglas de Carácter Prudencial que le serán aplicables a la Entidad en lo sucesivo.

### **1. Definiciones**

Para efectos de las presentes Reglas, serán aplicables las definiciones señaladas en el artículo 3o. de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y adicionalmente, se entenderá por:

- 1.1** Comité de Crédito, al Comité de Crédito de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, a que se refiere la fracción IV del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- 1.2** Confederaciones, en singular o plural, a las Confederaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- 1.3** Consejo de Administración, al Consejo de Administración de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, a que se refiere la fracción II del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- 1.4** Consejo de Vigilancia o Comisario, al Consejo de Vigilancia o Comisario de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular a que se refiere la fracción III del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- 1.5** Director o Gerente General, al Director o Gerente General de las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, a que se refiere la fracción V del artículo 16 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- 1.6** Federaciones, en singular o plural, a las Federaciones a que se refiere la Ley de Ahorro y Crédito Popular;
- 1.7** Ley, a la Ley de Ahorro y Crédito Popular publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 4 de junio de 2001, modificada por el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de enero de 2003, y
- 1.8** UDI, en singular o plural, a la unidad de inversión a la que se refiere el decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 1 de abril de 1995.

### **2. Capital mínimo**

Las Entidades deberán contar con un capital mínimo pagado sin derecho a retiro conforme a lo que establecen las presentes Reglas. El capital mínimo para las Entidades sujetas a la presente regulación será de 25'000,000 (veinticinco millones) UDIS.

Cuando la situación financiera de alguna Entidad lo requiera, la Comisión podrá otorgar por única ocasión un plazo de seis meses a dicha Entidad para que se ajuste a lo establecido en estas Reglas respecto al capital mínimo, con independencia de lo señalado en el apartado de Generalidades anterior. Las Entidades deberán suspender el pago de dividendos o la distribución de remanentes de capital a sus socios, y en general cualquier otro mecanismo que implique una transferencia de beneficios patrimoniales a los socios, mientras tengan faltante en su capital mínimo pagado.

### **3. Requerimientos de capitalización por riesgos**

**3.1** Las Entidades deberán mantener un capital neto en relación con los riesgos en que incurran en su operación, el cual no podrá ser inferior a los requerimientos de capital establecidos a continuación. Para tales efectos, las operaciones deberán ser valuadas conforme a los criterios que en materia contable establezca la Comisión.

Se incluirán las operaciones a partir de la fecha en que se concierten, independientemente de la fecha de liquidación, entrega o vigencia, según sea el caso.

Se considerará que se ha transferido la propiedad de un activo, y que por lo tanto éste no tendrá requerimientos de capitalización de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas, siempre que la operación cumpla todas y cada una de las condiciones establecidas para ser reconocida como una venta de activos, en el criterio contable referente a la "Transferencia de activos financieros" que emita la Comisión.

#### **3.2** Procedimiento para la determinación de los requerimientos de capital por riesgo de crédito

Los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito se determinarán de la manera siguiente:

##### **3.2.1.** Clasificación de operaciones.

Las Entidades deberán clasificar sus activos y operaciones que originen pasivo contingente, en atención al riesgo de crédito, en alguno de los grupos siguientes:

1. Caja; valores emitidos o avalados por el Gobierno Federal; créditos al Gobierno Federal o con garantía expresa del propio Gobierno Federal y operaciones contingentes realizadas con las personas señaladas en este numeral; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Entidades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.
2. Depósitos, valores y créditos a cargo de o garantizados o avalados por instituciones de crédito y por casas de bolsa; créditos y valores a cargo de o garantizados o avalados por fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico; valores y créditos a cargo de organismos descentralizados del Gobierno Federal; así como las demás operaciones en donde la contraparte de las Entidades sea alguna de las personas mencionadas en este grupo.

3. Créditos, valores y demás activos que generen riesgo de crédito, en donde la contraparte de las Entidades sea distinta a las personas mencionadas en los grupos previstos en los numerales 1 y 2 anteriores.

### 3.22. Cómputo de los activos.

Para efectos de determinar el capital neto requerido respecto de los activos mencionados en los numerales 1 a 3 inmediatos anteriores del punto 3.21., se estará a lo siguiente:

- a) Tratándose de la cartera de créditos, ésta computará neta de las correspondientes reservas, y
- b) Referente a los valores y otros activos, éstos computarán netos de las respectivas estimaciones, depreciaciones y castigos.

### 3.23. Cálculo del Requerimiento.

Los requerimientos de capital neto se determinarán aplicando el 9 por ciento a la suma de sus activos y de otras operaciones, ponderados conforme a lo siguiente:

GRUPOS	PORCENTAJE DE PONDERACION DE RIESGO
1.	0%
2.	20%
3.	100%

En el caso de préstamos para la adquisición o construcción de vivienda personal que cuenten con una garantía de cuando menos el 50 por ciento del saldo insoluto del préstamo otorgada por alguna Entidad Pública de Fomento, para fines de los requerimientos de capitalización las Entidades considerarán la porción garantizada del crédito dentro del grupo 2 y la porción no garantizada restante dentro del grupo 3. Adicionalmente, los requerimientos de capital a que se refiere el párrafo inmediato anterior gozarán de una reducción del 25 por ciento.

### 3.3 Procedimiento para la determinación del requerimiento de capital por riesgos de mercado

3.31. Las Entidades deberán clasificar sus operaciones e inversiones de portafolio conforme a lo siguiente:

3.31.1 Operaciones en moneda nacional, con tasa de interés nominal de acuerdo con su plazo de vencimiento;

3.31.2 Operaciones denominadas en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real;

3.31.3 Operaciones denominadas en UDIS, así como en moneda nacional con rendimiento referido al Índice Nacional de Precios al Consumidor, y

3.31.4 Operaciones con acciones, una canasta de acciones o un índice accionario.

En caso de operaciones denominadas en UDIS, éstas deberán convertirse a moneda nacional aplicando el valor de la UDI publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**, correspondiente a la fecha a la que se estén determinando los requerimientos de capital.

3.32. Para efectos de los cálculos, se procederá conforme a lo siguiente:

3.32.1 Las operaciones activas se considerarán con signo positivo y las pasivas con signo negativo;

3.32.2 Las operaciones en UDIS, así como las realizadas en moneda nacional cuyo rendimiento, por tasa de interés o premio, esté referido al Índice Nacional de Precios al Consumidor y/o a tasas de interés reales, observarán simultáneamente, la metodología señalada en los numerales 3.33.2 y 3.33.3, y

3.32.3 Las inversiones en acciones de sociedades de inversión, computarán en los grupos clasificados, según corresponda, conforme a las características de los activos y, en su caso, pasivos de la respectiva sociedad de inversión, determinando el importe para cada activo o pasivo en función de la proporción de tenencia de acciones, de la sociedad de que se trate, respecto de las acciones totales de la misma.

3.33. Los requerimientos de capital neto de las Entidades, por su exposición a riesgos de mercado, se determinarán conforme a lo siguiente:

3.33.1 Operaciones en moneda nacional con tasa de interés nominal de acuerdo con su plazo de vencimiento.

3.33.11. Se determinará el plazo de vencimiento de cada operación considerando lo siguiente:

3.33.11.1 Tratándose de operaciones a tasa fija, se considerará el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté calculando, y la fecha de vencimiento del título o contrato. Para el caso de instrumentos de deuda con cupones a tasa fija el plazo del instrumento será sustituido por la "Duración" calculada conforme a los lineamientos previstos en el Anexo A de las presentes Reglas.

3.33.11.2 En operaciones con tasa revisable se considerará para cada título o contrato el número de días naturales que haya entre el último día del mes que se esté computando y la fecha de revisión o de ajuste de la tasa o, en su caso, la de vencimiento cuando ésta sea anterior a aquélla.

3.33.12. Compensación.

Las operaciones iguales de naturaleza contraria se compensarán por el monto en que una cubra a la otra. Al efecto, las operaciones deberán estar referidas al mismo título o instrumento y tener igual plazo. Cada operación o la parte no compensada conforme al párrafo anterior, se clasificará, dependiendo del plazo que se determine, a alguna de las bandas que se indican en el cuadro 1 siguiente:

**CUADRO 1**

ZONA	BANDAS	COEFICIENTE DE CARGO AL CAPITAL POR RIESGO DE MERCADO (PORCENTAJE)
1	1 a 7 días	0.1500
	8 días a 1 mes	0.6000
	más de 1 mes a 3 meses	2.0000
	más de 3 meses a 6 meses	4.0000
2	más de 6 meses a 1 año	5.0000
	más de 1 año a 2 años	6.5000
	más de 2 años a 3 años	7.5000
3	más de 3 años a 5 años	8.0000
	más de 5 años	9.0000

Se sumarán por separado los activos y los pasivos asignados a cada banda, y se aplicará a cada una de las cantidades así obtenidas el respectivo coeficiente de cargo por riesgo de mercado a que se refiere el cuadro 1. Los resultados de cada banda, positivo y negativo, se compensarán sumándolos algebraicamente, y el importe obtenido será la "posición ponderada neta de cada banda".

**3.33.13. Requerimiento de Capital.**

El requerimiento de capital será la suma de los requerimientos que a continuación se indican, los cuales se calcularán conforme al orden siguiente:

**3.33.13.1 Por posición ponderada neta total.**

Se compensarán todas las "posiciones ponderadas netas de las bandas", activas (positivas) con pasivas (negativas), sumándolas algebraicamente. El valor absoluto del resultado así obtenido será el requerimiento de capital por posición ponderada neta total.

La compensación a que haya lugar conforme al párrafo anterior, se efectuará, hasta el monto máximo compensable, en el orden siguiente: primero entre bandas de la misma zona, después entre bandas de zonas contiguas y por último, entre bandas de zonas separadas.

**3.33.13.2 Por compensación al interior de las bandas.**

Al monto compensado, en valor absoluto, al interior de cada banda, se le aplicará un 15 por ciento.

La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación al interior de las bandas.

**3.33.13.3 Por compensación entre bandas de una misma zona.**

Al monto compensado, en valor absoluto, de las "posiciones ponderadas netas de las bandas", al interior de cada zona, se le aplicará el 40 por ciento tratándose de la zona 1 y el 30 por ciento tratándose de las zonas 2 y 3. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación al interior de las zonas.

**3.33.13.4 Por compensación entre bandas de distintas zonas.**

Al monto compensado, en valor absoluto, de las "posiciones ponderadas netas de las bandas", entre zonas, se le aplicará el 40 por ciento si se trata de compensación entre zonas contiguas y el 150 por ciento si se trata de compensación entre zonas separadas. La suma de los resultados así obtenidos será el requerimiento de capital por compensación entre zonas.

**3.33.2 Operaciones denominadas en UDIS, así como en moneda nacional con tasa de interés real.**

Para calcular el capital requerido por este tipo de operaciones se aplicará el mismo procedimiento indicado en el numeral 3.33.1 anterior, utilizando al efecto el cuadro 2 siguiente.

Se entenderá que las operaciones son de igual plazo cuando les sea aplicable en su liquidación el mismo nivel del Índice Nacional de Precios al Consumidor.

**CUADRO 2**

ZONA	BANDAS	COEFICIENTE DE CARGO AL CAPITAL POR RIESGO DE MERCADO (PORCENTAJE)
1	1 a 7 días	0.0000
	8 días a 1 mes	0.5000
	más de 1 mes a 3 meses	0.7500
	más de 3 meses a 6 meses	1.5000
2	más de 6 meses a 1 año	2.5000
	más de 1 año a 2 años	3.5000
	más de 2 años a 3 años	5.0000
3	más de 3 años a 5 años	5.5000
	más de 5 años	6.5000

**3.33.3 Operaciones denominadas en UDIS, así como en moneda nacional con rendimiento referido al Índice Nacional de Precios al Consumidor.**

Se determinará la posición neta total, sumando algebraicamente el importe de las operaciones.

El requerimiento de capital será la cantidad que resulte de aplicar, al valor absoluto de la posición neta total, un coeficiente de cargo por riesgo de mercado equivalente al 1.25 por ciento del porcentaje de incremento o decremento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente a los últimos doce periodos mensuales, anteriores al mes que se esté computando.

**3.33.4 Operaciones con acciones, con una canasta de acciones o con un índice accionario.**

Las inversiones en acciones de sociedades de inversión de renta variable, computarán como diversas posiciones individuales, una por cada serie accionaria de que esté conformado el portafolio de la sociedad de inversión. Al determinar el valor de las acciones se considerará como número de cada una de éstas, el que resulte de multiplicar, el número total de cada serie accionaria que forme parte de la sociedad de inversión de que se trate, por el porcentaje de participación de la Entidad respecto del valor total de la sociedad de inversión. En su caso, la parte de las sociedades de inversión, invertida en instrumentos de deuda, computarán conforme a lo señalado en los numerales correspondientes.

Se determinará la posición neta por cada serie accionaria sumando las posiciones de cada una de ellas.

Posteriormente, se determinará la posición total sumando las posiciones netas por cada serie accionaria.

Después, se determinará la posición neta del portafolio accionario, sumando las posiciones netas de las acciones que se obtengan.

El requerimiento de capital será el que se obtenga de aplicar un 15 por ciento al valor absoluto de la posición neta del portafolio.

**3.4 Integración del Capital Neto**

Para efectos de estas Reglas, el capital neto estará compuesto por:

- a) El capital contable o patrimonio;

MAS:

- b) Las obligaciones subordinadas de conversión obligatoria, y
- c) Las obligaciones subordinadas no convertibles o de conversión voluntaria, siempre y cuando cumplan con las características siguientes:
  - c.1 Plazo mínimo de 10 años, en el caso de que los instrumentos no sean de conversión obligatoria;
  - c.2 El valor nominal será pagado al vencimiento de los instrumentos;
  - c.3 No tener garantías específicas por parte de la Entidad emisora, y
  - c.4 En el acta de emisión del instrumento se prevea diferir el pago de intereses y/o de principal, o bien que se pueda cancelar el pago de intereses.

Asimismo, las obligaciones subordinadas a que hace referencia este inciso, computarán dentro del capital neto de las Entidades en función de su plazo a vencer, como sigue:

Aquellas con plazos de vencimiento por 3 o más años computarán al 100 por ciento; aquellas cuyo plazo de vencimiento sea mayor a 2 y hasta 3 años computarán al 60 por ciento; las que cuenten con plazos de vencimiento con más de 1 y hasta 2 años lo harán al 30 por ciento; y finalmente las obligaciones que tengan un vencimiento hasta por un año computarán al 0 por ciento.

MENOS:

- d) Las inversiones en cualquier instrumento de deuda cuyo pago por parte del emisor o deudor, según se trate, esté previsto que se efectúe, por haberlo así convenido entre las partes, después de cubrir otros pasivos, es decir, los títulos subordinados;
- e) Los financiamientos y cualquier tipo de aportación a título oneroso, incluyendo sus accesorios, cuyos recursos, directa o indirectamente, se destinen a la adquisición de partes sociales o títulos representativos del capital de la propia Entidad que presta los recursos;
- f) El total de los gastos de organización y otros intangibles, incluyendo los impuestos diferidos activos, así como cualquier otro concepto que implique el diferimiento en el registro de partidas de cargo al capital o al estado de resultados que no correspondan a los pagos y gastos anticipados de la operación normal de la Entidad, y
- g) Los préstamos de liquidez otorgados a otras Entidades con base en lo establecido en el artículo 36 fracción III de la Ley.

**3.5** La Entidad deberá efectuar mensualmente el cómputo de los requerimientos de capitalización, el cual deberá ser enviado dentro de los siguientes 30 días a la fecha del cómputo a la Federación que la supervise de manera auxiliar, en la forma y términos que dicha Federación establezca. Los requerimientos de capital y el capital neto se determinarán con base en saldos al día último del mes de que se trate.

**3.6** La Federación correspondiente, además de efectuar y verificar el cálculo de los requerimientos e integración del capital, podrá requerir que le sea enviado el cómputo de los requerimientos de capital con mayor periodicidad y en cualquier fecha para alguna Entidad en específico, cuando juzgue que entre los

días que transcurren entre un cómputo y otro, tal Entidad está asumiendo riesgos notoriamente mayores a los que muestren las cifras de cierre de cada mes.

La Comisión en términos del segundo párrafo del artículo 36 de la Ley, resolverá respecto de los porcentajes de ponderación de riesgo y procedimiento para determinar el valor de conversión, que serán aplicables tratándose de operaciones análogas o conexas a las que se refiere el citado artículo.

**3.7** Los créditos que se otorguen y las demás operaciones que se realicen en contravención a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones y penas que procedan en términos de la Ley y demás normatividad aplicable, deberán capitalizarse al 100 por ciento, sin ser objeto de ponderación alguna.

**3.8** La Federación correspondiente, oyendo la opinión de la Comisión, podrá exigir a cualquier Entidad requerimientos de capitalización adicionales a los señalados en la presente regulación, cuando a su juicio así se justifique, tomando en cuenta, entre otros aspectos, la integración de su capital, la composición de sus activos, la eficiencia de sus sistemas de control interno y, en general, la exposición y administración de riesgos.

#### **4. Administración de riesgos**

##### **4.1 Generales**

Para efectos de las presentes Reglas se entenderá por:

**4.1.1.** Administración de riesgos, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y acciones que se implementen para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentren expuestas las Entidades;

**4.1.2.** Riesgo de crédito o crediticio, a la pérdida potencial por la falta de pago de un acreditado o contraparte en las operaciones que efectúen las Entidades;

**4.1.3.** Riesgo de liquidez, a la pérdida potencial por la imposibilidad de renovar pasivos o de contratar otros en condiciones normales para la Entidad; por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

**4.1.4.** Riesgo de mercado, a la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que inciden sobre la valuación de las posiciones por operaciones activas, pasivas o causantes de pasivo contingente, tales como tasas de interés, índices de precios, entre otros, y

**4.1.5.** Riesgo operativo: a las posibles pérdidas para la Entidad por errores o fallas en el desarrollo de las actividades administrativas y operativas del negocio.

##### **4.2 Administración por Tipo de Riesgo**

**4.2.1.** En la administración del riesgo del crédito, las Entidades, deberán como mínimo:

**4.2.1.1** Por lo que hace al riesgo de crédito en general, establecer políticas y procedimientos que contemplen los aspectos siguientes:

**4.2.1.1.1.** Límites de riesgo que la Entidad está dispuesta a asumir;

**4.2.1.1.2.** En su caso, sector económico y zona geográfica en los que la Entidad podrá celebrar operaciones;

**4.2.1.1.3.** Límites de riesgo a cargo de una persona o grupo de personas que representen un "Riesgo Común", de conformidad con la definición que se establece en el numeral 9.1, y

**4.2.1.1.4.** Vigilancia y control efectivo de la naturaleza, características, diversificación y calidad del portafolio de crédito.

**4.2.1.1.5.** Elaborar análisis del riesgo crediticio global de la Entidad, considerando al efecto tanto las operaciones de otorgamiento de crédito como con instrumentos financieros. Dicho análisis deberá ser comparado con los límites de exposición al riesgo establecidos.

**4.2.1.2** Por lo que hace al riesgo de la cartera crediticia:

**4.2.1.2.1.** Medir, evaluar y dar seguimiento a su concentración por tipo de operación, calificación, sector económico, zona geográfica y acreditado;

**4.2.1.2.2.** Dar seguimiento a su evolución y posible deterioro, con el propósito de anticipar pérdidas potenciales, así como analizar el valor de recuperación de la cartera vencida y estimar la pérdida esperada;

**4.2.1.2.3.** Estimar su exposición al riesgo considerando su valor a lo largo del tiempo, y

**4.2.1.2.4.** Estimar la probabilidad de incumplimiento por parte de los deudores.

**4.2.1.3** Por lo que hace al riesgo crediticio en operaciones con instrumentos financieros:

**4.2.1.3.1.** Diseñar procedimientos de control del riesgo de crédito de operaciones a plazo, de acuerdo con la liquidez de los activos relacionados con dicha operación y con la calidad crediticia de la contraparte;

**4.2.1.3.2.** Estimar la exposición al riesgo con instrumentos financieros, tanto actual como futura;

**4.2.1.3.3.** Calcular la probabilidad de incumplimiento de la contraparte, y

**4.2.1.3.4.** Analizar el valor de recuperación y estimar la pérdida esperada en la operación.

**4.2.2.** En la administración del riesgo de liquidez, las Entidades deberán como mínimo:

**4.22.1** Medir y vigilar el riesgo ocasionado por el descalce derivado de diferencias entre los flujos de efectivo proyectados en distintas fechas, considerando para tal efecto todos los activos y pasivos de la Entidad;

**4.22.2** Evaluar la diversificación de las fuentes de fondeo a que tenga acceso la Entidad;

**4.22.3** Cuantificar la pérdida potencial derivada de la venta anticipada o forzosa de activos, a descuentos inusuales para hacer frente a sus obligaciones de manera oportuna, así como por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente, y

**4.22.4** Contar con un plan que incorpore las acciones a seguir en caso de requerimientos de liquidez.

**4.23.** Las Entidades en la administración del riesgo de mercado, deberán como mínimo:

**4.23.1** Evaluar y dar seguimiento a todas las posiciones sujetas a riesgo de mercado, utilizando para tal efecto modelos de valor en riesgo que tengan la capacidad de medir la pérdida potencial en dichas posiciones, asociada a movimientos de precios o tasas de interés, con un nivel de probabilidad dado y sobre un periodo específico;

**4.23.2** Definir normas cuantitativas y cualitativas para la elaboración y uso de los modelos de valor en riesgo;

**4.23.3** Procurar la homogeneidad entre los modelos de valuación de las posiciones e instrumentos financieros, utilizados por el personal responsable de la administración de riesgos y aquellos aplicados por las diversas unidades de negocios;

**4.23.4** Evaluar la diversificación del riesgo de mercado de sus posiciones;

**4.23.5** Comparar sus exposiciones estimadas de riesgo de mercado con los resultados efectivamente observados;

**4.23.6** Allegarse de información histórica de los factores de riesgo que afectan las posiciones de la Entidad, a fin de calcular el riesgo de mercado, y

**4.23.7** Contar con sistemas de vigilancia que permitan estimar las pérdidas potenciales generadas por las brechas en las tasas de interés de las posiciones activas y pasivas de la Entidad.

#### **4.3** Responsabilidades del Consejo de Administración

El Consejo de Administración de cada Entidad deberá aprobar las políticas y procedimientos para la administración de riesgos, así como establecer los límites sobre la exposición al riesgo. Al efecto, el citado Consejo deberá aprobar a propuesta del Comité de Riesgos el manual aplicable. El Consejo deberá revisar cuando menos una vez al año los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos de la Entidad. El Consejo de Administración podrá escuchar la opinión del Comité de Auditoría a que se refiere el numeral 5.51. para efectos de la aprobación de dicho manual, así como de sus modificaciones.

#### **4.4** Responsabilidades del Director o Gerente General

El Director o Gerente General deberá hacer observar la independencia entre el personal responsable de la administración integral de riesgos y el de negocios, así como difundir una mayor cultura en materia de administración de riesgos, adoptando al efecto entre otras medidas:

**4.41.** Programas de revisión del cumplimiento de objetivos, procedimientos y controles en la celebración de operaciones;

**4.42.** Sistemas de almacenamiento, procesamiento y manejo de información que permitan el desarrollo de una administración de riesgos;

**4.43.** Difusión y, en su caso, implementación de las medidas de acción para casos de contingencia por caso fortuito o fuerza mayor, y

**4.44.** Programas de capacitación para el personal responsable de la administración integral de riesgos y para todo aquel involucrado en las operaciones que impliquen riesgo para la Entidad.

#### **4.5** Comité de Riesgos

**4.51.** El Consejo de Administración de cada Entidad deberá constituir un comité cuyo objeto será la administración de los riesgos a que se encuentra expuesta la Entidad, así como vigilar que la realización de las operaciones se ajusten a los objetivos, políticas y procedimientos para la administración de riesgos aprobados por el citado Consejo.

El Comité de Riesgos deberá integrarse por al menos dos miembros del Consejo de Administración, uno de los cuales deberá presidirlo, el Director General, el responsable de la administración integral de riesgos y los de las distintas unidades de negocios involucradas en la toma de riesgos que al efecto señale el propio Consejo, estos últimos, participando con voz pero sin voto. Dicho comité contará con la presencia del auditor interno de la Entidad, quien asistirá en calidad de invitado sin voz ni voto. El Comité de Riesgos se deberá reunir cuando menos una vez al mes, adicionalmente todas las sesiones y acuerdos del Comité de Riesgos deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de sus integrantes.

El Comité de Riesgos para el desarrollo de su objeto desempeñará las funciones siguientes:

**4.51.1** Proponer para aprobación del Consejo de Administración:

**4.51.11.** El manual que contenga los objetivos, políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos;

**4.51.12.** Los límites de exposición al riesgo consolidado y global, por línea y unidad de negocio y por tipo de riesgo, y

**4.51.13.** La estrategia de asignación de recursos para la realización de operaciones.

**4.51.2** Aprobar:

**4.51.21.** La metodología para identificar, medir, vigilar, limitar, controlar, informar y revelar los riesgos a que se encuentra expuesta la Entidad;

**4.51.22.** Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos, y

**4.51.23.** La realización de nuevas operaciones y servicios que por su propia naturaleza conlleven un riesgo.

**4.51.3** Designar a la persona que será responsable de la administración integral de riesgos;

**4.51.4** Informar al Consejo de Administración cuando menos trimestralmente, sobre la exposición al riesgo asumido por la Entidad y los efectos negativos que se podrían producir en la operación de la misma, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al riesgo establecidos, e

**4.51.5** Informar al Consejo de Administración sobre las medidas correctivas implementadas.

**4.52.** El Comité de Riesgos podrá ajustar o, en su caso, autorizar se excedan los límites de exposición a riesgo, cuando las condiciones y el entorno de la Entidad así lo requiera, informando al Consejo de Administración oportunamente sobre el ejercicio de las facultades a que se hace mención.

**4.6** Funciones del Personal Responsable de la Administración de Riesgos

**4.61.** El Comité de Riesgos para llevar a cabo la administración de riesgos, se apoyará en personal especializado cuyo objeto será identificar, medir, vigilar e informar los riesgos cuantificables que enfrenta la Entidad en sus operaciones, tales como riesgos de crédito, de mercado y de liquidez. El personal responsable de la administración integral de riesgos será independiente de las unidades de negocios, a fin de evitar conflictos de intereses y asegurar una adecuada separación de responsabilidades.

**4.62.** El personal responsable de la administración integral de riesgos para el cumplimiento de su objeto desempeñará cuando menos las funciones que se indican a continuación:

**4.62.1** Vigilar que la administración de riesgos sea integral y considere los riesgos en que incurre la Entidad dentro de sus diversas líneas y unidades de negocios;

**4.62.2** Proponer la metodología y aplicarla una vez aprobada por el Comité de Riesgos para identificar, medir y vigilar los distintos tipos de riesgos a que se encuentra expuesta la Entidad, así como los límites, utilizando para tal efecto los modelos, parámetros y escenarios para la medición y control del riesgo establecidos por el citado comité;

**4.62.3** Informar al Comité de Riesgos y al Director o Gerente General sobre:

**4.62.31.** La exposición global y por tipo de riesgo de la Entidad, así como la específica de cada unidad de negocio, la cual se informará adicionalmente a los responsables de las unidades de negocios, y

**4.62.32.** Las desviaciones que, en su caso, se presenten con respecto a los límites de exposición al riesgo establecidos, proponiendo cuando así corresponda las acciones correctivas necesarias.

Los informes a que se refiere este numeral deberán presentarse mensualmente, o bien, con la frecuencia que se requiera en atención al dinamismo de los riesgos. Asimismo, se entregará diariamente al Director General y a los responsables de las unidades de negocios, un informe sobre el comportamiento de los riesgos de mercado de la Entidad.

**4.62.4** Investigar y documentar las causas que originan desviaciones a los límites de exposición al riesgo establecidos, identificar si dichas desviaciones se presentan en forma reiterada e informar de manera oportuna sus resultados al Comité de Riesgos, al Director General y al Auditor Interno;

**4.62.5** Recomendar al Director General y a los responsables de las unidades de negocios, disminuir la exposición al riesgo a los límites previamente aprobados por el Consejo de Administración, y

**4.62.6** Validar con base en la información que habrán de proporcionarle las unidades administrativas correspondientes de la Entidad, los requerimientos de capitalización por riesgos de crédito y de mercado con que deberá cumplir esta última, con el objeto de verificar que se ajusten a las disposiciones aplicables.

**4.63.** Para llevar a cabo la medición, vigilancia y control de los riesgos y la valuación de las posiciones de la Entidad, el personal responsable de la administración integral de riesgos deberá:

**4.63.1** Contar con modelos y sistemas de medición de riesgos que incorporen información de mercado, en donde se refleje de forma precisa el valor de las posiciones y su sensibilidad a los diversos factores de riesgo;

**4.63.2** Llevar a cabo estimaciones de la exposición al riesgo de la Entidad, ligadas a resultados o al valor del capital de la misma;

**4.63.3** Asegurarse que la información sobre las posiciones de la Entidad utilizada en los modelos y sistemas de medición de riesgos, sea precisa, íntegra y oportuna;

**4.63.4** Efectuar revisiones periódicas a los supuestos contenidos en los modelos y sistemas, y

**4.63.5** Comparar periódicamente las estimaciones de la exposición al riesgo contra los resultados efectivamente observados para el mismo periodo de medición.

**4.64. Los sistemas deberán:**

**4.64.1** Permitir la medición, vigilancia y control de los riesgos a que se encuentra expuesta la Entidad, así como la generación de informes al respecto;

**4.64.2** Considerar para efectos de análisis:

**4.64.21.** Los diferentes tipos de riesgos, tales como riesgo de mercado, de crédito y de liquidez;

**4.64.22.** Los factores de riesgo tales como tasas de interés e índices de precios, considerando su impacto sobre el valor de capital y el estado de resultados de la Entidad;

**4.64.23.** La exposición al riesgo, por línea y unidad de negocio y por tipo de riesgo de la Entidad;

**4.64.24.** Las concentraciones de riesgo, incorporando un tratamiento especial a las operaciones con instrumentos financieros que puedan afectar la posición consolidada de la Entidad, y

**4.64.25.** Las técnicas de medición adecuadas para el análisis requerido y que permitan identificar los supuestos y los parámetros utilizados en dicha medición.

**4.64.3** Evaluar el riesgo asociado con los activos, pasivos y posiciones fuera de balance de la Entidad.

El personal responsable de la administración integral de riesgos complementará su medición de riesgos con la realización de pruebas bajo condiciones extremas, que permitan identificar el riesgo que enfrentaría la Entidad en dichas condiciones y reconocer las posiciones o estrategias que hacen más vulnerable a la propia Entidad.

**4.7 Reportes Internos**

Las Entidades deberán contar con informes que se basen en datos íntegros, precisos y oportunos relacionados con la administración de sus riesgos y que contengan como mínimo:

**4.71.** La exposición al riesgo consolidada, por línea y unidad de negocio y por tipo de riesgo de la Entidad;

**4.72.** El grado de cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración de riesgos;

**4.73.** Los resultados de los diferentes análisis de sensibilidad y pruebas bajo condiciones extremas;

**4.74.** Los resúmenes de los resultados de las auditorías por lo que hace al cumplimiento de las políticas y procedimientos de administración de riesgos, así como sobre las evaluaciones de los sistemas de medición de riesgos, y

**4.75.** Los casos en que los límites de exposición al riesgo fueron excedidos, ya sea que se contara o no con autorización previa.

Cualquier cambio significativo en el contenido y estructura de los informes, así como en las metodologías empleadas en la medición de riesgos, deberá especificarse dentro de los propios informes.

**4.8 Manual de Administración Integral de Riesgos**

El manual de políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos deberá contemplar, cuando menos, los aspectos que se indican a continuación:

El manual deberá ir acompañado de los modelos y metodologías para la valuación de los riesgos, aprobados por el Comité de Riesgos, así como de los requerimientos de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos.

**4.81.** Los límites de exposición al riesgo, así como los mecanismos de corrección en caso de que se excedan los límites de riesgo autorizados;

**4.82.** Una estructura organizacional diseñada para llevar a cabo la administración de riesgos;

**4.83.** Las facultades y responsabilidades en función del empleo o cargo que se desempeñe, cuando este último implique la toma de riesgos para la Entidad;

**4.84.** Los riesgos por tipo de operación y línea de negocios;

**4.85.** La determinación o procedimiento para calcular los límites para la toma de riesgos a nivel consolidado, por línea y unidad de negocio, por tipo de riesgo y en forma individual, por acreditado o contraparte;

**4.86.** El tipo de reportes que elaborarán, así como la forma y periodicidad con la que deberá informarse al Consejo de Administración, al Comité de Riesgos, al Director o Gerente General y a las unidades de negocios, sobre la exposición al riesgo de la Entidad y de cada unidad de negocios;

**4.87.** Las medidas de control interno, así como las necesarias para corregir las desviaciones que se observen sobre los límites de exposición al riesgo;

**4.88.** El proceso para la aprobación de propuestas de nuevas operaciones, servicios y líneas de negocios, así como de estrategias o iniciativas de administración de riesgos y, en su caso, de coberturas, y

**4.89.** Los planes de acción en caso de contingencias por caso fortuito o fuerza mayor.

**4.9 Medidas de Control y Auditoría**

**4.91.** Las Entidades deberán contar con un área de contraloría interna independiente, que establezca y dé seguimiento permanente a medidas de control que rijan al proceso de operación diaria, relativas a:

**4.91.1** El registro, documentación y liquidación de las operaciones que impliquen algún tipo de riesgo, y

**4.91.2** La observancia de los límites de exposición al riesgo.

**4.92.** Las Entidades deberán contar con un área de auditoría interna independiente o encomendar a un auditor externo, que lleve a cabo cuando menos una vez al año o con una mayor frecuencia de acuerdo con las condiciones de los mercados en que participen, una auditoría de administración de riesgos que contemple, entre otros, los aspectos siguientes:

- 4.92.1** La implementación de mecanismos de administración de riesgos de conformidad con lo establecido en las presentes Reglas y en el propio manual de políticas y procedimientos para la administración integral de riesgos de la Entidad;
- 4.92.2** La organización del personal responsable de la administración integral de riesgos y la existencia de independencia de éste, respecto de las unidades de negocios;
- 4.92.3** La suficiencia, integridad, consistencia y grado de integración de los sistemas de procesamiento de información y para el análisis de riesgos, así como de su contenido;
- 4.92.4** La consistencia, precisión, integridad, oportunidad y validez de las fuentes de información utilizadas en los modelos de medición;
- 4.92.5** Revisar las modificaciones en los modelos de medición de riesgos y su correspondiente aprobación por el Comité de Riesgos;
- 4.92.6** El proceso de aprobación de los modelos de medición de riesgos utilizados por el personal de las unidades de negocios y de control de operaciones, y
- 4.92.7** Los cambios relevantes en la naturaleza de los instrumentos financieros adquiridos, en los límites de exposición al riesgo y en las medidas de control interno, ocurridos durante el periodo de revisión.
- 4.93.** Los resultados de la auditoría se asentarán en un informe que contendrá, en su caso, recomendaciones para solucionar las irregularidades observadas. Dicho informe se presentará al Consejo de Administración, al Comité de Riesgos y al Director o Gerente General.

## **5. Control interno**

### **5.1 Sistema de control interno**

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por sistema de control interno, al conjunto de objetivos, políticas, procedimientos y registros que establezca la Entidad con el objeto de:

**5.11.** Procurar adecuados mecanismos de operación, acordes con las estrategias y fines de la Entidad, que permitan identificar, vigilar y evaluar los riesgos que puedan derivarse del desarrollo de las actividades del negocio, minimizando las posibles pérdidas en que puedan incurrir por la realización de actos o hechos voluntarios o involuntarios;

**5.12.** Delimitar las diferentes funciones y responsabilidades del personal al interior de la Entidad;

**5.13.** Diseñar sistemas de información administrativa y financiera, correcta, precisa, íntegra, confiable y oportuna, y

**5.14.** Coadyuvar en la observancia de las leyes y disposiciones aplicables.

### **5.2 Responsabilidades del Consejo de Administración**

En materia del sistema de control interno, será responsabilidad del Consejo de Administración de cada Entidad, definir y diseñar los lineamientos para el manejo prudente de la Entidad. Asimismo, el Consejo deberá supervisar el establecimiento y vigilar el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, para lo cual deberá aplicar entre otras, las medidas siguientes:

**5.21.** Aprobar los manuales de políticas y procedimientos, que sean necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno, así como los manuales de administración de riesgos y de crédito, y un Código de Ética;

**5.22.** Aprobar la estructura orgánica de la Entidad en la que se asegure la adecuada delimitación de funciones y asignación de responsabilidades;

**5.23.** Verificar al menos de forma anual, que la Dirección o Gerencia General, cumpla con su objetivo de vigilar continuamente la efectividad y funcionalidad de los sistemas de control interno;

**5.24.** Revisar los objetivos, políticas y procedimientos de control interno, por lo menos una vez al año, para lo cual podrá escuchar la opinión del Comité de Auditoría a que se refiere el numeral 5.51., y

**5.25.** Establecer los mecanismos para asegurarse que el área o, en su caso, las distintas personas que desempeñen las funciones de contraloría no tengan conflictos de interés respecto de las distintas unidades de negocio sobre quienes desempeñan sus labores.

Los citados manuales de políticas y procedimientos, los de administración de riesgos y de crédito, así como el Código de Ética, deberán ser revisados anualmente.

### **5.3 Manuales de Operación**

Las Entidades deberán documentar adecuadamente las políticas y procedimientos de todas sus actividades, en manuales de operación. Dichos manuales serán la base de la operación, así como la referencia para evaluar la efectividad y desempeño de los controles internos.

Los manuales de operación deberán ser revisados y, en su caso, actualizados por lo menos una vez al año y deberán hacerse del conocimiento de los consejeros, funcionarios y empleados de la Entidad, así como de todos los clientes de ésta, cada vez que sufra modificaciones.

**5.31.** Los manuales deberán considerar, cuando menos, los aspectos siguientes:

**5.31.1** La estructura organizacional y funcional de cada área de la Entidad, así como las responsabilidades individuales asignadas;

**5.31.2** Los canales de comunicación y de flujo de información entre las distintas áreas de la Entidad;

**5.31.3** Las políticas generales de operación y, en caso de ser aplicable, los procedimientos operativos claramente descritos y documentados, así como mecanismos para la revisión periódica de los mismos;

**5.31.4** Los mecanismos de control en los procedimientos operativos, a fin de asegurar que todas las transacciones sean autorizadas, procesadas y registradas correctamente, incluyendo las medidas que se consideren necesarias para prevenir la comisión de ilícitos, y

**5.31.5** En general, programas de contingencia y seguridad, cuyo funcionamiento deberá ser sometido regularmente a pruebas de efectividad y hacerse del conocimiento del personal.

**5.32.** En materia de sistemas informáticos, los manuales de operación, deberán considerar las políticas, procedimientos y controles que permitan asegurar que dichos sistemas:

**5.32.1** Realicen las funciones para las que fueron diseñados, desarrollados o adquiridos;

**5.32.2** Se encuentren documentados y actualizados;

**5.32.3** Estén debidamente probados antes de ser implementados;

**5.32.4** Cuenten con códigos de acceso para garantizar la integridad y la de la información generada por los sistemas, así como la de éstos, y

**5.32.5** Cuenten con mecanismos de respaldo y procedimientos de recuperación que garanticen la integridad de la información.

#### **5.4** Responsabilidades del Director o Gerente General

**5.41.** En materia de control interno, el Director o Gerente General será el encargado de la implementación y funcionamiento diario del sistema de control interno, para lo cual deberá:

**5.41.1** Verificar que el sistema de control interno funcione adecuadamente conforme a los objetivos y estrategias determinadas por el Consejo de Administración;

**5.41.2** Realizar las acciones necesarias para que:

**5.41.21.** Se tomen las medidas preventivas y correctivas necesarias a fin de subsanar cualquier deficiencia detectada, además de conservar un registro de dichas medidas, así como de las causas que motivaron la implementación de las mismas, y

**5.41.22.** Exista una clara delimitación de funciones y responsabilidades entre las unidades de la Entidad, así como la interdependencia entre las áreas o funciones que así lo requieran.

**5.42.** Para cumplir con las responsabilidades antes mencionadas, el Director o Gerente General deberá asegurarse de que se lleven a cabo entre otras, las acciones siguientes:

**5.42.1** Identificar y evaluar los factores internos y externos que pueden afectar la consecución de las estrategias y objetivos de la Entidad;

**5.42.2** Implementar las estrategias y políticas de la Entidad, asegurando que las actividades a todos los niveles se desarrollen en línea con los citados objetivos y estrategias, y

**5.42.3** Establecer los mecanismos de control y administrativos de conformidad con las leyes, y demás disposiciones aplicables, incluyendo la normatividad emitida internamente en la propia Entidad.

**5.43.** El Director o Gerente General informará al menos anualmente al Consejo de Administración sobre el desempeño de las actividades a que se refiere la presente disposición.

#### **5.5** Comité de Auditoría

**5.51.** El Consejo de Administración deberá constituir un Comité de Auditoría, cuyo objeto sea apoyar al citado Consejo en la definición de los lineamientos generales del sistema de control interno, así como en la verificación y evaluación de dicho sistema. Lo anterior, mediante la supervisión de las funciones de auditoría interna y externa, fungiendo como un canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores internos, externos y las autoridades supervisoras.

El Comité de Auditoría deberá integrarse con al menos tres y no más de cinco miembros propietarios del Consejo de Administración, uno de los cuales deberá presidirlo.

Dicho Comité contará con la presencia del auditor interno y del contralor, quienes asistirán a las sesiones en calidad de invitados, sin derecho a voto. También contará con la facultad para invitar a cualquier otra persona si lo considera necesario. El presidente consejero del Comité de Auditoría no deberá ser, a su vez, funcionario de la Entidad.

**5.52.** Para lograr los objetivos, anteriormente señalados, el Comité de Auditoría tendrá, cuando menos las funciones y responsabilidades siguientes:

**5.52.1** Proponer para aprobación del Consejo de Administración:

**5.52.11.** Los manuales de políticas y procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema de control interno de la Entidad;

**5.52.12.** La designación del auditor externo de la Entidad, así como el alcance de su trabajo;

**5.52.13.** La adopción de un Código de Ética, y

**5.52.14.** La determinación de las bases para la elaboración de información financiera precisa, íntegra y oportuna, que coadyuve a la adecuada toma de decisiones.

**5.52.2** Supervisar y evaluar al menos una vez al año o por requerimiento de la autoridad supervisora, que las funciones de auditoría interna tanto en los aspectos contables como de control interno, se desempeñen de conformidad con estándares de calidad adecuados y de manera efectiva;

**5.52.3** Vigilar las actividades de los auditores externos, quienes tendrán que informar los resultados de sus actividades directamente al Comité de Auditoría;

**5.52.4** Vigilar que las políticas, procedimientos y operaciones se desarrollen en concordancia con las leyes y demás disposiciones normativas aplicables, incluyendo los manuales y demás lineamientos establecidos por el Consejo de Administración, así como proveer lo necesario para que la información financiera sea precisa, íntegra y oportuna;

**5.52.5** Informar al Consejo de Administración, por lo menos una vez al año, sobre la situación que guarda el sistema de control interno de la Entidad, y

**5.52.6** Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre los avances de la auditoría externa.

**5.53.** El Comité de Auditoría se deberá reunir cuando menos trimestralmente.

Todas las sesiones y acuerdos celebrados deberán hacerse constar en actas debidamente circunstanciadas y suscritas por todos y cada uno de sus integrantes.

#### **5.6 Auditoría Interna**

**5.61.** Las Entidades deberán contar con un área de auditoría interna independiente de las áreas de negocios, administrativas y de contraloría, cuyo responsable o, en su caso, responsables, serán designados por el Consejo de Administración.

Dicha área verificará, entre otros aspectos, el funcionamiento adecuado del sistema de control interno, para lo cual, deberá evaluar la adecuada implementación y cumplimiento de las políticas y procedimientos en materia de control interno establecidos por el Consejo de Administración.

Para cumplir con los objetivos señalados en el párrafo anterior, el área de auditoría interna tendrá las funciones y responsabilidades siguientes:

**5.61.1** Evaluar mediante pruebas sustantivas, procedimentales y de cumplimiento, el funcionamiento operativo de las distintas áreas de la Entidad, así como su apego a los manuales de políticas y procedimientos que les sean aplicables, incluyendo el cumplimiento del Código de Ética por parte de consejeros, funcionarios y empleados;

**5.61.2** Revisar que los sistemas informáticos, incluyendo los contables, operacionales y de cualquier otro tipo de registros, cumplan con los objetivos para los cuales fueron implementados o diseñados, así como verificar que dichos sistemas generen información suficiente, íntegra, consistente y que fluya adecuadamente;

**5.61.3** Vigilar los flujos de todo tipo de transacciones u operaciones que se lleven a cabo en la Entidad, con el objeto de identificar fallas potenciales en cualquier aspecto del sistema de control interno;

**5.61.4** Vigilar el cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables, incluyendo la calidad de los reportes requeridos por las autoridades y los procedimientos para evitar el lavado de dinero y demás operaciones sospechosas;

**5.61.5** Facilitar a los auditores externos la información necesaria, a fin de que estos últimos determinen la oportunidad y alcance de sus procedimientos de auditoría y puedan efectuar su análisis sobre la calidad de los controles internos, y

**5.61.6** La estructura organizacional de la Entidad y la efectiva segregación de funciones y ejercicio de facultades atribuidas a cada unidad de negocios.

**5.62.** El auditor interno deberá reportar al Director General y al Comité de Auditoría, cuando menos trimestralmente, los resultados de las revisiones y evaluaciones a que se refieren los incisos anteriores, siendo a la vez responsable de informarles oportunamente sobre la detección de cualquier deficiencia o desviación en la materia.

De igual manera, el auditor interno deberá dar seguimiento a las deficiencias detectadas y reportadas a que se refiere el párrafo anterior, con el fin de que sean rectificadas oportunamente, debiendo formular un reporte al respecto. Los reportes sobre las deficiencias o desviaciones detectadas a que se refiere el párrafo anterior, así como los reportes sobre el seguimiento de las mismas, deberán estar disponibles en cualquier momento, tanto para el Consejo de Administración, como para las autoridades supervisoras.

**5.63.** El área de auditoría interna deberá contar con programas anuales para el desarrollo de sus funciones, que contemplen, al menos, los aspectos siguientes:

**5.63.1** La periodicidad con la que se realizarán las auditorías en cada área, tomando en cuenta el tipo de revisión que se efectúe;

**5.63.2** El plazo máximo de realización de la auditoría según su tipo;

**5.63.3** Procedimientos para llevar a cabo la auditoría;

**5.63.4** Rotación de personal según las áreas sujetas a revisión, y

**5.63.5** Características mínimas de los informes según el alcance y tipo de auditoría realizada.

#### **5.7 Responsabilidades del Consejo de Administración**

Con el fin de coadyuvar al funcionamiento del sistema de control interno, las Entidades deberán asegurar que se lleven a cabo funciones de contraloría. Dichas funciones, a cargo del Consejo de Vigilancia o Comisario o de quien éste designe, implicarán el establecimiento y seguimiento diario de medidas para

vigilar que las actividades referentes a la operación de la Entidad sean consistentes con los objetivos de la misma y se lleven a cabo en estricto apego a las leyes y demás disposiciones aplicables.

**5.71.** Las funciones de contraloría deberán contemplar, por lo menos, los aspectos siguientes:

**5.71.1** El establecimiento de medidas encaminadas a verificar el correcto apego de los distintos procesos, operaciones y transacciones a la regulación aplicable a la Entidad;

**5.71.2** Establecer normas, procedimientos y medidas para vigilar que los procesos de documentación y liquidación diaria de operaciones y transacciones, se efectúan de manera adecuada y conforme a los objetivos y lineamientos de la Entidad, y

**5.71.3** El diseño de controles para que tanto la elaboración de la información financiera, como la información generada y proporcionada a los Organismos de Integración y autoridades sea fidedigna, precisa, íntegra y oportuna.

#### **5.8 Código de Ética**

Las Entidades deberán implementar un Código de Ética formal, aprobado por el Consejo de Administración, en el cual se establezcan reglas apropiadas y prudentes que gobiernen la conducta y el comportamiento adecuado de sus consejeros, funcionarios y empleados, en su interacción con los socios y clientes y al interior de la propia Entidad. El Código de Ética debe contemplar, como mínimo, los aspectos siguientes:

**5.81.** Guardar consistencia con la legislación aplicable, incluyendo las diferentes regulaciones, y disposiciones reglamentarias conducentes, y

**5.82.** Respetar la confidencialidad de los clientes, de las operaciones de la Entidad y, en general, de la información institucional.

El Código de Ética deberá ser revisado por lo menos una vez al año conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2 y deberá hacerse del conocimiento de los consejeros, funcionarios y empleados de la Entidad, así como de todos los socios y/o clientes de ésta.

#### **6. Proceso crediticio**

Para efectos de las presentes Reglas, se entenderá por actividad crediticia la colocación por parte de las Entidades de los recursos, tanto propios como los captados de terceros, mediante aval, las operaciones de préstamo, o cualquier operación que de manera directa o indirecta le puedan generar derechos de crédito a su favor.

##### **6.1 Lineamientos mínimos del Manual de Crédito**

Las Entidades deberán contar con un manual de crédito aprobado por el Consejo de Administración a propuesta del Comité de Auditoría a que se refiere el numeral 5.51., al cual deberá sujetarse el Comité de Crédito o su equivalente. El manual deberá contener las estrategias, políticas y procedimientos de crédito, con los lineamientos mínimos en las etapas del proceso crediticio siguientes:

##### **6.11. Promoción y Otorgamiento de Crédito**

**6.11.1** Las Entidades deberán establecer dentro del manual de crédito, metodologías para la evaluación, aprobación y otorgamiento de los distintos tipos de crédito debiendo observar en todo caso, según corresponda, lo siguiente:

**6.11.11.** Ningún crédito podrá pasar a la etapa de análisis y evaluación, sin que se cuente con la información y documentación mínima que se haya establecido en el manual de crédito y en las disposiciones aplicables;

**6.11.12.** La evaluación deberá considerar cuando menos:

**6.11.12.1** La información que valide la experiencia de ahorro o de pago del acreditado;

**6.11.12.2** La capacidad del acreditado para cumplir con sus obligaciones, y

**6.11.12.3** En caso de créditos a personas morales, la situación financiera de la misma y, en general, de la información y documentación presentada por el posible acreditado.

**6.11.13.** El plazo de los créditos se deberá establecer en función de los plazos de los recursos captados;

**6.11.14.** En el caso de créditos con garantías reales, se revisará el estado físico, la situación jurídica y los seguros de los bienes de que se trate. Asimismo, tratándose de garantías personales, se evaluará al garante como a cualquier otro acreditado;

**6.11.15.** Los contratos y demás instrumentos jurídicos que documenten las operaciones, deberán ser aprobados por el área jurídica o un responsable designado por el Director o Gerente General, previamente a la celebración de las mismas. Para los créditos con garantías reales o personales, dicha aprobación deberá expresarse en cada caso, mediante firma en los documentos respectivos, y

**6.11.16.** Cualquier cambio significativo a los términos y condiciones que hubieren sido pactados en un crédito, será motivo de una nueva evaluación y aprobación, debiéndose seguir al efecto, los procedimientos contenidos en el manual de crédito.

**6.11.2** El Comité de Crédito o su equivalente, será la instancia responsable de la aprobación de los créditos solicitados a la Entidad, aunque podrá delegar sus funciones en subcomités ya sea regionales o por sucursales, siempre y cuando la existencia de dichos subcomités esté prevista en el manual de crédito de la Entidad, los cuales deberán estar integrados por funcionarios de la propia Entidad. Para dicha aprobación deberán seguir los lineamientos que al efecto se establezcan en el manual.

**6.11.3** Las Entidades podrán establecer en los manuales de crédito procesos de autorizaciones automáticas de créditos que permitan otorgar el crédito correspondiente a cualquier solicitante, siempre y cuando se reúnan las condiciones que se indican a continuación:

- 6.11.31. Documentación mínima a ser entregada por tipo de crédito;
- 6.11.32. Identificación del solicitante, así como finalidad para la cual se solicita el crédito o, en su caso, características de los depósitos que el solicitante mantenga en la Entidad;
- 6.11.33. Monto máximo a otorgar según el resultado de la información entregada, y
- 6.11.34. Tasas de interés en función del riesgo que represente el solicitante dada la información aportada.

#### 6.12. Control de Políticas y Procedimientos Crediticios

6.12.1 Las Entidades, deberán llevar un control de la actividad crediticia, a través del Consejo de Vigilancia o Comisario o, en su caso, delegarla a un tercero que no tenga conflicto de intereses con las áreas involucradas en el proceso de otorgamiento de crédito. El objetivo de esta función de control será verificar:

- 6.12.11. Que la actividad crediticia se esté desarrollando, conforme a la normatividad aplicable y a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito;
  - 6.12.12. Que el expediente de crédito esté integrado con la adecuada documentación de las operaciones y los antecedentes del cliente, y
  - 6.12.13. Que los funcionarios y empleados de la Entidad estén cumpliendo con las responsabilidades que les hayan sido encomendadas, sin exceder las facultades que les fueron delegadas.
- 6.12.2 El área responsable de la función de contraloría de crédito a que se refiere la disposición anterior, como mínimo deberá:
- 6.12.21. Corroborar la entrega en tiempo y forma de los diversos archivos, reportes e informes entre los distintos funcionarios, áreas y órganos sociales involucrados en la actividad crediticia de la Entidad, así como la entrega de dichos documentos a las autoridades competentes. Lo anterior incluye comprobar que exista un adecuado control de los expedientes de crédito;
  - 6.12.22. Revisar que la calificación de la cartera crediticia se realice de acuerdo a la normatividad vigente y al manual de la Entidad. Esta revisión podrá efectuarse a través de un muestreo representativo de la cartera crediticia de la Entidad;
  - 6.12.23. Vigilar que la cobranza administrativa y, en su caso, judicial, se realice conforme a las políticas y procedimientos establecidos en el manual de crédito y a la normatividad aplicable;
  - 6.12.24. Realizar revisiones y evaluar los sistemas de información de crédito;
  - 6.12.25. Cerciorarse de que las áreas correspondientes den seguimiento individual y permanente a cada uno de los créditos de la Entidad y, en su caso, se cumpla con las distintas etapas que al efecto establezca el manual de crédito durante la vigencia de los mismos, y
  - 6.12.26. Verificar que el registro contable de reservas, quitas, castigos, quebrantos y recuperaciones, cumpla con lo previsto en el manual de crédito, el cual deberá establecer en forma expresa los distintos eventos, requisitos y condiciones para tal efecto, así como los funcionarios facultados para autorizar y solicitar el registro contable correspondiente, y llevar una bitácora en la que se asienten las creaciones de reservas, quitas, castigos, quebrantos y recuperaciones.
- 6.12.3 El área de contraloría de crédito deberá proporcionar un reporte cuando menos trimestralmente, al Consejo de Administración y a la Dirección o Gerencia General sobre las desviaciones que, en su caso, detecte con respecto a las políticas, procedimientos y normatividad vigente en materia de crédito y deberá mantener dicho reporte a disposición del auditor externo y de las autoridades competentes.

#### 6.13. Evaluación y Seguimiento

Las Entidades deberán evaluar y dar seguimiento permanente a cada uno de los créditos de su cartera, incluyendo las garantías y a los garantes, debiendo tratar a estos últimos de la misma forma que a los acreditados.

Asimismo, deberán establecer procedimientos de evaluación y seguimiento. Tal es evaluaciones deberán ser más frecuentes tratándose de créditos clasificados como cartera vencida, o bien respecto de los cuales no se hayan cumplido cabalmente los términos y condiciones convenidos.

#### 6.14. Recuperación de Cartera Crediticia

Las funciones de recuperación de cartera crediticia vencida y en proceso de cobranza judicial, deberán ser desempeñadas por un área independiente de las áreas de negocios.

Los créditos que, como resultado del seguimiento permanente o por haber caído en cartera vencida, previsiblemente tendrán problemas de recuperación, deberán ser objeto de una evaluación exhaustiva, con el fin de determinar oportunamente la posibilidad de establecer nuevos términos y condiciones que incrementen su probabilidad de recuperación.

Toda reestructuración de crédito deberá realizarse de común acuerdo con el acreditado respectivo y tendrá que someterse a las distintas etapas del proceso crediticio como cualquier crédito, incluyendo la aprobación del Comité de Crédito o su equivalente.

#### 6.15. Sistemas Automatizados

Las Entidades deberán contar con sistemas automatizados de información de crédito, los cuales como mínimo deberán:

- 6.15.1 Permitir la debida interrelación e intercambio de información entre las distintas áreas que participan en el proceso crediticio;
- 6.15.2 Generar reportes confiables, evitar entradas múltiples y la manipulación de datos, así como permitir la conciliación automática, oportuna y transparente de la contabilidad;
- 6.15.3 Mantener controles adecuados que procuren su seguridad tanto física como lógica, así como medidas concretas para la recuperación de la información en casos de contingencia, y

**6.15.4** Proporcionar la información necesaria para la toma de decisiones en materia de crédito, por parte del Consejo de Administración, la Dirección o Gerencia General.

**6.16. Integración de Expedientes de Crédito**

Las Entidades deberán establecer las políticas y procedimientos para la integración de un expediente único por cada acreditado, el cual contendrá cuando menos la documentación e información que se detalla a continuación.

En el caso de acreditados que representen un “Riesgo Común”, de conformidad con la definición que se establece el numeral 9.1 de las presentes Reglas, el expediente que se conforme deberá conjuntarse con los de aquellas personas que representen el “Riesgo Común”.

De la información que los acreditados proporcionen de manera periódica a las Entidades, deberá conservarse en el expediente respectivo, la que corresponda a los dos últimos ejercicios.

Las Entidades deberán designar personal responsable de integrar y actualizar los expedientes, así como de controlar el servicio de consulta de los mismos.

Asimismo, instrumentarán un mecanismo de control y verificación que permita detectar documentación e información faltante en los expedientes de crédito.

La documentación e información que deberá establecerse en los manuales, para efectos de la integración de los expedientes de crédito es la siguiente:

**6.16.1 Identificación del solicitante.**

**6.16.11.** Tratándose de personas morales, escrituras constitutivas del acreditado y avalista y/u obligado solidario y modificaciones a las mismas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad y/o de Comercio correspondiente; y poderes en favor de la(s) persona(s) que suscriba(n) el o los contratos y/o títulos de crédito, y

**6.16.12.** En el caso de personas físicas, copia del acta de nacimiento o comprobantes que permitan conocer la identidad de la persona de que se trate, y/o identificación oficial vigente con fotografía y firma del acreditado y del aval y/u obligado solidario, así como su huella digital y, en su caso, copia del acta de matrimonio.

**6.16.2 Otorgamiento y seguimiento.**

**6.16.21.** Solicitud de crédito debidamente requisitada y, en su caso, copia del acta del Consejo de Administración o del Comité de Crédito en la que conste su aprobación, según corresponda;

**6.16.22.** Estudios de crédito y, en su caso, tratándose de créditos de la cartera comercial, estudios de viabilidad económica;

**6.16.23.** Copia de los contratos y/o de los títulos de crédito con los que se haya documentado el crédito;

**6.16.24.** Cédula de calificación vigente así como toda la información utilizada para elaborar la calificación, tales como:

**6.16.24.1** Tratándose de personas morales, estados financieros internos (también deberán incluir estados financieros dictaminados en caso de que así lo indiquen las políticas de la Entidad) del acreditado y, en su caso, del aval u obligado solidario, con firma autógrafa del representante legal, con una antigüedad no mayor a 180 días;

**6.16.24.2** Flujo de efectivo;

**6.16.24.3** Documento que soporte el análisis llevado a cabo sobre la capacidad de pago del deudor y, en su caso, del aval u obligado solidario, y

**6.16.24.4** En caso de personas físicas, documentación que acredite su capacidad de pago;

**6.16.25.** Información sobre el historial del acreditado respecto del cumplimiento de sus obligaciones con la Entidad, y

**6.16.26.** Correspondencia con el acreditado, como cartas, telegramas y otros.

**6.16.3 Comprobante de domicilio.**

**6.16.4 Garantías.**

**6.16.41.** Documentación que deba recabarse con el fin de evidenciar la existencia de garantías a favor de la Entidad por el crédito otorgado, e información relativa a la guarda, custodia y seguimiento que se dé respecto las mismas, tales como:

**6.16.41.1** Avalúos de los bienes que garanticen el adeudo;

**6.16.41.2** Pólizas de seguros de las garantías en favor de la Entidad, y

**6.16.41.3** Certificado de libertad de gravamen.

**6.16.42.** Reportes de la Entidad, sobre la verificación de la existencia, legitimidad, valor y demás características de las garantías.

**6.16.5 Reestructuración.**

En su caso, la documentación relativa a la reestructura del crédito, que incluya:

**6.16.51.** Las condiciones y la autorización de reestructura y/o convenio judicial, y

**6.16.52.** Información periódica del responsable de la cobranza judicial o extrajudicial del crédito, así como la documentación soporte correspondiente.

Adicionalmente a la documentación que estas Reglas especifican, deberá incluirse cualquier otra información necesaria para evaluar tanto al acreditado como al crédito en particular, incluyendo las garantías respectivas, de conformidad con las disposiciones aplicables y los requerimientos de la autoridad.

**6.2 Generalidades del Manual de Crédito**

**6.21.** Además de los lineamientos mínimos establecidos en los numerales 6.11. a 6.16., las Entidades deberán delimitar las distintas funciones y responsabilidades en el desarrollo de la actividad crediticia, procurando en todo momento la independencia en sus actividades para evitar conflictos de interés, tomando en cuenta, entre otras, las medidas siguientes:

**6.21.1** El establecimiento de estrategias, políticas y procedimientos de crédito, así como su implementación;

**6.21.2** La promoción, otorgamiento de crédito, y la recuperación de la cartera crediticia, de conformidad con los numerales 6.11. y 6.14. de las presentes Reglas;

**6.21.3** El control y la revisión del cumplimiento de las normas, políticas y procedimientos de crédito, de conformidad con el numeral 6.12. de las presentes Reglas, y

**6.21.4** La evaluación y seguimiento del riesgo de crédito de la Entidad, de conformidad con el numeral 6.13. de las presentes Reglas.

**6.22.** El manual de crédito deberá ser revisado y actualizado por lo menos una vez al año por el Comité de Crédito o su equivalente, en conjunto con el Director o Gerente General y, en su caso, las modificaciones deberán ser sometidas a la autorización del Consejo de Administración, el cual podrá escuchar la opinión del Comité de Auditoría a que se refiere el numeral 5.51.

**6.23.** El Director o Gerente General será el responsable de la adecuada implementación, así como de la debida aplicación de las estrategias relacionadas con la actividad crediticia contenidas en el manual de crédito.

**6.24.** En el desarrollo de las mencionadas funciones y responsabilidades, deberá procurarse en todo momento independencia en la realización de sus respectivas actividades, a fin de evitar conflictos de interés.

### **6.3 Otras Disposiciones**

**6.31.** Los funcionarios, consejeros o miembros del Comité de Crédito, no podrán participar en ninguna etapa del proceso crediticio, cuando el crédito en cuestión pueda representar conflictos de intereses para dichas personas.

**6.32.** La Federación correspondiente podrá, oyendo la opinión de la Comisión:

**6.32.1** Ordenar la constitución de provisiones preventivas adicionales a las que deban crear las Entidades como resultado de su proceso de calificación de cartera crediticia, en caso de que dichas Entidades no se ajusten a la normatividad aplicable o a las políticas y procedimientos establecidos en materia de crédito, y/o

**6.32.2** Ordenar la suspensión en el otorgamiento de nuevos créditos por parte de aquellas Entidades cuya actividad crediticia, en lo general, presente graves deficiencias.

### **7. Provisionamiento de cartera crediticia**

#### **7.1 Cartera Crediticia de Tipo 1**

Dentro de esta clasificación se considerarán los créditos estructurados de tal manera que el acreditado necesite hacer pagos periódicos de capital e intereses semanales, hasta trimestrales y además están destinados a la adquisición de bienes de consumo duradero y la adquisición o remodelación de vivienda, ya sea por personas físicas o morales.

#### **7.2 Cartera Crediticia de Tipo 2**

Dentro de esta clasificación se considerarán los créditos estructurados de tal manera que el acreditado necesite hacer pagos periódicos de capital e intereses, mensuales o mayores, y además, están destinados a financiar actividades de tipo comercial o empresarial.

**7.3** Las Entidades sujetas a la presente regulación deberán calificar, mantener y, en su caso, constituir las reservas preventivas correspondientes a su cartera crediticia observando lo establecido en las circulares 1449, 1460 y 1480 emitidas por la Comisión, de acuerdo al cuadro siguiente:

<b>Tipo de Cartera</b>	<b>Circular a Aplicar</b>
Tipo 1 - Consumo	1449
Tipo 1 - Vivienda	1460
Tipo 2	1480 - Sin la opción de certificar Modelos Internos

**7.4** Los resultados de la calificación de la cartera crediticia, obtenidos conforme a las presentes Reglas, deberán presentarse a la Federación correspondiente, en la forma y tiempos que las mismas señalen.

**7.5** La Comisión, así como la Federación correspondiente, previa opinión de la primera, podrá ordenar la constitución de reservas preventivas adicionales, si a su juicio así procediere, tomando en cuenta el riesgo de crédito asumido por la Entidad en sus operaciones.

**7.6** Previa solicitud de las Entidades, la Federación podrá autorizar que los requerimientos de reservas preventivas referidos en este numeral 7, se disminuyan, por los montos en los que los créditos sujetos a dicho requerimiento estén garantizados por depósitos de los acreditados siempre y cuando en los contratos se prevea que no exista la posibilidad de hacer retiros durante la vigencia de los créditos, y que los mismos

se podrán cubrir con cargo a tales depósitos.

La Comisión establecerá los lineamientos de carácter general que deberán cumplirse para que, en su caso, se emita la autorización a que se refiere el párrafo anterior.

### **8. Lineamientos en materia de coeficiente de liquidez**

Las Entidades deberán mantener niveles de liquidez mínimos en relación con sus operaciones pasivas de corto plazo.

**8.1** Para efectos de la presente regulación, se entenderá por “pasivos de corto plazo” a los pasivos cuyo plazo por vencer sea menor a 30 días y los depósitos a la vista.

**8.2** Las Entidades deberán mantener una posición de por lo menos equivalente al 10 por ciento de sus pasivos de corto plazo invertidos en depósitos a la vista, títulos bancarios y valores gubernamentales, con plazos menores a 30 días.

**8.3** La Comisión o la Federación correspondiente, siempre y cuando ésta lo informe a la propia Comisión, podrán incrementar el coeficiente de liquidez cuando a su juicio y tomando en cuenta los riesgos asumidos por la Entidad de que se trate, dicha medida se justifique.

## **9. Diversificación de riesgos en las operaciones.**

### **9.1 Diversificación de Activos**

Los financiamientos y, en su caso, las garantías que otorgue una Entidad a una persona física, no excederán del 3 por ciento de su capital neto.

Los financiamientos que una Entidad otorgue a una persona moral, así como a las Entidades afiliadas a su Federación, no excederán el 7 por ciento de su capital neto.

Para efectos de las presentes Reglas, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una persona física, aquellos que representen un “Riesgo Común”, entendiéndose como tal los créditos que la Entidad le haya otorgado a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario del acreditado, cuando alguna de estas personas dependa económicamente de la persona que solicita el crédito.

Asimismo, se considerará dentro del cómputo de créditos otorgados a una sola persona moral aquellos que representen un “Riesgo Común”, entendiéndose como tal los créditos que la Entidad le haya otorgado a los consejeros así como al Director o Gerente General de la persona moral que solicita el crédito.

También se considerarán para efectos de este cómputo a los créditos que la Entidad le haya otorgado a los propietarios de más del 10 por ciento de las acciones con derecho a voto de la Entidad solicitante del crédito, así como aquellos créditos que la Entidad le haya otorgado a empresas donde la sociedad solicitante sea propietaria de más del 50 por ciento de las acciones con derecho a voto.

También estarán sujetos al límite del 7 por ciento los créditos que se otorguen a personas físicas que sean propietarias de más del 50 por ciento de las acciones con derecho a voto de empresas que a su vez tengan créditos contratados con la Entidad, en cuyo caso también se considerará para efectos del citado límite a los créditos otorgados a dichas empresas, así como los créditos otorgados a los parientes por consanguinidad en primer grado en línea recta ascendente o descendente y, en su caso, al cónyuge, concubina o concubinario que sean dependientes económicos del solicitante del crédito.

Dichos límites no serán aplicables en los casos en los que una Entidad otorgue préstamos de liquidez a las Entidades afiliadas a su Federación, así como a aquellas Entidades no afiliadas que supervisen de manera auxiliar la propia Federación, siempre y cuando dichos créditos hayan sido descontados de su capital, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 36 de la Ley.

### **9.2 Diversificación de Pasivos**

Los recursos captados por la Entidad, provenientes de depósitos o préstamos otorgados a la Entidad por una sola persona o empresa no podrán representar más de una vez el capital neto de la Entidad. No les será aplicable este criterio a los pasivos contraídos con los fideicomisos públicos y fondos de fomento nacionales e internacionales, con las instituciones de banca múltiple establecidas en el país, ni con las instituciones de banca de desarrollo nacionales e internacionales.

### **9.3 Excepciones**

La Comisión, a solicitud de la Entidad interesada, acompañada de la opinión de la Federación que ejerza sobre ella las facultades de supervisión auxiliar, podrá autorizar en casos excepcionales, operaciones específicas por montos superiores a los límites señalados en los numerales 9.1 y 9.2. La Comisión establecerá los lineamientos de carácter general que deberán cumplirse para, en su caso, aprobar las solicitudes a que se refiere este numeral.

## **10. Requerimientos de revelación de información**

Las Entidades deberán informar al público, por lo menos una vez al año, junto con sus estados financieros de cierre del ejercicio, y con mayor periodicidad si las condiciones del mercado así lo requieren, la información relativa a:

**10.1** La estructura de su capital, incluyendo sus componentes, términos y principales características, así como su nivel de suficiencia de capital respecto a los requerimientos, y

**10.2** Sus políticas, procedimientos, metodologías y demás medidas adoptadas para la administración de riesgos. Esta información deberá presentarse de manera sucinta y general.

**PRIMERA.**- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, salvo lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

**SEGUNDA.** - Para efectos de lo dispuesto en el numeral 7 de las presentes Reglas, las Sociedades de Ahorro y Préstamo, Uniones de Crédito que capten depósitos de ahorro o Sociedades Cooperativas que cuenten con secciones de ahorro y préstamo a que se refiere el artículo tercero transitorio de la Ley, así como aquellas que operen al amparo de lo dispuesto por el artículo 38 -P de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, constituidas con anterioridad al 5 de junio de 2001, que obtengan autorización de la Comisión para operar como Entidades en los términos de la Ley, contarán con un periodo de seis años para constituir las reservas preventivas requeridas por el citado numeral 7, respecto de los créditos que mantengan a su favor a la fecha en que la Comisión les haya otorgado la autorización respectiva, de conformidad con los lineamientos siguientes:

1. Las entidades deberán aplicar el procedimiento especificado en el citado numeral 7 a los créditos referidos, con el objeto de determinar el requerimiento de reservas.
2. Una vez determinado el requerimiento de reservas, las Entidades tendrán que contar o, en su caso, constituir a la fecha de la autorización citada por parte de la Comisión, cuando menos el 34 por ciento del citado requerimiento, a efecto de poder aplicar lo dispuesto en la presente Regla.
3. Una vez cubierto cuando menos el 34 por ciento, el requerimiento de reservas respecto de los créditos mencionados, aumentará: i) a razón de 1.5 por ciento por cada trimestre completo durante el primer año transcurrido a partir de la fecha de autorización para operar como Entidad, y ii) a razón de 3 por ciento por cada trimestre completo transcurrido con posterioridad al primer año, hasta llegar a cubrir el 100 por ciento del requerimiento de reservas sobre dichos créditos, de conformidad con el procedimiento siguiente:
  - 3.1 Al cierre de cada mes, la Entidad deberá determinar el saldo total de los créditos sujetos a la presente Regla sin disminuirle las reservas preventivas;
  - 3.2 Al saldo total se le deberá aplicar el procedimiento del numeral 7, a fin de determinar el requerimiento de reservas total de los créditos, y
  - 3.3 El requerimiento de reservas total así obtenido, deberá multiplicarse por el porcentaje de requerimiento que les corresponda según los trimestres completos transcurridos a partir de la fecha de la autorización de acuerdo con la tabla que se indica a continuación, y el resultado será el requerimiento mínimo de reservas para los créditos en el citado mes.

Trimestres completos transcurridos a partir de la fecha de autorización	Porcentaje de requerimiento de reserva que deberá estar constituido
0	34%
1	35.5%
2	37%
3	38.5%
4	40%
5	43%
6	46%
7	49%
...	...
...	...
...	...
...	...
24	100%

En caso de que los créditos sujetos a la presente Regla Transitoria cuenten con reservas mayores a las requeridas por el procedimiento anteriormente descrito, el excedente de reservas no podrá liberarse, salvo con la autorización previa de la Comisión, quien oír la opinión de la Federación correspondiente.

Asimismo, en el evento de que la Entidad no cuente con los elementos necesarios para distinguir entre los créditos otorgados con anterioridad a su autorización para operar y aquellos otorgados con posterioridad a la obtención de dicha autorización, dejará de tener los beneficios descritos en esta Regla Transitoria, por lo que su requerimiento de reservas se determinará aplicando directamente lo dispuesto en el numeral 7 de estas Reglas, sin ajuste alguno.

- 4 Para gozar de los beneficios de esta Regla Transitoria, las Entidades deberán observar lo siguiente:

- 4.1** Presentar a la Comisión sus estados financieros iniciales, a la fecha que se transformaron en Entidades de Ahorro y Crédito Popular, formulados de conformidad con la Regla Tercera de las Reglas de carácter general que establecen los Criterios de Contabilidad y las bases para la formulación, presentación y publicación de los estados financieros para las Entidades de Ahorro y Crédito Popular, emitidas por la Comisión, que les correspondan, y
- 4.2** Adicionalmente, cumplir con los requerimientos de información que establezca la Comisión y la Federación correspondiente, a fin de que se facilite la supervisión y el seguimiento de la cartera de que se trate.

**TERCERA.-** Si las sociedades a que se refiere la Regla Segunda Transitoria anterior, al momento de obtener la autorización para operar como Entidades, tienen en su cartera financiamientos otorgados a personas y su grupo de "Riesgo Común" que excedan los límites máximos previstos en las presentes Reglas, contarán con un periodo de 18 meses contado a partir de la autorización antes citada para ajustarse a los límites establecidos en el numeral 9.1.

Las Entidades que se encuentren en el supuesto a que se refiere esta Regla Transitoria, deberán enviar a la Federación y a la Comisión, una relación con las personas, montos y porcentajes que los financiamientos mencionados representen de su capital neto, así como los vencimientos de dichas operaciones. Esta información deberá enviarse dentro de los 30 días siguientes a la obtención de la autorización para operar como Entidades.

En estos casos, las Entidades no podrán otorgar nuevos financiamientos a las personas involucradas y su grupo de "Riesgo Común" que al momento de la autorización para operar como Entidades excedan los límites establecidos.

**CUARTA.-** Las sociedades a que se refiere la Regla Segunda Transitoria de estas Reglas, a partir de la fecha en que obtengan su autorización para operar como Entidades en términos de la Ley, y con el fin de ajustarse a lo previsto por las presentes Reglas, contarán con un periodo de:

1. 180 días para contar con sus manuales y demás procedimientos en materia de administración de riesgos y en materia de crédito, y
2. 360 días para contar con sus manuales de operación y demás procedimientos en materia de control interno.

Atentamente

México, D.F., a 3 de junio de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,  
**Jonathan Davis Arzac.**- Rúbrica.

#### ANEXO A

##### CALCULO DE LA DURACION DE UN INSTRUMENTO DE DEUDA CON TASA CUPON FIJA

La duración de un instrumento de deuda con tasa cupón fija se calculará de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$D = \sum_{i=1}^n \frac{i \cdot VP(\text{flujo}_i)}{k \cdot P}$$

Donde:

- n = Número de pagos de cupón del instrumento.  
 VP(flujo i) = Valor presente del flujo i, descontado a la tasa de rendimiento a vencimiento correspondiente al precio del título a la fecha del cómputo, y tomando en cuenta la fecha de pago del mismo.  
 P = Precio del instrumento a la fecha del cómputo.  
 k = El número de periodos por año a que se convierte la tasa nominal utilizada para descontar los flujos.

##### **RESOLUCION por la que se da a conocer el monto del capital mínimo íntegramente suscrito y pagado con el que deberán contar las sociedades de información crediticia el último día hábil del año 2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

RESOLUCION POR LA QUE SE DA A CONOCER EL MONTO DEL CAPITAL MINIMO INTEGRAMENTE SUSCRITO Y PAGADO CON EL QUE DEBERAN CONTAR LAS SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA EL ULTIMO DIA HABIL DEL AÑO 2003.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en los artículos 8 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia y 4 fracción XI y 16 fracción I de su ley, y

#### CONSIDERANDO

Que con base en el artículo 8 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores debe dar a conocer el monto del capital mínimo íntegramente suscrito y pagado, mediante disposiciones de carácter general, a fin de asegurarse la adecuada continuidad del servicio que esas sociedades prestan a sus usuarios, y

Que resulta oportuno tomar en cuenta el promedio de las primeras inversiones que realizaron las sociedades de información crediticia para su constitución, así como el comportamiento histórico de su capital social, esta Comisión Nacional Bancaria y de Valores:

#### RESUELVE

**UNICO.-** Las sociedades de información crediticia deberán contar a más tardar el último día hábil del año 2003, con un capital social mínimo íntegramente suscrito y pagado equivalente al importe de \$16'000,000.00.

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Las sociedades de información crediticia que a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, no cuenten con el capital social mínimo íntegramente suscrito y pagado que la misma señala, deberán capitalizar a la sociedad de que se trate, con aportaciones en numerario de sus socios, o bien, con utilidades retenidas de ejercicios anteriores, a fin de ajustarse a lo señalado en el artículo único anterior.

Atentamente

México, D.F., a 28 de mayo de 2003.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

**Jonathan Davis Arzac**.- Rúbrica.

#### **MODIFICACIONES a las Reglas de Operación para los Programas que Canalizan Subsidios para el Ejercicio Fiscal 2003.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- Fiduciario del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura.- Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura.

MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACION PARA LOS PROGRAMAS QUE CANALIZAN SUBSIDIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2003.

##### **I. Presentación**

Los Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura (FIRA) son un conjunto de fondos de fomento constituidos por el Gobierno Federal como fideicomitente, en el Banco de México como fiduciario, con el fin de celebrar operaciones de crédito y descuento y otorgar garantías de crédito, a las actividades agrícolas, ganaderas, avícolas, agroindustriales, forestales, pesqueras y otras conexas o afines, o que se desarrollen en el medio rural; asimismo, fomentar el otorgamiento de servicios de capacitación, asistencia técnica y transferencia de tecnología a dichas actividades.

Los fideicomisos que integran FIRA son: "Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura" (FONDO); "Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios" (FEFA); "Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios" (FEGA); y "Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras" (FOPESCA). Estos fideicomisos forman parte del Sistema Bancario Mexicano y operan en segundo piso, por conducto de las instituciones de crédito del país y de las Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) autorizadas para operar con el FEFA, las cuales pueden otorgar créditos directamente al beneficiario final o bien a otro intermediario para que éste los haga llegar a los productores. Asimismo, FIRA otorga Subsidios a productores o Estructuras Técnicas Especializadas para actividades de capacitación, asistencia técnica o transferencia de tecnología.

FIRA tiene establecidos diversos programas de apoyo al Sector Rural y Pesquero. Dentro de algunos de estos programas canaliza Subsidios que permiten obtener en condiciones preferenciales créditos de avío en moneda nacional a productores de bajos ingresos (excepto créditos para comercialización) y créditos refaccionarios en moneda nacional para todo tipo de productores, así como Subsidios para la formación de sujetos de crédito y actividades de Fomento Tecnológico que fortalezcan proyectos de inversión de los productores.

##### **II. Marco legal**

Las presentes modificaciones a las Reglas de Operación se publican en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, el cual establece en su artículo 54 que con el objeto de asegurar una aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de los recursos públicos asignados a través de Subsidios, los programas a que se refiere el Anexo 13 del

propio Decreto, se sujetarán a reglas de operación claras y específicas, a propuesta de la dependencia o entidad ejecutora y autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### **III. Objetivo**

Las presentes Reglas de Operación tienen por objetivo establecer la forma en que operarán los diversos programas de los fideicomisos FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA que canalizan Subsidios en apoyo a productores del Sector Rural y Pesquero, durante el Ejercicio Fiscal 2003.

Dichos programas se sujetan además a la normativa aprobada por los Organos de Gobierno de FIRA y a la contenida en las disposiciones y manuales de operación expedidos por los fideicomisos, a las políticas y criterios que al respecto emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su carácter de coordinadora sectorial o el Banco de México en su carácter de fiduciario, a las estipulaciones contractuales celebradas entre los Fideicomisos y los intermediarios financieros participantes, así como a las demás disposiciones legales aplicables.

### **IV. Criterios generales de aplicación de los subsidios**

**IV.1.** Se entenderá por Subsidio a las asignaciones de recursos federales que se otorgan al Sector Rural y Pesquero para fomentar su desarrollo a través de: a) financiamientos con tasas de interés en moneda nacional a los intermediarios o al productor, según sea el caso, por debajo de la del mercado, entendiéndose para estos fines la tasa de interés equivalente a la TIIE como la tasa de interés del mercado; y b) estímulos, apoyos, cuotas o reembolsos otorgados en forma gratuita para la formación de sujetos de crédito, fortalecimiento de los Intermediarios Financieros no Bancarios y de los proyectos de inversión a través de la capacitación, asistencia técnica, innovación y adopción de tecnología.

**IV.2.** Monto y disponibilidad de los Subsidios. Los recursos para los programas que otorgan Subsidios a través de una tasa de interés preferencial, se encuentran previstos en el programa de crédito estimado y autorizado para el Ejercicio Fiscal 2003 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Comités Técnicos de los fideicomisos, el cual fue de \$30,407.0 millones. El monto implícito de Subsidio otorgado en los programas de crédito depende de la demanda presentada por las instituciones financieras participantes, la que a su vez se determina por la identificación de proyectos de inversión viables que realizan dichas instituciones en las diferentes regiones del país y para los diferentes estratos de productores.

En consecuencia, los fideicomisos, en su carácter de intermediarios de segundo piso, no tienen el control de la asignación directa de los Subsidios otorgados. Para efectos informativos, durante el 2002, del total de crédito canalizado, 49.4% se otorgó a una tasa subsidiada, lo que representó un Subsidio implícito de \$843.1 millones.

En el 2003, FIRA otorgará Subsidios directos para la formación de sujetos de crédito por \$565.7 millones; para el desarrollo y fortalecimiento de uniones de crédito y Agentes PROCREA por \$6.9 millones; y para el Fomento Tecnológico por \$195.1 millones. Estos Subsidios se otorgarán con base en los términos previstos en estas Reglas.

Cuando la duración de los subsidios sea mayor de un año, en las cuales aplique un esquema de gradualidad y/o temporalidad en el subsidio, los porcentajes establecidos en estas Reglas serán aplicables y se mantendrán en todos los casos que inicien su otorgamiento en el presente ejercicio fiscal. No obstante la operación de los programas de estos fideicomisos estará sujeta a la disponibilidad y autorización de los recursos presupuestales.

**IV.3.** Coordinación interinstitucional. Las reglas de operación y las políticas de estos fideicomisos son autorizadas por sus Organos de Gobierno, en los cuales participan, entre otros, instituciones y dependencias de los sectores financiero y, rural y pesquero, con lo que se procura la no duplicidad de programas en los sectores de atención.

Independientemente, FIRA llevará a cabo la coordinación con diversas entidades y organismos públicos y privados a nivel nacional e internacional, estableciéndose en algunos casos convenios de cooperación técnico-económico para el desarrollo de proyectos específicos de interés común y cuyo propósito principal sea el desarrollo y fortalecimiento del Sector Rural y Pesquero del país.

En el caso de los programas de capacitación, FEFA es integrante del Sistema Nacional de Capacitación Rural Integral (SINCRI), lo que coadyuva a la no duplicidad en estos programas.

**IV.4.** Circunstancias especiales. Para los casos en que por circunstancias especiales no se puedan cumplir las normas establecidas, FIRA podrá otorgar apoyos en condiciones diferentes a las referidas en las presentes Reglas de Operación, para lo cual se deberán someter a la consideración de sus Organos de Gobierno, mismos que valorarán la disponibilidad de recursos así como la prioridad e importancia del apoyo.

Las peticiones o requerimientos de apoyo que impliquen la interpretación de las presentes Reglas de Operación serán resueltos por FIRA en apego a sus manuales y normativa autorizados por sus Comités Técnicos.

Cuando no se cumplan con las presentes Reglas de Operación o cualquiera de las disposiciones legales aplicables, FIRA podrá suspender en lo particular, el otorgamiento de Subsidios.

**IV.5.** La documentación, papelería, publicidad y promoción que FIRA haga llegar directamente a los beneficiarios finales de los programas a que hacen referencia las presentes Reglas de Operación deberán incluir la leyenda siguiente: "Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente".

**IV.6.** Las bases de información de los beneficiarios de los programas a que hacen referencia las presentes Reglas de Operación incluirán, en lo posible, para las personas físicas la Clave Unica de Registro de Población (CURP) y para las personas morales la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

**IV.7.** Todas las cantidades que se señalen en UDIS se convertirán al equivalente en pesos con el valor correspondiente de la UDI del primer día del año en que se otorguen los subsidios, o bien de otro día cuando por las condiciones de mercado así lo determine FIRA.

## **V. Definiciones**

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

**ADOPCION TECNOLOGICA.** Proceso mediante el cual los productores incorporan y aplican conocimientos tecnológicos a sus sistemas productivos que les permiten mejorar la eficiencia, rentabilidad y competitividad de sus empresas.

**AGENTES PARAFINANCIEROS.** Personas físicas o morales del sector privado, acreditadas de las instituciones de banca múltiple o de SOFOLES, que por su capacidad de gestión, poder de negociación y posicionamiento en el mercado, facilitan el acceso, distribución y recuperación de crédito, recursos y/o servicios a productores y empresarios del Sector Rural y Pesquero (beneficiarios finales), que en forma individual enfrentan obstáculos para tener acceso a estos servicios.

**AGENTES PROCREA.** Personas físicas o morales del sector privado, que participan en la distribución de financiamiento y realizan funciones operativas de crédito tales como: promoción, selección del acreditado, contratación, ministración, supervisión y recuperación de recursos, dentro del Programa de Crédito por Administración (PROCREA).

**AGENTES TECNOLOGICOS.** Personas físicas o morales, cuyo objetivo es facilitar el proceso de desarrollo y transferencia de tecnología hacia los productores del Sector Rural y Pesquero.

**CENTROS DE DESARROLLO TECNOLOGICO (CDT).** Unidades que apoyan la generación de agronegocios y validan tecnologías mediante los instrumentos de capacitación, demostración y asesoría.

**CLUB DE PRODUCTORES.** Grupo de productores que en la actividad primaria impulsan tecnologías en forma coordinada, comparten los resultados entre ellos y brindan facilidades para demostrar y capacitar a otros productores.

**CREDITO PROCAMPO.** Crédito otorgado por las instituciones de crédito y SOFOLES con el respaldo de la cesión de los derechos del PROCAMPO, por un monto igual o menor a la cuota de dicho Subsidio.

**EMPRENDEDOR.** Persona física que realiza acciones para iniciar un negocio o empresa, formulando su propio proyecto de negocio orientado al mercado y que genere valor agregado.

**ESTRUCTURAS TECNICAS ESPECIALIZADAS.** Personas físicas o morales que otorgan servicios de consultoría, asesoría, capacitación y otros relacionados con el financiamiento (originación, administración, supervisión y recuperación) a los diferentes participantes en las Redes de Valor.

**FINANCIAMIENTO RURAL.** Financiamiento que se concede a productores de poblaciones del medio rural con menos de 50,000 habitantes para inversiones en actividades económicas diferentes a las agropecuarias, forestales o pesqueras.

**FINCA.** Fondo de Inversión y Contingencia para el Desarrollo Rural. Instrumento de administración del riesgo y capitalización integrado por empresarios rurales para garantizar parcialmente los créditos que obtengan de intermediarios financieros, y para otorgar servicios de seguro agropecuario, cobertura de precios y otros destinados a administrar los riesgos de sus empresas.

**FONDO DE GARANTIA.** Fideicomiso constituido con el objeto de garantizar la recuperación de créditos otorgados a productores.

**INGRESO NETO ANUAL DEL PRODUCTOR.** Es el remanente de operación (ingresos totales-costos totales) que obtiene el productor en un año por la actividad productiva objeto del financiamiento, más los ingresos netos que obtenga el productor por otros conceptos como salarios y ganancias por su participación en otras empresas.

INNOVACION TECNOLOGICA. Procesos que permiten modernizar, mejorar y eficientar los sistemas de producción de bienes y servicios de las empresas.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS (IFNB). SOFOLES, uniones de crédito y Agentes PROCREA que canalizan financiamiento en los programas de interés para FIRA, preferentemente a estratos de productores que no son sujetos de crédito de la banca.

ORGANIZACION PRODUCTIVA. Asociación o agrupación de personas físicas o morales que realizan actividades de producción, acopio, comercialización o industrialización de bienes en el Sector Rural y Pesquero.

PD1. Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual no rebase 1,000 veces el salario mínimo diario de la zona en la que se realizarán las inversiones.

PD2. Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual es mayor a 1,000 y hasta 3,000 veces el salario mínimo diario de la zona en la que se realizarán las inversiones.

PD3. Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual supera 3,000 veces el salario mínimo diario de la zona en la que se realizarán las inversiones.

PRODUCTORES COOPERANTES. Personas físicas o morales que dediquen parcial o totalmente su unidad de producción para establecer Unidades de Transferencia de Tecnología.

PROYECTOS CON LARGOS PERIODOS DE MADURACION. Proyectos que por las características inherentes a la actividad que atienden, por lo menos en los primeros tres años no generan ingresos suficientes para cumplir sus compromisos financieros.

REDES DE VALOR. Interacción de los diversos participantes en torno a una actividad productiva desde el aprovisionamiento de insumos, producción, transformación y distribución de los diferentes bienes y servicios relacionados hasta llegar al consumo final.

SECTOR RURAL Y PESQUERO. Sectores cuya actividad económica es la producción, acopio y distribución de bienes y servicios de los sectores agropecuario, forestal y pesquero; así como de la agroindustria y de otras actividades conexas o afines, o que se desarrollen en poblaciones de menos de 50,000 habitantes.

SOCIO ACTIVO. Persona física, jefe de familia o mayor de edad, con independencia económica, que recibe financiamiento de las instituciones de crédito o de las SOFOLES con recursos fondeados por FIRA de manera directa, o a través de una empresa que recibe el financiamiento.

SOCIO ACTIVO EN OPERACION. Socio Activo que está o ha estado registrado en la cartera de las instituciones de banca múltiple, de las SOFOLES, o de FIRA. En el caso de PROCREA, son los productores que tienen o tuvieron cartera en este programa y/o los que cuenten con antecedentes de Crédito PROCAMPO.

SOCIO ACTIVO NUEVO. Socio Activo que no está ni ha estado registrado en la cartera de las instituciones de banca múltiple, de las SOFOLES o de FIRA. También se consideran socios activos nuevos aquéllos acreditados provenientes de BANRURAL. En el caso de PROCREA, son los productores que no están ni estuvieron registrados en la cartera de este programa.

SOFOL. Sociedad Financiera de Objeto Limitado autorizada para operar con el FEFA.

TIIE. Promedio mensual de las cotizaciones diarias de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días que publica el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**.

UDI. Unidad de Inversión cuya equivalencia en moneda nacional publica el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**.

UNIDADES DE DEMOSTRACION. Unidades de producción, transformación, comercialización o servicios, que en escala comercial incorporan tecnologías competitivas.

UNIDADES DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA. Comprende indistintamente a Unidades de Validación y Unidades de Demostración.

UNIDADES DE VALIDACION. Unidad de producción en la que se prueban tecnologías en forma previa a su aplicación comercial, que sirven de ejemplo a productores de una región determinada y se sujeten al tamaño y demás requisitos incluidos en los manuales de operación de los programas de transferencia de tecnología.

## **VI. Reglas de operación de los programas con subsidio del fondo**

### **VI.1. Objetivos.**

**a.** Que los productores PD1 que sean sujetos de crédito de las instituciones de banca múltiple reciban financiamiento en condiciones preferenciales para conceptos de avío (excepto créditos para comercialización) otorgados para la producción primaria, industrialización y prestación de servicios en el Sector Rural y Pesquero, así como otras actividades económicas que se realicen en el medio rural.

**b.** Que los productores que sean sujetos de crédito de las instituciones de banca múltiple reciban financiamiento en condiciones preferenciales para conceptos de refaccionario para las actividades mencionadas en el inciso anterior, incluyendo las de comercialización.

**VI.2.** Población objetivo. Los sujetos de crédito elegibles podrán estar ubicados en cualquier parte del país y deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a.** Ser persona física o moral constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana;
- b.** Reunir los requisitos definidos por la institución acreditante para beneficiarse y obligarse por el crédito; y
- c.** Dedicarse a alguna de las actividades señaladas en la regla anterior.

Podrán considerarse como sujetos de crédito elegibles las Organizaciones Auxiliares del Crédito y Agentes Parafinancieros que canalicen los financiamientos a la población objetivo.

**VI.3.** Características del programa.

**VI.3.1.** La canalización de los recursos de este fideicomiso se realiza a través de las instituciones de banca múltiple, las cuales a su vez podrán otorgar dichos recursos a través de Organizaciones Auxiliares del Crédito y Agentes Parafinancieros. Para tales efectos, el FONDO celebra un contrato de apertura de crédito para préstamos y descuentos con las instituciones de banca múltiple en el que se establecen los términos y condiciones para dichas operaciones. El FONDO podrá descontar hasta el 100% de los créditos a que se refiere la regla VI.1. de acuerdo al perfil de riesgo crediticio de la institución de banca múltiple y del acreditado, así como a la exposición de riesgo determinada por FIRA.

**VI.3.2.** El FONDO otorgará Subsidio en tasa de interés para los financiamientos de los sujetos de crédito elegibles conforme a la clasificación siguiente:

- a.** Productores PD1, a quienes se podrá otorgar créditos para conceptos de avío (excepto créditos para comercialización) y para conceptos de refaccionario.
- b.** Productores PD2 y PD3, a quienes se podrá otorgar créditos para conceptos de refaccionario. El FONDO dará a conocer periódicamente a las instituciones de banca múltiple, las tasas máximas de interés que causarán los recursos obtenidos de este fideicomiso mediante operaciones de préstamo y descuento. Asimismo, dará a conocer las tasas máximas de interés aplicables a los productores PD1.

El FONDO podrá modificar las tasas máximas de interés antes referidas, previa aprobación de su Comité Técnico, con la finalidad de hacer más eficiente la asignación de Subsidios.

**VI.3.3.** Monto máximo de crédito por Socio Activo. Los sujetos de crédito elegibles podrán recibir financiamiento de acuerdo con lo siguiente:

- a.** En créditos para conceptos de avío y refaccionario para productores PD1, el financiamiento podrá ser hasta el equivalente a 160,000 UDIS por Socio Activo y por cada uno de los proyectos en que éste participe.
- b.** En créditos para conceptos de refaccionario para productores PD2 y PD3, el monto máximo de financiamiento será el que determine la capacidad de pago del acreditado conforme a sanas prácticas bancarias.

El FONDO podrá modificar los montos máximos de crédito antes referidos, previa aprobación de su Comité Técnico, con la finalidad de hacer más eficiente la asignación de Subsidios.

**VI.3.4.** El plazo de los créditos otorgados con recursos del FONDO, estará en función de la capacidad de pago de los acreditados, sin exceder de 2 años en créditos para conceptos de avío ni de 15 años en créditos para conceptos de refaccionario.

**VI.3.5.** La institución de banca múltiple pactará contractualmente con cada acreditado, la obligación de este último de complementar con sus propios recursos los del crédito otorgado, conforme a lo siguiente:

- a.** Productores PD1 la aportación mínima será 5% del monto total de la inversión financiada.
- b.** Productores PD2 y PD3 la aportación mínima será 20% del monto total de la inversión financiada.

En créditos para conceptos de refaccionario, las aportaciones que los acreditados realicen a Fondos de Garantía podrán considerarse como integrante de la aportación mínima antes señalada, siempre que

dichos recursos garanticen en forma exclusiva el financiamiento por otorgar y no provengan de otros financiamientos.

**VI.3.6.** El FONDO inspeccionará, mediante una muestra aleatoria o en forma dirigida, que los recursos se apliquen conforme fueron contratados. Al efecto, las instituciones de banca múltiple deberán convenir con sus acreditados la obligación de proporcionar, a solicitud del FONDO, estados de contabilidad, documentos y datos que se relacionen con los créditos recibidos.

**VI.3.7.** Temporalidad. Los Subsidios en tasa de interés otorgados por el FONDO en cada uno de los créditos que se financien durante el 2003 al amparo de estas Reglas, se mantendrán en las condiciones pactadas en los contratos correspondientes para cada uno de esos créditos durante la vigencia de los mismos.

## **VII. Reglas de operación de los programas con subsidio del FEFA**

### **Reglas de operación de los programas con Subsidio para el Fomento Financiero**

#### **VII.1. Subsidio en tasa de interés.**

##### **VII.1.1. Objetivos.**

**a.** Que los productores PD1 que sean sujetos de crédito de las instituciones de banca múltiple, BANRURAL y SOFOLES reciban financiamiento en condiciones preferenciales para conceptos de avío (excepto créditos para comercialización) otorgados para la producción primaria, industrialización y prestación de servicios en los sectores agropecuario, forestal y pesquero, así como otras actividades económicas que se realicen en el medio rural.

**b.** Que los productores que sean sujetos de crédito de las instituciones de banca múltiple, BANRURAL y SOFOLES reciban financiamiento en condiciones preferenciales para conceptos de refaccionario para las actividades mencionadas en el inciso anterior, incluyendo las de comercialización.

**c.** Que los productores PD1 y PD2 que por su nivel de desarrollo no reciben financiamiento de las instituciones de banca múltiple y SOFOLES, tengan acceso al crédito formal a través de los Agentes PROCREA.

**VII.1.2.** Población objetivo. Los sujetos de crédito elegibles podrán estar ubicados en cualquier parte del país y deberán cumplir los requisitos siguientes:

**a.** Ser persona física o moral constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana;

**b.** Reunir los requisitos definidos por la institución acreditante para beneficiarse y obligarse por el crédito, y

**c.** Dedicarse a alguna de las actividades señaladas en la regla anterior.

Podrán considerarse como sujetos de crédito elegibles las Organizaciones Auxiliares del Crédito, SOFOLES, Agentes Parafinancieros y Agentes PROCREA que canalicen los financiamientos a la población objetivo.

##### **VII.1.3. Características del programa.**

**VII.1.3.1.** La canalización de los recursos de este fideicomiso se realiza a través de las instituciones de banca múltiple, BANRURAL y SOFOLES, las cuales a su vez podrán otorgar dichos recursos a través de Organizaciones Auxiliares del Crédito y Agentes Parafinancieros; en el caso de las instituciones de banca múltiple, estos recursos podrán ser otorgados a través de Agentes PROCREA. Para tales efectos, el FEFA celebra un contrato de apertura de crédito para préstamos y descuentos con las instituciones de banca múltiple, BANRURAL y SOFOLES en el que se establecen los términos y condiciones para dichas operaciones. El FEFA podrá descontar hasta el 100% de los créditos a que se refiere la regla VII.1.1. de acuerdo al perfil de riesgo crediticio de la institución de banca múltiple, BANRURAL, SOFOLES o Agente PROCREA, y del acreditado, así como a la exposición al riesgo determinada por FIRA.

**VII.1.3.2.** El FEFA otorgará Subsidio en tasa de interés para los financiamientos de los sujetos de crédito elegibles conforme a la clasificación siguiente:

**a.** Productores PD1, a quienes se podrá otorgar créditos para conceptos de avío (excepto créditos para comercialización) y para conceptos de refaccionario.

**b.** Productores PD2 y PD3, a quienes se podrá otorgar créditos para concepto de refaccionario. El FEFA dará a conocer periódicamente a las instituciones de banca múltiple, BANRURAL, SOFOLES y Agentes PROCREA, las tasas máximas de interés que causarán los recursos obtenidos de este fideicomiso mediante operaciones de préstamo y descuento. Asimismo, dará a conocer las tasas máximas de interés aplicables a los productores PD1.

El FEFA podrá modificar las tasas máximas de interés antes referidas, previa aprobación de su Comité Técnico, con la finalidad de hacer más eficiente la asignación de Subsidios.

**VII.1.3.3.** Monto máximo de crédito por Socio Activo y/o proyecto. Los sujetos de crédito elegibles podrán recibir financiamiento de acuerdo con lo siguiente:

**a.** En créditos para conceptos de avío y refaccionario para productores PD1, el financiamiento podrá ser hasta el equivalente a 160,000 UDIS por Socio Activo y por cada uno de los proyectos en que éste participe.

**b.** En créditos para conceptos de refaccionario para productores PD2 y PD3, el monto máximo de financiamiento será el que determine la capacidad de pago del acreditado conforme a sanas prácticas bancarias.

**c.** En créditos otorgados dentro del Programa de Financiamiento Rural el monto máximo de crédito por proyecto podrá ser hasta por el equivalente a 3'400,000 UDIS y por Socio Activo a 340,000 UDIS. Tratándose de Sociedades Anónimas sólo se considerará el monto máximo de crédito por proyecto.

Las operaciones de crédito de BANRURAL están sujetas a lo señalado en la regla VII.1.4. El FEFA podrá modificar los montos máximos de crédito antes referidos, previa aprobación de su Comité Técnico, con la finalidad de hacer más eficiente la asignación de Subsidios.

**VII.1.3.4.** El plazo de los créditos otorgados con recursos del FEFA, estará en función de la capacidad de pago de los acreditados, sin exceder de 2 años en créditos para conceptos de avío ni de 15 años en créditos para conceptos de refaccionario, con excepción de los otorgados a Proyectos con Largos Periodos de Maduración, en cuyo caso el plazo podrá ser de hasta 20 años.

**VII.1.3.5.** Las instituciones de crédito y las SOFOLES, pactarán contractualmente con cada acreditado, la obligación de este último de complementar con sus propios recursos los del crédito otorgado, conforme a lo siguiente:

**a.** Productores PD1 la aportación mínima será 5% del monto total de la inversión financiada;

**b.** Productores PD2 y PD3 la aportación mínima será 20% del monto total de la inversión financiada.

En créditos para conceptos de refaccionario, las aportaciones que los acreditados realicen a Fondos de Garantía podrán considerarse como integrante de la aportación mínima antes señalada, siempre que dichos recursos garanticen en forma exclusiva el financiamiento por otorgar y no provengan de otros financiamientos.

**VII.1.3.6.** El FEFA inspeccionará, mediante una muestra aleatoria o en forma dirigida, que los recursos se apliquen conforme fueron contratados. Al efecto, las instituciones de banca múltiple, BANRURAL e IFNB deberán convenir con sus acreditados la obligación de proporcionar, a solicitud del FEFA, estados de contabilidad, documentos y datos que se relacionen con los créditos recibidos.

**VII.1.3.7.** Temporalidad. Los Subsidios en tasa de interés otorgados por el FEFA en cada uno de los créditos que se financien durante el 2003 al amparo de estas Reglas, se mantendrán en las condiciones pactadas en los contratos correspondientes para cada uno de esos créditos durante la vigencia de los mismos.

**VII.1.4.** Operaciones de descuento con BANRURAL. Los financiamientos que otorgue BANRURAL serán elegibles para ser descontados por FEFA, siempre que se cumpla con lo que se establece en las reglas VII.1.1. a VII.1.3. y en la presente Regla.

**VII.1.4.1.** Créditos elegibles. Las operaciones de crédito de BANRURAL susceptibles de ser descontadas con recursos del FEFA, serán las que dicho banco otorgue a productores PD1 y PD2, de acuerdo con los límites que le fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para sus operaciones con este fideicomiso. Los límites vigentes son los siguientes:

Límites de:	Monto (UDIS)
Crédito por Socio Activo.	Hasta 75,000
Financiamiento por sujeto de crédito y/o proyecto.	Hasta 125,000
Saldo de cartera FIRA por sujeto de crédito.	Hasta 150,000

El límite de financiamiento por sujeto de crédito y/o proyecto, se aplica en el caso de personas físicas acreditadas individualmente, así como en el caso de grupos familiares y/o de productores, que solicitan financiamiento en forma mancomunada. Asimismo, dicho límite se determinará con base en el valor de la UDI de la fecha de aprobación.

En las zonas agropecuarias y pesqueras definidas como prioritarias para el país por FIRA, tomando en consideración el catálogo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, no aplicará ninguna restricción para otorgar crédito para conceptos de refaccionario, exceptuando el nivel de ingreso.

**VII.1.4.2.** Sector social. En la definición de productores del Sector Social, establecida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, susceptibles de ser financiados por BANRURAL con recursos de FEFA, consideran a los productores PD1 y PD2, incluyendo aquellas organizaciones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Agraria, para las cuales, por el número de socios activos que las integran, no aplican ni el límite de financiamiento total por sujeto de crédito y/o proyecto, ni el de saldo de cartera por sujeto de crédito, respetando únicamente la restricción de crédito por Socio Activo.

**VII.1.4.3.** Financiamiento a la acuicultura, modernización de la flota pesquera y plantaciones forestales. En estos casos se podrá otorgar crédito a productores PD1, PD2 y PD3, de acuerdo con los criterios siguientes:

Límites de:	Monto (UDIS)
Avíos.	
- Crédito por Socio Activo.	Hasta 100,000
- Financiamiento por sujeto de crédito y/o proyecto.	Hasta 400,000
- Saldo de cartera FIRA por sujeto de crédito.	Hasta 400,000
Refaccionarios.	Sin límite

**VII.1.4.4.** Cualquier actividad económica es susceptible de ser apoyada con financiamiento de acuerdo con los criterios establecidos en el Programa de Financiamiento Rural siempre que se trate de productores PD1 y que el importe de crédito no exceda el equivalente a 1'000,000 de UDIS por proyecto, ni de 100,000 UDIS por Socio Activo.

**VII.1.4.5.** Restricciones. FEFA no podrá canalizar financiamiento para Agentes PROCREA a través de BANRURAL. Asimismo, no podrá financiar a través de BANRURAL la adquisición de acciones y las actividades relacionadas con la producción primaria, industrialización y comercialización de caña de azúcar.

**VII.1.5.** Programa de Crédito por Administración (PROCREA). Las operaciones de financiamiento a través de los Agentes PROCREA con la participación de las instituciones de banca múltiple serán elegibles para ser financiadas por FEFA, siempre que se cumpla con lo que se establece en las reglas VII.1.1. a VII.1.3. y en la presente Regla.

Las funciones del Agente PROCREA son: promover y seleccionar sujetos de crédito potenciales; evaluar la capacidad de pago de los acreditados e identificar y verificar los bienes que garanticen el crédito; gestionar y requisitar el contrato de crédito con los acreditados, así como inscribirlo en el registro público correspondiente; facilitar la ministración del crédito y verificar su aplicación; y gestionar la recuperación de los créditos.

**VII.1.5.1.** Se podrán atender necesidades de financiamiento mediante el otorgamiento de créditos para conceptos de avío y refaccionario, con periodos máximos de recuperación de 1 y 7 años, respectivamente.

**VII.1.5.2.** Los recursos crediticios serán otorgados al 100% por el FEFA y se canalizarán a los productores a través de los Agentes PROCREA, quienes a su vez recibirán estos recursos exclusivamente a través de instituciones de banca múltiple.

**VII.1.5.3.** Población objetivo. Son elegibles productores PD1 y PD2, quienes en caso de contar con antecedentes crediticios, éstos sean favorables y no hayan incurrido en cartera vencida en los últimos 5 años. Adicionalmente, dichos productores no deberán contar con antecedentes de crédito con las instituciones de banca múltiple y/o con organizaciones auxiliares del crédito en el último año, excepto cuando el antecedente corresponda a Crédito PROCAMPO. Para recibir crédito para conceptos de refaccionario los productores deberán contar con una antigüedad mínima de 2 años dentro del PROCREA o haber recibido al menos 4 créditos dentro de este programa, mismos que deben estar debidamente aplicados y liquidados. En caso contrario, solamente podrán operar créditos para conceptos de refaccionario con plazo máximo de amortización de 2 años.

**VII.1.5.4.** El saldo máximo de cartera vigente de crédito para conceptos de avío y refaccionario es de 33,000 UDIS por Socio Activo.

**VII.1.5.5.** Para este programa el acreditado deberá aportar con sus propios recursos por lo menos 20% del total de la inversión financiada.

**VII.1.5.6.** Las personas físicas o morales que pretendan operar como Agente PROCREA deberán obtener la autorización y el registro por parte de FEFA, de acuerdo a los lineamientos que establezca este fideicomiso, y sujetarse a la regulación específica de FEFA para este programa.

**VII.2. Subsidios para el desarrollo y fortalecimiento de las uniones de crédito y Agentes PROCREA.**

**VII.2.1. Objetivo.** Promover el desarrollo del mercado financiero rural que facilite la distribución de productos y servicios financieros y la formación de nuevos sujetos de crédito a través del otorgamiento de Subsidios a las uniones de crédito y Agentes PROCREA.

**VII.2.2. Población objetivo.** Uniones de crédito y Agentes PROCREA que operan recursos de FONDO, FEFA o FOPESCA.

**VII.2.3. Características del programa.** Subsidio a uniones de crédito y Agentes PROCREA para la elaboración de una evaluación que permita su calificación y facilite su fortalecimiento. La evaluación deberá ser realizada por una empresa especializada con experiencia reconocida en el medio financiero, solvencia moral y económica, la cual deberá ser aceptada por FEFA. Esta evaluación deberá incluir dictamen de viabilidad y será la base para formular el programa estratégico de fortalecimiento de dichos intermediarios financieros.

La calificación de las uniones de crédito y Agentes PROCREA deberá ser emitida por una empresa calificadora de reconocido prestigio, autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y aceptada por FEFA.

**VII.2.4.** FEFA tiene presupuestados \$6.9 millones para los Subsidios descritos en la regla anterior. Las solicitudes para estos Subsidios serán atendidas conforme sean recibidas por FIRA.

**VII.2.5. Montos máximos de Subsidio y temporalidad:**

**VII.2.5.1. Subsidio para evaluación:** se otorgará subsidio hasta por cuatro años para cubrir el costo de la empresa diagnóstica de acuerdo a los porcentajes siguientes: 95%, 80%, 60% y 40% para los años 1, 2, 3 y 4, respectivamente, a través de un reembolso que no rebase el monto máximo que periódicamente establezca el FEFA.

**VII.2.5.2. Subsidio para calificación:** se otorgará Subsidio hasta por cuatro años para cubrir el costo de la empresa evaluadora de acuerdo a los porcentajes siguientes: 95%, 80%, 60% y 40% para los años 1, 2, 3 y 4, respectivamente, a través de un reembolso que no rebase el monto máximo que periódicamente establezca el FEFA.

**Reglas de operación de los programas con Subsidio para el Fomento Tecnológico****VII.3. Programa de Apoyo a la Adopción Tecnológica (PAAT).**

**VII.3.1. Objetivo.** Fomentar y promover que los productores rurales y pesqueros del país adopten y adapten tecnologías que coadyuven a incrementar la productividad y competitividad de sus empresas, mediante la validación, demostración y divulgación de tecnologías que actúen sobre los factores críticos y que tengan la expectativa de adopción generalizada.

**VII.3.2. Población objetivo.** Productores en desarrollo del Sector Rural y Pesquero, personas físicas o morales constituidas de conformidad con las leyes de la República Mexicana, preferentemente acreditados con recursos de FONDO, FEFA o FOPESCA, que establezcan Unidades de Transferencia de Tecnología o bien que reciban el beneficio de estas Unidades.

**VII.3.3. Descripción y operación de los subsidios.**

FEFA tiene presupuestados \$25.1 millones para las diferentes modalidades de subsidios para la Adopción Tecnológica. Las solicitudes elegibles para los apoyos de este programa, serán atendidas conforme se presenten. Las diferentes modalidades de subsidio se detallan a continuación:

**a. Subsidio para la elaboración de diagnósticos tecnológicos.**

Se apoyará hasta con el 50% del costo de elaboración de diagnósticos zonales, municipales o regionales a los productores que se encuentren integrados en Organizaciones Productivas. El apoyo de FEFA se dará por un monto máximo de 50,000 UDIS por año por Organización Productiva. Dichos estudios tendrán como propósito evaluar la productividad y competitividad de las líneas de producción establecidas con el fin de identificar alternativas tecnológicas o nuevas líneas de producción, procesos agroindustriales y de comercialización, que permitan incrementar el nivel de ingreso de los productores.

Para recibir estos apoyos, los productores deberán presentar en cualquier Agencia o Residencia Estatal de FIRA, solicitud de apoyo para la elaboración de diagnósticos, que incluya proyecto de estudio, programa de trabajo y presupuesto.

**b. Subsidio para la realización de estudios de inversión.**

Se otorga a productores para cubrir el costo de estudios de inversión orientados a incrementar la competitividad y modernización de sus empresas, a través del reembolso parcial del costo de dichos estudios. Se podrán apoyar los estudios siguientes: proyectos de desarrollo municipal, Centros de Desarrollo Tecnológico privados, empresas procesadoras de productos agropecuarios, forestales y pesqueros que incorporen valor agregado, redes de frío, frigoríficos, empacadoras, estudios de mercado,

proyectos de pequeña o gran irrigación, infraestructura hidráulica, reconversión productiva y transferencia de tecnología. Asimismo, se apoyarán otros proyectos de beneficio e interés comunitario que promuevan el desarrollo rural o pesquero y sean autorizados por el Comité Técnico de FEFA.

Para obtener este Subsidio, es requisito que el solicitante presente un estudio de preinversión que sea aceptado por FEFA. El subsidio de FEFA será hasta de 50% del costo de dicho estudio. El Subsidio será de hasta 2,000 UDIS por beneficiario, sin rebasar 100,000 UDIS por Organización Productiva por año.

El estudio de inversión deberá ser realizado por una empresa con experiencia en la elaboración de dichos estudios.

**c. Subsidio para el establecimiento de Unidades de Transferencia de Tecnología.**

Se apoyará a los productores que establezcan Unidades de Transferencia de Tecnología para la validación o demostración de tecnologías, para motivar a otros productores a su adopción. Los Productores Cooperantes recibirán el apoyo parcial del costo de honorarios por servicio de asistencia técnica, de acuerdo a lo especificado en el Programa de Asistencia Técnica Integral (SATI) numeral VIII.2.3.1 y VIII.2.4 de estas Reglas. El servicio de asistencia técnica se otorgará para la realización de actividades de establecimiento y desarrollo de la Unidad, así como para el seguimiento y evaluación de resultados de la misma.

El Productor Cooperante se compromete a administrar su Unidad, cubrir los costos de producción y facilitar el acceso al Agente Tecnológico y al personal que designe FIRA para la captura de información; así como a participar activamente en las demostraciones de tecnología que se realicen y a compartir los resultados con otros productores.

**d. Subsidio para eventos de demostración.**

Se cubrirá hasta el 100% de los costos directos de realización de eventos de demostración de tecnologías que se ofrecen a productores interesados en su aplicación, utilizando los resultados tanto de las Unidades de Transferencia de Tecnología establecidas en los predios de los Productores Cooperantes como de los Centros de Desarrollo Tecnológico.

**e. Subsidio para la difusión tecnológica.**

Se apoyará a los productores rurales y pesqueros con un máximo de 2,000 UDIS por año por Unidad de Transferencia de Tecnología, para cubrir los costos de reproducción de publicaciones tales como boletines y trípticos, así como de producción de videos. Estos apoyos deberán estar relacionados con la difusión de resultados de las prácticas tecnológicas sobresalientes de las Unidades de Transferencia de Tecnología.

Para los productores interesados en las tecnologías validadas y demostradas, FEFA ofrece el acceso a la información de manejo y resultados de éstas, a través de boletines y trípticos que se podrán obtener en las Agencias, Residencias Estatales y Centros de Desarrollo Tecnológico de FIRA. Esta información también podrá consultarse en Internet en la página de FIRA ([www.fira.gob.mx](http://www.fira.gob.mx)).

La solicitud de estos apoyos se presentará en las agencias y Residencias Estatales de FIRA anexando presupuestos que especifiquen tipo de tiraje o producción, cantidad, calidad y tiempo de entrega.

**f. Subsidio para la promoción de productos con valor agregado.**

Se apoyará parcialmente a las Organizaciones Productivas para la promoción de sus productos con valor agregado, hasta por un monto de 5,000 UDIS por año. Este apoyo cubre costos de envío de muestras de sus productos a los mercados internacionales, así como de exhibición de sus productos en eventos de promoción y exposición dentro del país. Además, este subsidio se podrá canalizar para la contratación de servicios de publicidad impresa o electrónica que les permitan abrir nuevos canales de comercialización.

**VII.3.4. Temporalidad.** Para los conceptos referidos en los incisos a., b., e. y f. de la regla anterior, el apoyo será de un evento por Organización Productiva por año; en el concepto referido en el inciso d. la temporalidad será por el tiempo de duración de las Unidades de Transferencia de Tecnología y el productor podrá asistir a los eventos de demostración las veces que lo considere conveniente. Para el concepto referido en el inciso c. de la regla anterior el Subsidio podrá otorgarse hasta por cuatro años.

**VII.4. Capacitación.**

**VII.4.1. Objetivos.**

**a.** Atender las necesidades y demandas de capacitación de los productores del Sector Rural y Pesquero, para que incorporen conocimientos y desarrollen habilidades útiles en la mejora de sus empresas.

**b.** Inducir el desarrollo de los mercados de servicios de capacitación en el sector, así como la generación y fortalecimiento de Estructuras Técnicas Especializadas, que favorezcan la atención de las necesidades crediticias de los productores.

**VII.4.2.** Población Objetivo. Productores PD1 y PD2 del Sector Rural y Pesquero; Productores PD3 que participen en programas de interés para FEFA; Emprendedores; y Estructuras Técnicas Especializadas (en Organizaciones Productivas, en instituciones de crédito, en Intermediarios Financieros no Bancarios, en Agentes Parafinancieros, en almacenadoras, en FINCAS y en estructuras independientes).

**VII.4.3.** Descripción y operación de los apoyos.

FEFA tiene presupuestados \$60.0 millones para otorgar Subsidios en las diferentes modalidades de capacitación. Las solicitudes elegibles para los apoyos de este programa serán atendidas conforme sean recibidas en las oficinas de FIRA. Las modalidades de capacitación apoyadas por FEFA son las siguientes:

**a.** Eventos de capacitación (cursos, talleres, seminarios, foros, congresos, conferencias y capacitación virtual, entre otros). Se podrá subsidiar a los solicitantes elegibles de la población objetivo con los gastos directos que se generen por la realización de dichos eventos conforme a lo establecido en la regla VII.4.5. Los gastos directos comprenden los conceptos de alimentación y hospedaje de los participantes y expositores en el lugar sede, honorarios y gastos de traslado de expositores, materiales e instrumentos didácticos, así como gastos de coordinación y administración del mismo sin que estos subsidios excedan de 15 días de capacitación por participante por año. Para eventos de interés especial que sean promovidos por FIRA, tales como paneles de discusión y consulta, así como eventos de integración empresarial de productores, se cubrirá hasta el 100% de los gastos directos del evento.

**b.** Viajes de observación. Se subsidiará a los solicitantes elegibles de la población objetivo con los gastos directos que se generen por la realización de dichos eventos conforme a lo establecido en la regla VII.4.5.

En este caso, es requisito indispensable que el participante adquiera un seguro contra accidentes, el cual conjuntamente con los gastos de transportación, son subsidiados en el mismo porcentaje que los gastos directos. Los Subsidios no deben exceder 8 días por participante por año, incluyéndose los traslados.

**c.** Becas de inducción para Emprendedores. Se subsidiará a productores rurales y pesqueros y a Emprendedores susceptibles de convertirse en empresarios que estén vinculados a programas de desarrollo de interés para FIRA, con una beca de hasta 2,800 UDIS mensuales por un periodo máximo de 6 meses. La solicitud de la beca deberá acompañarse de un anteproyecto del negocio a emprender y estará sujeta a la aprobación de FEFA, quien a su vez podrá suspender el apoyo cuando no se cumpla con el programa de capacitación.

**d.** Becas bipartitas. Se podrá subsidiar a Organizaciones Productivas, instituciones de crédito, Intermediarios Financieros no Bancarios, Agentes Parafinancieros, almacenadoras, FINCAS y estructuras independientes para la creación y fortalecimiento de sus Estructuras Técnicas Especializadas, a través de becas parciales para ampliar la plantilla de personal de dichas estructuras. Lo anterior, con el fin de fomentar la expansión de servicios financieros y tecnológicos a un mayor número de productores. El monto del apoyo otorgado por FEFA será de hasta 1,400 UDIS mensuales por un periodo máximo de 6 meses. Las entidades antes mencionadas se obligan a complementar la beca con una cantidad igual o superior a la otorgada por FEFA y a cubrir los gastos de transportación y médicos al becario.

**VII.4.4.** La población objetivo podrá tener acceso a los Subsidios de capacitación descritos anteriormente, mediante solicitud ante la agencia y/o Centros de Desarrollo Tecnológico de FIRA que le corresponda de acuerdo a su ubicación geográfica. Esta solicitud deberá expresar los propósitos y beneficios esperados, así como las características de la capacitación. La oficina de FIRA correspondiente emitirá una respuesta conforme a la viabilidad de la solicitud y disponibilidad de recursos.

**VII.4.5.** Temporalidad y montos máximos. Los Subsidios para eventos de capacitación y viajes de observación se podrán otorgar de acuerdo a lo siguiente:

Año	Subsidio máximo (%)	Subsidio máximo diario por participante (UDIS)
		Eventos de Capacitación
1-3	70	200

Año	Subsidio máximo	Subsidio máximo diario por participante (UDIS)
-----	-----------------	--

	( <b>%</b> )	<b>Viajes de Observación</b>	
		<b>Nacionales</b>	<b>Extranjero</b>
1	70	250	750
2	60	214	642
3	50	178	535
4	40	142	428

El monto máximo de Subsidio será el que resulte menor entre el porcentaje y el monto, señalados en el cuadro anterior.

En el caso de becas de inducción para Emprendedores y becas bipartitas, los Subsidios se otorgarán por evento y por única vez por becario.

#### **VIII. Reglas de operación de los programas con subsidio del FEGA**

##### **Reglas de operación de los programas con Subsidio para Fomento Financiero**

##### **VIII.1. Subsidios para la formación de sujetos de crédito.**

##### **VIII.1.1. Objetivo.**

Facilitar el acceso al financiamiento formal a productores que por su requerimiento de crédito de hasta 33,000 UDIS, bajo nivel de desarrollo y altos costos de transacción que implica atenderlos, no son financiados por las instituciones de banca múltiple.

##### **VIII.1.2. Población objetivo.**

Instituciones de banca múltiple, SOFOLES, uniones de crédito y Agentes PROCREA, que canalizan recursos a productores PD1 y PD2.

##### **VIII.1.3. Características del programa.**

##### **VIII.1.3.1. Los Subsidios que otorga FEGA para la formación de sujetos de crédito son los siguientes:**

**a. SIEBAN.** Apoyo a productores PD1 y PD2 con requerimiento de crédito de hasta 33,000 UDIS para que tengan acceso al financiamiento a través del otorgamiento de Subsidios a las instituciones de banca múltiple y SOFOLES para compensar el costo de transacción derivado de atender este tipo de operaciones. Dichos Subsidios se otorgarán cuando las instituciones de crédito y SOFOLES elegibles cumplan con los requisitos siguientes:

- Otorguen financiamiento suficiente para cubrir las necesidades de crédito conforme a la capacidad de pago del acreditado, mediante ministraciones que se hayan ejercido con oportunidad de acuerdo con las fechas establecidas en el análisis de viabilidad.

- Aseguren que el plazo del crédito sea congruente con el ciclo productivo del proyecto de inversión y cuenten con mecanismos de operación y administración de la cartera que permitan la supervisión y recuperación de los financiamientos.

**b. SIEBAN ESPECIAL.** Este Subsidio se otorgará de acuerdo a lo señalado en el inciso anterior, para proyectos financiados con Crédito PROCAMPO o bien cuando se trate de financiamientos para la producción de caña de azúcar y tabaco otorgados a través de Agentes Parafinancieros.

**c. SIESUC.** Apoyo a productores PD1 y PD2 con requerimiento de crédito de hasta 33,000 UDIS para que tengan acceso al financiamiento a través del otorgamiento de Subsidios a las uniones de crédito para fomentar su consolidación y compensar los costos de transacción derivados de atender este tipo de operaciones. Dichos Subsidios se otorgarán cuando las uniones de crédito cumplan con los requisitos señalados en el inciso a.

**d. Cuota PROCREA.** Apoyo a productores PD1 y PD2 con requerimiento de crédito de hasta 33,000 UDIS para que tengan acceso al financiamiento a través del otorgamiento de Subsidios a los Agentes PROCREA a fin de compensar sus costos de transacción. Dichos Subsidios se otorgarán cuando los Agentes PROCREA cumplan con los requisitos señalados en el inciso a.

**VIII.1.3.2.** FEGA tiene presupuestados \$565.7 millones para los Subsidios descritos en la regla anterior. Las solicitudes para estos Subsidios serán atendidas conforme sean recibidas por FIRA.

##### **VIII.1.3.3. Montos máximos de Subsidio:**

SIEBAN, SIESUC y PROCREA.

**VIII.1.3.3.1.** En créditos para conceptos de avío, los Subsidios se otorgarán por Socio Activo de la manera siguiente:

Para créditos cuyo monto sea mayor a 35 UDIS y de hasta 8,250 UDIS, el monto del Subsidio por Socio Activo se obtendrá con la fórmula siguiente:

$$\text{Subsidio} = (\text{Monto del crédito en UDIS}/8,250) \times (\text{Cuota de Subsidio}^*)$$

\*Será la correspondiente al primer rango de crédito de la Tabla 1.

Para créditos de monto superior a 8,250 UDIS, los Subsidios se otorgarán en función del monto del crédito conforme a lo siguiente:

**Tabla 1**

Monto de crédito por Socio Activo (UDIS)		Cuotas de Subsidio por Socio Activo (UDIS)		
Más de	Hasta	SIEBAN	SIEBAN especial y SIESUC	PROCREA
35	8,250	1,375	481	2,165
8,250	16,500	1,000	350	
16,500	24,750	625	219	
24,750	33,000	250	88	

Para el otorgamiento de los Subsidios se consideran dos tipos de Socio Activo: Nuevo y en Operación. Para Socios Activos Nuevos, se otorga el 100% del Subsidio, y para Socios Activos en Operación se otorga el 50%.

Cuando un Socio Activo estuvo en la cartera de BANRURAL, se le asignará la cuota de subsidio como Socio Activo nuevo.

Para el caso de los subsidios SIEBAN, SIEBAN ESPECIAL y SIESUC se otorgarán una sola vez por año calendario, es decir por cada 365 días.

Para el caso de PROCREA, cuando los productores cuenten con antecedentes de Crédito PROCAMPO en los últimos 365 días a la operación del financiamiento, se aplicará el Subsidio correspondiente a Socios Activos en Operación.

En PROCREA, se otorga 40% del Subsidio al momento de la operación del crédito y el resto conforme se va recuperando dicho financiamiento.

**VIII.1.3.3.2.** En créditos para conceptos de refaccionario, el Subsidio se otorga por crédito en función del plazo, aplicando los importes señalados en la Tabla 1 de la regla VIII.1.3.3.1. de acuerdo con lo siguiente:

Subsidio SIEBAN y SIESUC					
Plazo del crédito (años)	% de la cuota de Subsidio a otorgar				
	Al descuento	Primer año	Segundo año	Tercer año	Cuarto año
1	100	0	0	0	0
2	132	30	0	0	0
3	132	30	30	0	0
4	132	36	36	36	0
Mayor de 4	132	39	39	39	39 */

\*/ En años subsecuentes, el Subsidio será cero.

Los Subsidios en créditos para conceptos de refaccionarios se otorgan de manera independiente al de los créditos para conceptos de avío.

En el caso de PROCREA, los Subsidios se otorgarán una vez por año calendario y los montos máximos serán los aplicables en créditos para conceptos de avío, de acuerdo a la mecánica siguiente: en la fecha de operación del crédito se asignará el 40% de la Cuota PROCREA, según corresponda (Socio Activo Nuevo o en Operación conforme a lo definido en el inciso anterior), al primer y segundo aniversario de otorgado el subsidio se asigna la cuota para Socios Activos en Operación, a partir del tercer aniversario y hasta un año antes de la conclusión del crédito se aplicará una tercera parte de la cuota para Socios Activos Nuevos. En el último año del crédito se otorgará el complemento de la cuota dada en la fecha de operación (60%).

Para créditos reestructurados se otorgará un subsidio único equivalente al 20% del monto de subsidio correspondiente a Socios Activos Nuevos, en forma anual durante la vigencia de la reestructura, lo anterior en sustitución del subsidio correspondiente al crédito de origen.

Tanto en créditos refaccionarios como en créditos reestructurados, cuando existan saldos de cartera vencida no se pagarán las cuotas anuales de subsidio.

Para el caso de PROCREA, cuando los productores cuenten con antecedentes de Crédito PROCAMPO en los últimos 365 días a la operación del financiamiento, en el primer año se aplicará el Subsidio correspondiente a Socios Activos en Operación y en los subsecuentes conforme a la mecánica descrita en el párrafo anterior.

**VIII.1.3.4.** Los subsidios descritos en el punto VIII.1 tendrán las siguientes restricciones:

Se otorgarán en créditos con plazos de recuperación mayores a 90 días de vigencia del descuento con FIRA; es decir, desde la fecha de descuento hasta su recuperación.

Los Subsidios SIEBAN, SIEBAN ESPECIAL y SIESUC no serán aplicables para créditos reestructurados (excepto en reestructuraciones que realice la banca múltiple de pasivos provenientes de BANRURAL), ni los destinados a la actividad de comercialización (a excepción del pequeño comercio en Financiamiento Rural).

**VIII.1.3.5.** Temporalidad. Los Subsidios SIEBAN, SIEBAN ESPECIAL y SIESUC, se podrán otorgar por un plazo máximo de tres años por productor. En el caso de PROCREA, los Subsidios se mantendrán por tres años por Agente PROCREA en operación. En todos los casos, en créditos para conceptos de refaccionario los Subsidios se mantendrán durante la vigencia del crédito, de acuerdo a lo señalado en la regla VIII.1.3.3.2.

**VIII.1.3.6.** En los casos en que se detecte alguna anomalía en la disposición de los subsidios por las instituciones de banca múltiple, SOFOLES, uniones de crédito o Agentes PROCREA, FEGA retirará dichos apoyos y aplicará una pena económica que se calculará desde la fecha de disposición de los subsidios hasta la fecha de su devolución.

#### **Reglas de operación de los programas con Subsidio para el Fomento Tecnológico**

**VIII.2.** Servicios de Asistencia Técnica Integral (SATI).

**VIII.2.1.** Objetivos.

**a.** Fomentar y promover que los productores elegibles contraten servicios de asesoría y consultoría a fin de mejorar la rentabilidad y competitividad de sus empresas.

**b.** Impulsar el desarrollo del mercado de servicios de asistencia técnica en el Sector Rural y Pesquero.

**VIII.2.2.** Población Objetivo:

- Productores PD1 y PD2, preferentemente acreditados con recursos FONDO, FEFA o FOPESCA.

- Productores PD3 que cumplan con al menos uno de los requisitos siguientes: contar con una Unidad de Transferencia de Tecnología, pertenecer a un Club de Productores, participar como Agentes Parafinancieros o en programas de beneficio regional.

- Estructuras Técnicas Especializadas habilitadas por FIRA, que otorguen servicios de consultoría y asesoría a los productores elegibles.

**VIII.2.3.** Descripción y operación de los apoyos.

FEGA tiene presupuestados \$110.0 millones para canalizarlos a través de las diferentes modalidades de Subsidio a la asistencia técnica. Todos los Subsidios son canalizados a través del reembolso de recursos. Las solicitudes elegibles para los apoyos de este programa serán atendidas conforme sean recibidas en las oficinas de FIRA. Las modalidades apoyadas son las siguientes:

**VIII.2.3.1.** Subsidios para productores.

**a.** Subsidios para costos de asesoría.

Se otorga a los productores elegibles en la contratación del servicio de asesoría que demandan sus proyectos para mejorar su competitividad. Se incluyen los costos de asesoría derivados del establecimiento, desarrollo, seguimiento y evaluación de las Unidades de Transferencia de Tecnología. Los subsidios se otorgarán de acuerdo a lo siguiente:

<b>Año</b>	<b>Subsidio máximo por organización productiva (%)</b>	<b>Subsidio máximo anual por organización productiva (UDIS)</b>
1	70	60,000
2	60	51,400
3	40	34,300
4	20	17,100

El monto máximo del subsidio, será el que resulte menor entre el porcentaje y el monto señalados en el cuadro anterior.

**b. Subsidios para costos de consultoría.**

Se otorga a los productores elegibles en la contratación del servicio de consultoría para solucionar problemas específicos, que por su complejidad no puedan ser resueltos por los propios productores o por sus asesores. El monto máximo del Subsidio será de 6,500 UDIS por consultoría, sin exceder de los porcentajes y montos máximos que para cada año se establecen en el cuadro anterior.

**VIII.2.3.2. Subsidio para Estructuras Técnicas Especializadas.**

**a. Subsidios para gastos preoperativos y por apertura de oficinas.**

Se otorga a las estructuras habilitadas por FIRA que atiendan a productores de la población objetivo, en la generación de nuevos proyectos. El monto máximo del subsidio será del 70% de los gastos enunciados, sin exceder en promedio de 2,800 UDIS por mes. Este Subsidio se otorgará por única vez a la estructura solicitante y hasta por un periodo de dos años, debiendo presentar un plan de trabajo para generar los nuevos proyectos.

**b. Subsidios para equipamiento computacional.**

Se otorga a las estructuras habilitadas por FIRA que atiendan a productores de la población objetivo con proyectos en operación y/o en la generación de nuevos proyectos. Se podrá apoyar la adquisición de paquetes computacionales, equipos de cómputo y equipos periféricos, hasta por el 50% de sus costos sin rebasar las 20,000 UDIS, por estructura, por única vez. La solicitud del subsidio, deberá contener la justificación del equipo por adquirir y el impacto en el servicio a los productores.

**c. Subsidio por Adopción Tecnológica.**

Se otorga a las Estructuras Técnicas Especializadas habilitadas por FIRA, que atiendan a productores elegibles de la población objetivo, a través del reembolso parcial de los costos generados por incorporar a productores al uso de nuevas tecnologías.

Estos Subsidios serán canalizados a proyectos de desarrollo municipal, Emprendedores, mujer campesina e integración de Redes de Valor y de diferenciación de productos agropecuarios, forestales, agroindustriales y pesqueros, así como a proyectos de adopción de frentes tecnológicos entre otros. El Subsidio se otorgará por un periodo de hasta tres años por productor incorporado a la Innovación Tecnológica, sin rebasar 100 UDIS por productor por año.

Este apoyo es excluyente del subsidio para costos de asesoría y consultoría descrito en el apartado VIII.2.3.1.a.

Las empresas vendedoras de insumos y equipos, no son elegibles para recibir estos subsidios.

**VIII.2.4.** La población objetivo podrá tener acceso a los Subsidios de asistencia técnica integral descritos anteriormente, mediante solicitud ante la agencia de FIRA que le corresponda de acuerdo a su ubicación geográfica, la cual emitirá una respuesta conforme a la viabilidad de la solicitud y disponibilidad de recursos.

En todos los casos, la operación de los programas estará sujeta a la disponibilidad y autorización de los recursos presupuestales.

**IX. Reglas de operación de los programas con subsidio del FOPESCA**

**IX.1. Objetivos.**

**a.** Que los productores PD1 que sean sujetos de crédito de las instituciones de crédito reciban financiamiento en condiciones preferenciales para conceptos de avío (excepto créditos para comercialización) otorgados para la captura, cría e industrialización de especies marinas y otras relacionadas con la pesca, comprendiendo la pesca de altura, ribereña y la acuicultura.

**b.** Que los productores que sean sujetos de crédito de las instituciones de crédito reciban financiamiento en condiciones preferenciales para conceptos de refaccionario para las actividades mencionadas en el inciso anterior, incluyendo las de comercialización.

**IX.2. Población objetivo.** Los sujetos de crédito elegibles podrán estar ubicados en cualquier parte del país y deberán cumplir los requisitos siguientes:

**a.** Ser persona física o moral constituida de conformidad con las leyes de la República Mexicana;

**b.** Reunir los requisitos definidos por la institución acreditante para beneficiarse y obligarse por el crédito, y

**c.** Dedicarse a alguna de las actividades señaladas en la regla anterior.

También podrán considerarse como sujetos de crédito elegibles las Organizaciones Auxiliares del Crédito y Agentes Parafinancieros que canalicen los financiamientos a la población objetivo.

### **IX.3. Características del programa.**

**IX.3.1.** La canalización de los recursos de este fideicomiso se realiza a través de las instituciones de crédito, las cuales a su vez podrán otorgar dichos recursos a través de Organizaciones Auxiliares del Crédito y Agentes Parafinancieros. Para tales efectos, el FOPESCA celebra un contrato de apertura de crédito para préstamos y descuentos con las instituciones de crédito en el que se establecen los términos y condiciones para dichas operaciones. El FOPESCA podrá descontar hasta el 100% de los créditos a que se refiere la regla IX.1. de acuerdo al perfil de riesgo crediticio de la institución de crédito y del acreditado, así como a la exposición de riesgo determinada por FIRA.

**IX.3.2.** El FOPESCA otorgará Subsidio en tasa de interés para los financiamientos de los sujetos de crédito elegibles conforme a la clasificación siguiente:

**a.** Productores PD1, a quienes se podrá otorgar créditos para conceptos de avío (excepto créditos para comercialización) y para conceptos de refaccionario.

**b.** Productores PD2 y PD3, a quienes se podrá otorgar créditos para conceptos de refaccionario. El FOPESCA dará a conocer periódicamente a las instituciones de crédito, las tasas máximas de interés que causarán los recursos obtenidos de este fideicomiso mediante operaciones de descuento. Asimismo, dará a conocer las tasas máximas de interés aplicables a los productores PD1.

El FOPESCA podrá modificar las tasas máximas de interés antes referidas, previa aprobación de su Comité Técnico, con la finalidad de hacer más eficiente la asignación de Subsidios.

**IX.3.3.** Monto máximo de crédito por Socio Activo. Los sujetos de crédito elegibles podrán recibir financiamiento de acuerdo con lo siguiente:

**a.** En créditos para conceptos de avío y refaccionario para productores PD1, el financiamiento podrá ser hasta el equivalente a 160,000 UDIS por Socio Activo y por cada uno de los proyectos en que éste participe.

**b.** En créditos para conceptos de refaccionario para productores PD2 y PD3, el monto máximo de financiamiento será el que determine la capacidad de pago del acreditado conforme a sanas prácticas bancarias.

El FOPESCA podrá modificar los montos máximos de crédito antes referidos, previa aprobación de su Comité Técnico, con la finalidad de hacer más eficiente la asignación de Subsidios.

**IX.3.4.** El plazo de los créditos otorgados con recursos del FOPESCA, estará en función de la capacidad de pago de los acreditados, sin exceder de 2 años en créditos para conceptos de avío ni de 15 años en créditos para conceptos de refaccionario.

**IX.3.5.** La institución de crédito pactará contractualmente con cada acreditado, la obligación de este último de complementar con sus propios recursos los del crédito otorgado, conforme a lo siguiente:

**a.** Productores PD1 la aportación mínima será 5% del monto total de la inversión financiada.

**b.** Productores PD2 y PD3 la aportación mínima será 20% del monto total de la inversión financiada.

En créditos para conceptos de refaccionario, las aportaciones que los acreditados realicen a Fondos de Garantía podrán considerarse como integrante de la aportación mínima antes señalada, siempre que dichos recursos garanticen en forma exclusiva el financiamiento por otorgar y no provengan de otros financiamientos.

**IX.3.6.** El FOPESCA inspeccionará, mediante una muestra aleatoria o en forma dirigida, que los recursos se apliquen conforme fueron contratados. Al efecto, las instituciones de crédito deberán convenir con sus acreditados la obligación de proporcionar, a solicitud del FOPESCA, estados de contabilidad, documentos y datos que se relacionen con los créditos recibidos.

**IX.3.7.** Temporalidad. Los Subsidios en tasa de interés otorgados por el FOPESCA en cada uno de los créditos que se financien durante el 2003 al amparo de estas Reglas, se mantendrán en las condiciones pactadas en los contratos correspondientes para cada uno de esos créditos durante la vigencia de los mismos.

### **X. Indicadores de evaluación**

**X.1.** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, los beneficios y la efectividad de los programas de FIRA que canalizan

Subsidios serán evaluados mediante indicadores que medirán la evolución de los programas con Subsidio de FIRA, los cuales serán sancionados por una institución académica o de investigación de reconocido prestigio.

## **XI. Seguimiento, control y auditoría**

### **XI.1. Atribuciones.**

FIRA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 2002, dará seguimiento a los programas definidos en estas Reglas a través de la medición trimestral de indicadores de resultados establecidos para este efecto.

Por su parte, el Organismo Interno de Control en FIRA revisará el correcto otorgamiento de los subsidios y la observancia de las reglas y normativa, en las auditorías específicas, de procesos y de evaluación de programas incluidos en su Plan Anual de Trabajo 2003 y 2004 y promoverá el fortalecimiento de los controles así como la aplicación de las mejoras a los procesos que se requieran, para administrar con transparencia sus recursos.

Asimismo, el Organismo Interno de Control de FIRA deberá identificar en estos programas, las fortalezas, debilidades y áreas de oportunidad, en aspectos administrativos, operativos y financieros, e incluir propuestas de acciones para llevar a cabo su fortalecimiento, estableciendo compromisos y seguimiento a dichos trabajos a fin de evitar que los posibles riesgos se constituyan en una problemática.

Además vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 63 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio 2003, que señala que la Institución deberá cumplir las obligaciones de transparencia en materia presupuestaria establecidas en los artículos 7 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

### **XI.2. Objetivo.**

Verificar que el otorgamiento de subsidios se realice observando las presentes Reglas, normas y lineamientos vigentes; y que los controles e indicadores establecidos aseguren una adecuada administración de estos recursos para el cumplimiento de los objetivos institucionales con criterios de eficiencia, eficacia, transparencia e impacto en la población objetivo.

### **XI.3. Resultados y Seguimiento.**

FIRA informará trimestralmente sobre el desempeño de dichos programas, a partir de la medición de los indicadores mencionados en la regla XI.1., definiendo, en su caso, las medidas correctivas requeridas para lograr las metas y objetivos establecidos para estos programas.

El Organismo Interno de Control en FIRA informará a la Dirección General sobre los resultados de las auditorías efectuadas a las operaciones apoyadas con subsidios señalando las oportunidades de mejora y las propuestas correspondientes y promoviendo en su caso las medidas correctivas y/o preventivas para los casos en los que se determinen incumplimientos.

## **XII. Quejas y responsabilidades**

El Organismo Interno de Control a fin de regular, y unificar el proceso de atención ciudadana, atención de resolución de procedimientos y atención de inconformidades respecto a la actuación de los servidores públicos de los fideicomisos FONDO, FEFA, FEGA y FOPESCA, en el ejercicio de sus funciones, y a la calidad en la prestación de los servicios que brinda esta Entidad, enuncia a continuación los criterios técnicos y operativos para llevar a cabo dicha actuación, a efecto de dar una respuesta oportuna a la población y constituirse en una unidad segura y confiable para la promoción y participación ciudadana.

### **XII.1. Mecanismos, instancias y canales.**

En cumplimiento al artículo 8o. Constitucional que establece la obligación de la autoridad de dar respuesta a las peticiones ciudadanas y conforme a las facultades conferidas a este Organismo Interno de Control en los artículos 108, 109 y 113 de la Constitución; 37 fracciones XII, XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. fracción III y 4o. de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y 47 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, que establecen el fundamento jurídico que norma la actuación de este Organismo Interno de Control para vigilar, investigar y sancionar las conductas irregulares de los servidores públicos federales, aplicar la Ley en la

materia y para recibir quejas, denuncias, consultas y sugerencias que presente la ciudadanía, relacionadas con la actuación de los servidores públicos así como para atender las inconformidades que presenten los particulares con motivo de los convenios o contratos que celebre la entidad y con la calidad de los trámites y servicios gubernamentales, establece los siguientes mecanismos, instancias y canales, a efecto de que éstas sean debidamente desahogadas.

#### **XII.1.1. Mecanismo.**

Las peticiones ciudadanas e inconformidades para ser tramitadas, deberán reunir los requisitos de existencia y validez, conocidos como de fondo y forma, siendo los primeros la voluntad y objeto, y los segundos la capacidad, ausencia de vicios y legalidad.

Por tanto, será responsabilidad de la instancia captadora, verificar que las quejas, denuncias e inconformidades reúnan los elementos de fondo y forma descritos, es decir:

**a.** Que exista la voluntad libre del interesado en pleno uso de sus facultades físicas, mentales y con goce de sus derechos.

**b.** Que esa voluntad se manifieste con la presentación de la petición ciudadana o de la inconformidad.

**c.** Que se formule con el propósito de hacer del conocimiento de la autoridad la conducta irregular en que incurrió presuntamente el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, o bien, el servicio que no fue prestado o fue prestado en forma deficiente, estableciendo las circunstancias de tiempo, lugar y modo o circunstancias de ejecución, con el fin de generar efectos de derecho.

**d.** Además, tratándose de las inconformidades se deberá verificar que el inconforme declare los hechos que le consten bajo protesta de decir verdad y dentro del término que las leyes de la materia establecen para ejercer este derecho.

#### **XII.1.2. Instancias captadoras.**

La ciudadanía podrá presentar sus peticiones ante las siguientes instancias captadoras:

**a.** En las Areas de Quejas y Responsabilidades ubicadas en Oficina Central.

**b.** En las Areas de Quejas y Responsabilidades ubicadas en la Unidad de Servicios en el Distrito Federal.

**c.** En las 5 Subdirecciones del Organismo Interno de Control, ubicadas en las Direcciones Regionales de FIRA en la República Mexicana (Norte, Noroeste, Occidente, Sur y Sureste).

**d.** En los 154 buzones de quejas y denuncias ubicados en las diferentes oficinas de FIRA en la República Mexicana, así como en el buzón electrónico visible en Internet.

**e.** Vía telefónica, a través de 7 líneas telefónicas de los servidores públicos autorizados para la captación de peticiones ciudadanas e inconformidades.

#### **XII.1.3. Canales.**

La ciudadanía podrá formular sus peticiones relacionadas con el actuar de los servidores públicos o con los servicios que presta la Entidad en forma directa, telefónicamente, a través de medios electrónicos o por correspondencia, por conducto de las instancias captadoras ya enunciadas. Asimismo, en cuanto a las inconformidades éstas deberán presentarse por escrito, y a través de los medios electrónicos correspondientes, una vez que éstos se habiliten.

No obstante, corresponderá a las Areas de Quejas y Responsabilidades del Organismo Interno de Control, en forma exclusiva, la atención, trámite, desahogo y resolución de todas las peticiones ciudadanas e inconformidades que se presenten, entendiendo por éstas las solicitudes que realiza el ciudadano ante la autoridad para su intervención en demanda de un derecho que estima justo y conveniente, y a la cual obligatoriamente se dará respuesta.

México, D.F., a 25 de abril de 2003.- El Director General de Fideicomisos Instituidos en Relación con la Agricultura, **José Francisco Meré Palafox**- Rúbrica.

### **FIDEICOMISOS INSTITUIDOS EN RELACION CON LA AGRICULTURA**

#### **INDICADORES DE EVALUACION DE LOS PROGRAMAS QUE CANALIZAN SUBSIDIOS**

##### **I. Presentación**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2003, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de diciembre de 2002, a continuación se presentan los Indicadores de Evaluación para el presente ejercicio fiscal de los programas que canalizan subsidios, los cuales se enviarán de manera trimestral a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Cámara de Diputados.

Los Indicadores de Evaluación no hacen distinción de género u otra condición específica de los beneficiarios, ya que los programas que canalizan subsidios atienden por igual a todo candidato de la población objetivo que sea elegible.

## II. Definiciones

Para los efectos del presente documento, se entenderá por:

**AGENTES PROCREA.** Personas físicas o morales del sector privado, que participan en la distribución de financiamiento y realizan funciones operativas de crédito tales como: promoción, selección del acreditado, contratación, ministración, supervisión y recuperación de recursos, dentro del Programa de Crédito por Administración (PROCREA).

**INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS (IFNB).** SOFOLES, Uniones de Crédito y Agentes PROCREA que canalizan financiamiento en los programas de interés para FIRA, preferentemente a estratos de productores que no son sujetos de crédito de la banca.

**PD1.** Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual no rebase 1,000 veces el salario mínimo diario de la zona en la que se realizarán las inversiones.

**PD2.** Productores en desarrollo cuyo Ingreso Neto Anual es mayor a 1,000 y hasta 3,000 veces el salario mínimo diario de la zona en la que se realizarán las inversiones.

**SIEBAN (Sistema de Estímulos a la Banca).** Apoyo a instituciones de banca múltiple para compensar el costo de transacción derivado de atender con financiamiento a productores PD1 y PD2 con requerimiento de crédito de hasta 33,000 UDIS.

**SIESUC (Sistema de Estímulos a las Uniones de Crédito).** Apoyo a uniones de crédito para fortalecer sus estructuras técnicas y compensar el costo de transacción derivado de atender con financiamiento a productores PD1 y PD2 con requerimiento de crédito de hasta 33,000 UDIS.

**SOFOL.** Sociedad Financiera de Objeto Limitado autorizada para operar con el FEFA.

**SUBSIDIO.** Asignaciones de recursos federales que se otorgan a los sectores rural y pesquero para fomentar su desarrollo a través de: a) financiamientos con tasas de interés por debajo de la del mercado, entendiéndose para estos fines la tasa de interés de TIIE como la tasa de interés del mercado; y b) estímulos, apoyos, cuotas o reembolsos otorgados en forma gratuita para la formación de sujetos de crédito y promover la innovación y adopción de Tecnología.

## III. Indicadores

### III.1. Indicadores de descuento o financiamiento.

Nombre	Fórmula	Resultado en:
Índice de descuento otorgado en moneda nacional para conceptos de avío a productores PD1	Descuento en moneda nacional para conceptos de avío (excepto comercialización) para productores PD1 acumulado al trimestre 2003 correspondiente/ Descuento en moneda nacional para conceptos de avío (excepto comercialización) para productores PD1 acumulado al trimestre 2002 homólogo	Porcentaje
Índice de descuento otorgado en moneda nacional para conceptos de refaccionario	Descuento en moneda nacional para conceptos de refaccionario acumulado al trimestre 2003 correspondiente/ Descuento en moneda nacional para conceptos de refaccionario acumulado al trimestre 2002 homólogo	Porcentaje
Avance del programa 2003 del descuento otorgado en moneda nacional para conceptos de refaccionario	Descuento en moneda nacional para conceptos de refaccionario acumulado al trimestre 2003 correspondiente/ Descuento en moneda nacional para conceptos de refaccionario programado en el 2003	Porcentaje

### III.2. Indicadores de estímulos para la formación de sujetos de crédito.

Nombre	Fórmula	Resultado en:
Avance del programa 2003 de los subsidios otorgados en los programas SIEBAN, SIESUC y PROCREA	Subsidio total a través de SIEBAN, SIESUC y PROCREA acumulado al trimestre 2003 correspondiente/Subsidio total a través de SIEBAN, SIESUC y PROCREA programado en el 2003	Porcentaje
Avance del programa 2003 del subsidio otorgado para evaluación y/o calificación a IFNB que operan con FIRA/*	Subsidio otorgado para evaluación y/o calificación a IFNB que operan con FIRA acumulado al trimestre 2003 correspondiente/Subsidio otorgado para diagnóstico y/o calificación a IFNB que operan con FIRA programado en el 2003	Porcentaje
Índice de IFNB que operan con FIRA y que se les otorgó subsidio para evaluación y/o calificación/*	Número de IFNB que operan con FIRA y que se les otorgó subsidio para evaluación y/o calificación acumulado al trimestre 2003 correspondiente/Número de IFNB que operan con FIRA al trimestre 2003 correspondiente	Porcentaje

/\* Estos indicadores muestran la efectividad de los esquemas de fortalecimiento para IFNB que operan con FIRA.

### III.3. Indicadores de subsidio para el fomento tecnológico.

Nombre	Fórmula	Resultado en:
Índice de beneficiarios de la capacitación	Número de beneficiarios de la capacitación acumulado al trimestre 2003 correspondiente/Número de beneficiarios de la capacitación acumulado al trimestre 2002 homólogo	Porcentaje
Avance del programa de subsidios 2003 para capacitación	Subsidio para capacitación acumulado al trimestre 2003 correspondiente/Subsidio para capacitación programado en el 2003	Porcentaje
Índice de beneficiarios de la asistencia técnica	Número de beneficiarios de la asistencia técnica acumulado al trimestre 2003 correspondiente/Número de beneficiarios de la asistencia técnica acumulado al trimestre 2002 homólogo	Porcentaje
Avance del programa de subsidios 2003 para asistencia técnica	Subsidio para asistencia técnica acumulado al trimestre 2003 correspondiente/Subsidio para asistencia técnica programado en el 2003	Porcentaje
Índice de beneficiarios de la transferencia de tecnología	Número de beneficiarios de la transferencia de tecnología acumulado al trimestre 2003 correspondiente/Número de beneficiarios de la transferencia de tecnología acumulado al trimestre 2002 homólogo	Porcentaje
Avance del programa de subsidios 2003 para transferencia de tecnología	Subsidio para transferencia de tecnología acumulado al trimestre 2003 correspondiente/Subsidio para transferencia de tecnología programado en el 2003	Porcentaje

### IV. Presentación de indicadores

Los Indicadores de Evaluación se enviarán a la SHCP y a la Cámara de Diputados en las fechas que se indican a continuación para el presente ejercicio fiscal:

Segundo trimestre                      21 de julio de 2003.  
Tercer trimestre                         21 de octubre de 2003.  
Cuarto trimestre                         22 de enero de 2004.

México, D.F., a 25 de abril de 2003.